

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

NORMAS LEGALES

Año XL - Nº 17227

JUEVES 4 DE MAYO DE 2023

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley Nº 31735.-** Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 058-2023-PCM.-** Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, San Martín y Tocache del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales **7**

**R.M. Nº 111-2023-PCM.-** Modifican la R.M. Nº 035-2023-PCM, a fin de actualizar la conformación de la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023 **9**

**Res. Nº 001-2023-PCM/SGP.-** Aprueban instrumento que contiene los servicios administrativos e indicadores de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 **11**

CULTURA

**R.M. Nº 000171-2023-MC.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad **12**

**R.M. Nº 000173-2023-MC.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura **12**

**R.VM. Nº 000109-2023-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Turpo, expresión cultural del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **13**

**R.D. Nº 000365-2023-DGIA/MC.-** Aprueban las Bases de la "Convocatoria para la Postulación al Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2023" **15**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. Nº 0140-2023-MIDAGRI.-** Disponen conformación de la Sección Peruana de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT) **16**

**R.M. Nº 0141-2023-MIDAGRI.-** Aprueban relación de procedimientos administrativos a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, derivados del Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; y dictan diversas disposiciones **17**

**R.M. Nº 0142-2023-MIDAGRI.-** Aprueban relación de servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales previstos en el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; y dictan diversas disposiciones **18**

**R.D. Nº 00046-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.-** Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones **20**

EDUCACIÓN

**R.M. Nº 247-2023-MINEDU.-** Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **20**

**R.M. Nº 249-2023-MINEDU.-** Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica **21**

**R.M. Nº 252-2023-MINEDU.-** Designan Jefe de la Oficina General de Administración **21**

**R.M. Nº 254-2023-MINEDU.-** Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración **21**

**Fe de Erratas D.S. Nº 008-2023-MINEDU** **21**

INTERIOR

**R.M. Nº 0580-2023-IN.-** Designan Director de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura **22**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**D.S. Nº 007-2023-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales **22**

**R.M. N° 188-2023-MIMP.-** Designan Director II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **24**

**R.M. N° 189-2023-MIMP.-** Designan Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio **24**

**R.M. N° 191-2023-MIMP.-** Designan Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio **25**

**R.M. N° 193-2023-MIMP.-** Designan Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio **25**

#### PRODUCE

**R.J. N° 64-2023-FONDEPES/J.-** Designan Asesora I de la Jefatura del FONDEPES **26**

#### RELACIONES EXTERIORES

**Fe de Erratas R.S. N° 068-2023-RE** **26**

#### SALUD

**D.S. N° 007-2023-SA.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas **26**

**D.S. N° 008-2023-SA.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley N° 30867 **35**

**R.M. N° 417-2023/MINSA.-** Modifican la R.M. N° 026-2023/MINSA, en lo relativo a delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración **43**

**R.M. N° 427-2023/MINSA.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 011: Ministerio de Salud **43**

**Fe de Erratas R.M. N° N° 418-2023/MINSA** **45**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 0472-2023-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa MILENIO TV S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **45**

**R.M. N° 0484-2023-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa PRADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **46**

**R.M. N° 0502-2023-MTC/01.03.-** Otorgan a la empresa NEGDAL PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **47**

**R.M. N° 0503-2023-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **48**

**R.V.M. N° 052-2023-MTC/03.-** Modifican la R.V.M. N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Puno **49**

**R.V.M. N° 053-2023-MTC/03.-** Modifican la R.V.M. N° 201-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de San Martín **50**

**R.V.M. N° 054-2023-MTC/03.-** Modifican la R.V.M. N° 345-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de localidades del departamento de Puno **51**

**R.V.M. N° 056-2023-MTC/03.-** Aprueban el Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones **52**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 206-2023-VIVIENDA.-** Aprueban como empresa calificada para efecto de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa URBANIZADORA JARDIN S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Plaza Begonias" **54**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

**Res. N° 046-2023-IPD/P.-** Designan Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte **60**

#### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 000069-2023-SIS/J.-** Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL **60**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 015-2023-SUNASS-CD.-** Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento **(Separata Especial)**

### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 000111-2023-GEG/INDECOPI.-** Dan por concluida designación de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECOPI **61**

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**R.J. N° 126-2023-INEI.-** Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2023 **62**

#### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 00054-2023-OEFA/PCD.-** Designan Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento del OEFA **64**

**Res. N° 00055-2023-OEFA/PCD.-** Designan Ejecutivo de la Unidad de Finanzas del OEFA **64**



ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LAS CONTRATACIONES  
DEL ESTADO

**Res. N° D000099-2023-OSCE-PRE.-** Formalizan la aprobación de la modificación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD que establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" **65**

ORGANISMO TÉCNICO  
DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 000061-2023-OTASS-DE.-** Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **66**

**R.D. N° 000062-2023-OTASS-DE.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS **68**

**R.D. N° 000063-2023-OTASS-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OTASS **69**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 000098-2023/SUNAT.-** Designan Intendente de Aduana Marítima del Callao, Gerente de Procesos de Atención Fronteriza y Control, y Gerente de Dictámenes Aduaneros **70**

**Res. N° 000066-2023-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designación y designan Fedatario Institucional Alterno del Instituto Aduanero y Tributario **71**

**Res. N° 000067-2023-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Institucionales Titulares de la Oficina Zonal San Martín **71**

**Fe de Erratas Res. N° 000095-2023/SUNAT** **72**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**Res. N° 0780-2023-UNI.-** Otorgan duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica y Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **72**

JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES

**Res. N° 0059-2023-JNE.-** Revocan la Res. N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, que excluyó a candidata a regidora para el Concejo Distrital de Manitea, provincia de La Convención, departamento de Cusco **73**

MINISTERIO PÚBLICO

**Fe de Erratas Res. N° 941-2023-MP-FN** **78**

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000499-2023-JN/ONPE.-** Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2024-2026, Versión 00, del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales **78**

**R.J. N° 000500-2023-JN/ONPE.-** Fijan fecha de presentación de la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2022 que efectuarán las organizaciones políticas **79**

REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000087-2023/JNAC/RENIEC.-** Designan Sub Directora de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del RENIEC **80**

**R.J. N° 000088-2023/JNAC/RENIEC.-** Designan Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC **80**

SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. SBS N° 01440-2023.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **81**

**Res. SBS N° 01444-2023.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **82**

**Res. SBS N° 01473-2023.-** Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **82**

**Fe de Erratas Res. SBS N° 01505-2023** **82**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA

**Ordenanza N° 432/MDLM.-** Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina-Programa Municipal EDUCCA La Molina **83**

**D.A. N° 001-2023/MDLM.-** Actualizan denominación de diversas unidades de organización titulares de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y dictan otras disposiciones **86**

**R.A. N° 027-2023/MDLM.-** Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2024" de la Municipalidad Distrital de La Molina **90**

**R.A. N° 028-2023/MDLM.-** Aprueban actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina **94**

**R.A. N° 029-2023/MDLM.-** Aprueban la Reconformación e Incorporación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina **96**

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**R.A. N° 136-2023-MPL.-** Designan responsables de brindar información que soliciten los administrados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad de Pueblo Libre **98**

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Ordenanza N° 580-MSI.-** Ordenanza que otorga incentivos tributarios en el distrito de San Isidro **99**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHUPICCHU

**Acuerdo N° 026-2023-MDM-CM.-** Autorizan viaje de alcalde y regidor a la República Popular China para asistir a la cumbre "WTCF CHANGSHA CHINA" **102**

**Acuerdo N° 031-2023-MDM-CM.-** Autorizan viaje de regidor para participar en evento a realizarse en Colombia **103**

**Acuerdo N° 032-2023-MDM-CM.-** Autorizan viaje de funcionario a la República Popular China para asistir a la cumbre "WTCF CHANGSHA CHINA" **103**

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL

## DE SAN ANTONIO

**Ordenanza N° 010-2023-MDSA.-** Ordenanza Municipal de creación e implementación del Centro Integral al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Ley N° 30490 **104**

**Ordenanza N° 011-2023-MDSA.-** Ordenanza Municipal de creación e implementación de la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Ley N° 27737 **106**

**Ordenanza N° 012-2023-MDSA.-** Ordenanza Municipal que aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Antonio **107**

## SEPARATA ESPECIAL

## SUPERINTENDENCIA

## NACIONAL DE

## SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 015-2023-SUNASS-CD.-** Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY N° 31735

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230,  
LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA  
REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN  
DEL SECTOR PRIVADO**

**Artículo 1.** Modificación de los artículos 1, 2-B, 3, 6, 7 –numeral 7.2, numeral 7.3–, 9, 11, 16 y la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley 29230

Se modifica los artículos 1, 2-B, 3, 6, 7 –numeral 7.2, numeral 7.3–, 9, 11, 16 y la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 1. Objetivo**

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida

la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.

Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas".

**"Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades del Gobierno Nacional**

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.

Para dicho efecto, autorízese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que

ejecute la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar las inversiones a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo y del artículo 13 de la presente Ley, son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, y otras fuentes habilitadas por ley expresa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia, y actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo establecido en la presente Ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.

Para inversiones que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de inversiones, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2011.

El titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la presente norma.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para inversiones en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca, turismo y defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a

recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para adecuar su operatividad a la presente disposición.

La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas”.

### “Artículo 3. Priorización de los proyectos de inversión, IOARR y mantenimiento

Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del Reglamento de la presente Ley.

PROINVERSIÓN debe publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguiente de su recepción.

La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente Ley debe ser actualizada periódicamente.

Las universidades públicas e institutos y escuelas de educación superior públicos, estos últimos a través del Ministerio de Educación, que se acojan a lo establecido en la presente Ley, remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación”.

### “Artículo 6. Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público”

El Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público” (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable”.

### “Artículo 7. Emisión de los CIPRL

[...]

7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, los CIPRL pueden ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

7.3. Los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada, como adicional de dicho monto, la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses, para

lo cual emitirá nuevos CIPRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley”.

**“Artículo 9. Supervisión del proyecto, IOARR o mantenimiento**

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, del mantenimiento, operación o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

En el caso de proyectos de inversión, la entidad pública en todos los casos, contrata a una entidad privada supervisora, la cual puede ser financiada por la empresa privada, en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, así como el respectivo crédito fiscal.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la entidad pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

La contratación de la entidad privada supervisora es efectuada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el Reglamento.

La contratación de la entidad privada supervisora se realiza antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública, conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y pudiendo esta ser encargada a PROINVERSIÓN.

El Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa”.

**“Artículo 11. Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN**

11.1 La emisión de los CIPRL o CIPGN se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) A la culminación de la intervención, cuando la entidad pública haya otorgado la conformidad de recepción de las inversiones ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y, de la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de las inversiones. Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento.
- b) Al avance trimestral, una vez que la entidad pública haya aprobado las valorizaciones del avance trimestral, previa opinión favorable de la entidad privada supervisora.
- c) Cuando el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de recepción de la prestación ejecutada por la empresa privada.

En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento sean parte del compromiso de la empresa privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN de acuerdo con lo que

se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión.

- 11.2 Las entidades públicas de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas realizan la afectación en el SIAF-SP se hace con cargo a los recursos de las fuentes de financiamiento comprometidas, teniendo en consideración el monto total del convenio de inversión y los componentes a solicitar en virtud al convenio y adendas suscritas.
- 11.3 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, a realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la solicitud presentada por la empresa privada, y de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión en el caso de que las entidades públicas incumplan injustificadamente con el registro correspondiente y se hayan cumplido las condiciones para la emisión del CIPRL establecidas en el TUO del Reglamento de la Ley 29230”.

**“Artículo 16. Solución de controversias**

Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca.

Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades”.

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES”**

[...]

**“DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución**

El monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la ejecución física del proyecto no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión.

Los incrementos en el monto total de inversión que excedan el límite establecido en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública. Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrá superar el 50% mencionado en el presente artículo sólo con la



finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana. El titular de la entidad pública puede aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuibles a las partes. De forma previa a la aprobación, la entidad privada supervisora emite opinión favorable respecto a la variación técnica y económica identificada. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo-beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto”.

**Artículo 2. Incorporación de los artículos 17 y 18, y la vigésimo segunda, la vigésimo tercera y la vigésimo cuarta disposiciones complementarias y finales en la Ley 29230**

Se incorpora los artículos 17 y 18, y la vigésimo segunda, vigésimo tercera y vigésimo cuarta disposiciones complementarias y finales en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con los siguientes textos:

**Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales**

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con los gobiernos regionales y locales para que, de manera gradual, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación de corresponder.

El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles”.

**Artículo 18. Registro de Entidades Privadas Supervisoras y Supervisores para Obras por Impuestos**

Se crea el Registro de Entidades Privadas Supervisoras y de Supervisores para Obras por Impuestos, donde conste la inscripción de las personas naturales o personas jurídicas que son contratadas por las entidades públicas para las actividades de supervisión de proyectos de inversión o IOARR ejecutados en el marco de la presente Ley.

Este registro es implementado y administrado por PROINVERSIÓN.

Los requisitos para los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, modificación y actualización del registro de personas naturales o personas jurídicas supervisoras, serán establecidos en el Reglamento de la Ley.

PROINVERSIÓN implementa el referido registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación de los requisitos indicados en el párrafo anterior”.

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES”**

[...]

**“VIGÉSIMO SEGUNDA. Proyectos de inversión o IOARR considerados prioritarios**

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de proyectos de inversión o IOARR mediante la modalidad de obras por impuestos, a los que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, así como la construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declarada por el Gobierno”.

**“VIGÉSIMO TERCERA. Adecuación de Reglamento**

El Poder Ejecutivo aprueba mediante decreto supremo la adecuación del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el

Decreto Supremo 210-2022-EF; a lo dispuesto por la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario”.

**“VIGÉSIMO CUARTA. Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitres.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2174601-1

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, San Martín y Tocache del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 058-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 170-2023-GRSM/GR, de fecha 25 de abril de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín solicita al INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Tabalosos y Caynarachi de la provincia de Lamas, en el distrito de San Rafael de la provincia de Bellavista, en los distritos de Chazuta, Papaplaya y Shapaja de la provincia

de San Martín, en los distritos de El Eslabón y Saposoa de la provincia de Huallaga, en los distritos de San Cristóbal, Pucacaca, Picota y San Hilarión de la provincia de Picota y en el distrito de Shunte de la provincia de Tocache del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, a través del Oficio N° D000550-2023-INDECI-SEC GRAL, de fecha 27 de abril de 2023, el Secretario General del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° D000035-2023-INDECI-DIRES, de fecha 27 de abril de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, en el que se opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, señalando que, ante la presencia de intensas precipitaciones pluviales en algunos distritos de las provincias de Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, San Martín, y Tocache del departamento de San Martín, se registraron desbordes de ríos, inundaciones, activación de quebradas y deslizamientos, que han ocasionado daños en viviendas, infraestructura educativa y de salud, vías de comunicación, infraestructura de riego, áreas de cultivo, redes de agua y alcantarillado, entre otros; afectando las condiciones de vida de la población; por lo que, resulta necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación, a cargo de las entidades del nivel nacional;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° D000035-2023-INDECI-DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 041-2023-GRSM/GRPYP, de fecha 24 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín; (ii) la Nota Informativa N° 320-2023-GRSM/ORSDNA, de fecha 25 de abril de 2023, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de San Martín; (iii) el Informe Técnico N° 004-2023-GRSM/ORSDNA-MSM, de fecha 25 de abril de 2023, de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de San Martín; y, (iv) el Informe de Emergencia N° 1400-27/4/2023/COEN-INDECI/ 15:30 Horas (Informe N° 1); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° D000035-2023-INDECI-DIRES, el INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de San Martín; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° D000035-2023-INDECI-DIRES señala que la capacidad de

respuesta del Gobierno Regional de San Martín ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, San Martín, y Tocache del departamento de San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SINAGERD; la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota, San Martín y Tocache del departamento de San Martín, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de San Martín y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo



Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

### Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

### Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

### ANEXO

### DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
SAN MARTIN	BELLAVISTA	1	SAN RAFAEL
	HUALLAGA	2	EL ESLABON
		3	SAPOSOA
	LAMAS	4	CAYNARACHI
		5	TABALOSOS
	PICOTA	6	PICOTA
		7	PUCACACA
		8	SAN CRISTOBAL
		9	SAN HILARION
	SAN MARTIN	10	CHAZUTA
		11	PAPAPLAYA
		12	SHAPAJA
	TOCACHE	13	SHUNTE

2174601-2

**Modifican la R.M. N° 035-2023-PCM, a fin de actualizar la conformación de la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 111-2023-PCM**

Lima, 3 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, identifica

como sujetos de la negociación colectiva centralizada en el sector público, por la parte empleadora, al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, el artículo 8 de dicha Ley, precisa que son representantes de la parte empleadora, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con lo indicado, el numeral 11.1 del artículo 11 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel centralizado se encuentra conformada por veintiún (21) representantes designados por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM, modificado por Resolución Ministerial N° 069-2023-PCM, se conforma la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023; la cual está integrada, entre otros representantes titulares, por el señor GUSTAVO DANIEL ESCATE PARIONA, entonces Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Diálogo Laboral del Ministerio de Salud;

Que, a través del Oficio N° 001271-2023-SG-MINSA de fecha 11 de abril de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Salud comunica que, mediante Resolución Ministerial N° 327-2023/MINSA, se ha aceptado con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2023, la renuncia del señor GUSTAVO DANIEL ESCATE PARIONA; asimismo, indica que mediante Resolución Ministerial N° 337-2023/MINSA se designa al señor GINO OSCAR NAVINCOPA FLORES, en el cargo de Asesor (CAP-P N°42), Nivel F4, de la Secretaría General, a quien por Resolución Secretarial N° 097-2023/MINSA se le han asignado las funciones de Coordinador de la Unidad Funcional de Gestión de Diálogo Laboral del Ministerio de Salud; por lo que, solicita la actualización de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 859-2023-EF/13.01 de fecha 26 de abril de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas solicita la actualización de los representantes de dicho Ministerio, cambiando un titular y un alterno, que conforman la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM, a fin de actualizar la conformación de la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** Conformar la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023; de la siguiente manera:

**Representantes titulares:**

1. *El/la Secretario/a Técnico/a del Proyecto Especial “Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF”, de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la representación empleadora.*

2. *El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante, quien actúa como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora.*

3. *El/la Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.*

4. *El/la Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.*

5. *JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA, Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

6. *MIRLA MARITA CHULAN CARRANZA, Consultora del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

7. *JAIME REBLINO ABAL ABARCA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas*

8. *CYNTHIA CHEENYI SU LAY, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

9. *CARLOS ALBERTO ADRIANZÉN GARCÍA-BEDOYA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

10. *PEGGY MILAGROS ALCON OCAÑA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

11. *ALONSO FLORES MACHER, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

12. *El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.*

13. *El/la Director/a de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa o su representante.*

14. *El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior o su representante.*

15. *El/la Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*

16. *El/la Director/a General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*

17. *El/la Jefe/a de la Oficina de Diálogo del Ministerio de Educación.*

18. *El/la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Gestión de Diálogo Laboral del Ministerio de Salud.*

19. *El/la Gerente/a de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.*

20. *El/la Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.*

21. *El/la Secretario/a Nacional de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE.*

**Representantes alternos:**

1. *RICHARD DANIEL CARRION FLORES, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

2. *MARIEL HERRERA LLERENA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

3. *JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

4. *HUGO ANDRES LEON MANCO, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.*

5. *PAMELA QUINTERO PEREZ, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.”*

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2174327-1



## Aprueban instrumento que contiene los servicios administrativos e indicadores de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 001-2023-PCM/SGP

Lima, 27 de abril de 2023:

VISTO:

El Informe N° D000199-2023-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", establece el compromiso por construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos; así como el compromiso de que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales y en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, señala que los objetivos y contenidos principales del proceso de modernización de la gestión pública se desarrollan en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, cuya conducción recae en la Presidencia del Consejo de Ministros y requiere la intervención articulada de todas las entidades públicas;

Que, el artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública y responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y, de la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, con el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización al 2030, cuya primera disposición complementaria final dispone que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, se aprueba el instrumento que contiene los servicios administrativos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 y sus indicadores, debiendo contar, previamente, con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);

Que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la referida primera disposición complementaria final, se ha elaborado la propuesta de instrumento que contiene los servicios administrativos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 y sus respectivos indicadores, la misma que cuenta con la opinión técnica favorable del CEPLAN conforme lo señalado en el Informe Técnico N° D000003-2023-CEPLAN-DNCPN, remitido a la Secretaría de Gestión

Pública mediante Oficio N° D000133-2023-CEPLAN-PCD;

Que, por lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el instrumento que contiene los servicios administrativos e indicadores de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM; y con lo establecido en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 103-2022-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el instrumento que contiene los servicios administrativos e indicadores de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Implementación

Las entidades de la administración pública implementan los servicios administrativos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, en el marco de sus funciones y competencias, a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN.

Para tal efecto, coordinan con la Secretaría de Gestión Pública, la implementación de los servicios administrativos y otras acciones, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

#### Artículo 3.- Seguimiento

La Secretaría de Gestión Pública, es responsable del seguimiento y evaluación a la implementación de los servicios administrativos e indicadores de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

#### Artículo 4.- Interpretación y consultas

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Administración Pública, emite opinión técnica vinculante para aclarar y absolver consultas respecto al instrumento aprobado en el artículo 1.

#### Artículo 5.- Normas complementarias

Para la implementación de los servicios administrativos y los indicadores de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprueba en el marco de sus competencias y funciones, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública, las disposiciones e instrumentos que resulten necesarios.

#### Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([ww.gob.pe](http://ww.gob.pe)) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)) el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBER CUSMA SALDAÑA  
Secretario de Gestión Pública

2174546-1

## CULTURA

**Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000171-2023-MC**

San Borja, 2 de mayo del 2023

VISTOS: el Informe N° 000179-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000658-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Designar al señor OMAR BENJAMIN LIVIA QUIÑONEZ en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2174189-1

**Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000173-2023-MC**

San Borja, 2 de mayo del 2023

VISTOS: el Memorando N° 000454-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000672-2023-OGAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con

personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país, y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, formando parte integrante de dicho sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el subnumeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico –CEPLAN aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la cual tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la sección 6 de la citada guía establece que la entidad debe elaborar y aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (3) años, respetando el periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000392-2021-DM/MC, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) correspondiente al periodo 2022-2026 del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que corresponde a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, proponer a la Alta Dirección las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos, en las materias de su competencia, así como dirigir el proceso de formulación, monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos, programas y proyectos de desarrollo sectorial, coordinando con los órganos y organismos involucrados;

Que, mediante el Memorando N° 000454-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para su aprobación, en cumplimiento de lo establecido en la “Guía para el Planeamiento Institucional”;

Con el visto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 209565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público; y la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, el cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2174429-1

## Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Turpo, expresión cultural del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000109-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 26 de abril del 2023

VISTOS; el Informe N° 000253-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 000227-2023-DPI/MC y N° 000026-2023-DPI-HCC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000260-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas

por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura – ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000016-2023-DPI-PMP/MC se indica que con Carta N° 010-2022-P/CC-TURPO-ANDAHUAYLAS, documento ingresado con Expediente N° 2022-018197, el presidente de la Comunidad Campesina de Turpo comunica al Ministerio de Cultura que la comunidad solicita la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la expresión cultural inicialmente denominada Hatun Martes Carnaval de Turpo para lo cual conforman un comité de gestión, tal como se aprecia en el Acta de Asamblea Extraordinaria del 27 de febrero de 2022;

Que, mediante la Carta N° 005-2023-VP/CGDPCNCT-TURPO-ANDAHUAYLAS el denominado Comité de Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación “Martes Carnaval de Turpo” remite los documentos con los cuales subsanan las observaciones realizadas y comunicadas mediante el Informe N° 000016-2023-DPI-PMP/MC;

Que, mediante el Informe N° 000253-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural remite los Informes N° 000227-2023-DPI/MC y N° 000026-2023-DPI-HCC/MC emitidos por la Dirección de Patrimonio Inmaterial en los que se recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Carnaval de Turpo, expresión cultural del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*;

Que, el distrito de Turpo, creado por Ley N° 9686 del 11 de diciembre de 1942 durante el primer periodo presidencial de Manuel Prado Ugarteche, se ubica en la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. Limita por el norte con el distrito de Talavera, por el sur con el de Tumay Huaraca, por el este con el distrito de José María Arguedas y Andahuaylas y por el oeste con el distrito de Huancaray;

Que, actualmente, el distrito de Turpo está conformado por las comunidades campesinas de Santiago Belén de Anta, Chaupimolle, Contucna, Pallacocha, San Juan de Occollo, San Juan de Paragua, Socospata, Taypicha, San Miguel de Toracca, Santa Cruz de Yanacma, y la capital del distrito, Turpo. Asimismo, su territorio integra los centros poblados de Socospata, Belén Anta, Toracca, Yanacma, Contucna y Pallacocha. Según los *Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)*, cuenta a la fecha de su realización con una población de 3 642 habitantes;

Que, el *Carnaval de Turpo* congrega a las autoridades locales y pobladores de todas las edades del distrito, quienes participan de los preparativos y las distintas actividades que conforman la celebración. Así, con la

debida anticipación, las autoridades locales, tanto de la comunidad campesina como de la Municipalidad Distrital de Turpo se organizan con la población para comisionar distintas labores relacionadas a la festividad;

Que, días antes del inicio de los carnavales, las comadres y compadres del distrito se reúnen para acordar las visitas que realizan en los días de celebración, visitas festivas de carácter tradicional conocidas en el ámbito regional como *huatukanakuy*. También acuerdan las actividades colectivas que realizan como la preparación de alimentos, el *plantado de yunzas* y el repertorio musical característico de la temporada;

Que, el *Carnaval de Turpo* dura ocho días, comienza una semana antes del así denominado *Miércoles de Ceniza* y termina un día después. Los días jueves y viernes incluyen actividades como la doma de caballos y el *tinkay*; el sábado, la recolección de los insumos que se utilizan para preparar los alimentos y bebidas que se consumen los días de celebración; el domingo, se realiza el bautizo de prendas de vestir e instrumentos musicales; y el lunes se efectúa las visitas a las autoridades locales, los compadres y comadres de los centros poblados y comunidades. El martes es el día central de la celebración. Por último, el miércoles y jueves, se dan por finalizadas las actividades del carnaval con las visitas que se realizan a los compadres y comadres de otros centros poblados del distrito;

Que, la doma o amansamiento de caballos conocida localmente como *chukaro mansay* comienza el día jueves en horas de la mañana y termina el día viernes con el retorno de los jinetes y los caballos que estos amansaron. Esta actividad, muestra de coraje y gallardía, es realizada generalmente por los jinetes varones de Turpo, quienes visitan las alturas del cerro Chayanza, Apu tutelar del centro poblado, para amansar a los potros que se encuentran libres durante todo el año y llevarlos en pasacalle el día central del carnaval. Para llevar a cabo esta actividad se ponen en práctica conocimientos sobre la doma de caballos que son heredados de manera generacional;

Que, el día sábado, se realiza la recolección de los ingredientes que se utilizan para preparar los alimentos y bebidas que sirven durante los siguientes días de celebración. Así, desde tempranas horas de la mañana, jóvenes mujeres y varones de la comunidad se organizan para ir a recolectar de sus terrenos, los primeros frutos de la siembra, proveerse de carne y adquirir otros ingredientes necesarios para la preparación de las viandas y los platos característicos del carnaval;

Que, en horas de la tarde del día domingo, se realiza la *pacha tinkay*, actividad ritual en la que se *tinka* o bautiza con cañazo, coca y chicha de jora las prendas de vestir femeninas y masculinas, así como los instrumentos musicales que serán utilizados durante los próximos días de celebración del carnaval. Dicha actividad ritual, representación de la renovación de las prendas de vestir e instrumentos musicales, dan paso al *warmi pachachiy* y *qari pachachiy*, acciones en las que las madres del centro poblado visten con las prendas bautizadas a sus hijas y los padres a sus hijos respectivamente;

Que, el día lunes, conocido como *lunes carnaval*, las familias de la comunidad de Turpo visitan a sus compadres y comadres de los distintos centros poblados, comunidades y caseríos del distrito. Así, las comadres y compadres anfitriones reciben con potajes característicos y chicha de jora a los grupos familiares que los visitan desde otros centros poblados del distrito;

Que, el día central, conocido en el ámbito local como *martes carnaval* o *hatun martes carnaval*, inicia con el recibimiento de los compadres y comadres por sus similes, quienes se organizaron para recibirlos en sus viviendas desde tempranas horas de la mañana para celebrar el carnaval. Durante esta actividad, los compadres anfitriones son reconocidos como autoridades o *varayoc* de la celebración familiar;

Que, las comadres y compadres anfitriones reciben con potajes característicos y chicha de jora a sus congéneres y grupos familiares que los visitan desde otros centros poblados. Estos visitantes, a su vez, traen consigo un árbol talado que se *planta* para realizar la *yunza*, en torno a la cual bailan al ritmo de la música de carnaval;

Que, posteriormente, mientras un grupo de la población y autoridades locales continúan realizando las visitas a los compadres y comadres de la localidad, otro grupo se dirige a la entrada del centro poblado donde, en el sector conocido como Waywarincca, se congregan vistiendo sus trajes de fiesta para organizarse en comparsas de baile y música que van en pasacalle hasta la explanada del centro poblado de Turpo. En el trayecto entre el Waywarincca y la explanada del centro poblado se lleva a cabo la *entrada triunfal* del carnaval, actividad en la cual se presentan a los caballos domados en el *chukaro mansay*, los cuales, adornados con sillas, estribos, pellones, bozales y anteojeras de cuero, encabezan la comitiva festiva;

Que, al medio día, cuando la comitiva llega a la explanada, se realiza un conjunto de actividades carnavalescas vinculadas a la comida, baile, música, juego y pruebas tradicionales de habilidad que duran todo el día. Así, distribuidos en distintos espacios de la explanada, grupos de familiares preparan platos representativos de la región como *la olla* y la chicha de jora; asimismo, adornan con regalos y viveres los árboles talados que serán plantados como *yunzas* y donde los participantes celebran cantando y bailando la música de carnaval interpretada por agrupaciones musicales conformadas por los mismos pobladores del distrito. En un espacio de la explanada se realizan pruebas de habilidad como las carreras de caballos, en la que los jóvenes varones muestran su destreza como jinetes; o el *warakanakuy*, prueba en la cual dos varones demuestran su fuerza latigándose con huaracas u ondas tejidas con lana de oveja o fibra de alpaca. En otro espacio de la explanada, comparsas de jóvenes agrupados en varones y mujeres cantan temas de cortejo por turnos, en una dinámica de pregunta y respuesta, entonando canciones de carnaval con letras alusivas al amor;

Que, después de la celebración del *martes carnaval*, los días miércoles y jueves siguientes son conocidos como *despacho del carnaval*, *uma qampiy* o *cura de la cabeza*. En estos dos días, la población del centro poblado de Turpo retribuye las visitas de sus compadres y comadres de otros centros poblados del distrito. Para ello, organizados en grupos de familiares, vestidos con sus trajes de fiesta y acompañados por los músicos del grupo familiar, visitan en comitivas festivas las diferentes comunidades y anexos donde los esperan sus compadres y comadres, quienes ahora como anfitriones, les brindan bebidas y alimentos;

Que, de esta manera, se aprecia que, el *Carnaval de Turpo* conjuga una serie de prácticas culturales tradicionales representativas del distrito, las cuales vigorizan las relaciones sociales e identitarias de la población y se expresan a través de las visitas recíprocas que se realizan a los compadres y comadres; el *chukaro mansay* y el *tinkay*; la recolección familiar de los ingredientes para los alimentos que se brindan en la celebración del carnaval; la *pacha tinkay* o bautizo de las prendas de vestir e instrumentos musicales característicos de la celebración; las prácticas lúdicas, gastronómicas, musicales y de baile colectivo que se desarrollan durante el *hatun martes carnaval* y el fin de fiesta, conocido localmente como *uma qampiy* o *cura de la cabeza*;

Que, conjuntamente con las referencias citadas, en el Informe N° 000026-2023-DPI-HCC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, el alcance y el significado de *Carnaval de Turpo, expresión cultural del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac*; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, *Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural*, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio

cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al *Carnaval de Turpo*, expresión cultural del distrito de Turpo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por constituir una celebración vinculada a la temporada de lluvias y a la fertilidad de la tierra, las plantas y los animales, en la cual se entretujan prácticas culturales tradicionales de carácter ritual, organizacional, gastronómico, musical y de baile colectivo que coadyuvan con el fortalecimiento de la cohesión social e identidad en los centros poblados que integran el distrito.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000227-2023-DPI/MC y el Informe N° 000026-2023-DPI-HCC/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución, el Informe N° 000253-2023-DGPC/MC, el Informe N° 000227-2023-DPI/MC y el Informe N° 000026-2023-DPI-HCC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, a la Comunidad Campesina de Turpo y al denominado Comité de Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación "Martes Carnaval de Turpo", para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e  
Industrias Culturales

2173965-1

## Aprueban las Bases de la "Convocatoria para la Postulación al Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2023"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000365-2023-DGIA/MC

San Borja, 2 de mayo del 2023

VISTO, el informe N° 000531-2023-DLL/MC, de fecha 26 de abril de 2023, de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Diseñar, conducir, proponer, coordinar, implementar, supervisar y difundir las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para el desarrollo, promoción de las industrias culturales, del fomento de las artes y el acceso de la ciudadanía a la diversidad de expresiones artístico-culturales";

Que, el numeral 81.11 del artículo 81 del citado Reglamento, señala que la Dirección del Libro y la Lectura tiene como función, entre otras, capacitar y estimular a la persona que interviene en la creación, producción y difusión de los libros, contribuyendo así a la generación de empleo y al desarrollo de la industria editorial;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro dispone que el Estado promueve "el fortalecimiento de capacidades de los agentes de la actividad editorial e impulsa la especialización de sus agentes, así como la asociatividad, el diálogo y las buenas prácticas entre los mismos";

Que, en dicha línea, el Plan Operativo Institucional 2023 del Ministerio de Cultura contempla la organización de actividades de fortalecimiento de capacidades para mediadores de lectura a cargo de la Dirección del Libro y la Lectura;

Que, mediante el Informe N° 000531-2023-DLL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura alcanza el Informe N° 000018-2023-DLL-RRC/MC, de la Analista de Programas de Fomento de la Lectura de la Dirección del Libro y la Lectura, señora Rosalina Rojas Chipana, la misma propone llevar a cabo el Programa especializado en mediación de lectura y escritura de la cátedra de lectura, escritura y bibliotecas del Perú, durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, con el objetivo de contribuir, a través del estudio, la reflexión, y la investigación, a la formación de mediadores de lectura y escritura del Perú para la mejora y la transformación de las prácticas de formación de lectores que estos mediadores desarrollan en diferentes contextos del país;

Que, asimismo, el citado informe remite las bases de la "Convocatoria para la postulación al programa especializado en mediación de lectura y escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2023", por lo que, teniendo en cuenta los objetivos señalados, y considerando que la convocatoria es pública y se encuentra alineada a la actividad presupuestal 5005775, Capacitación para el desempeño profesional del sector artístico, corresponde su aprobación;

Con el visado de la Dirección del Libro y la Lectura; y De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 31053, Ley que Reconoce y Fomenta el Derecho a la Lectura y Promueve el Libro; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, decreto supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Bases de la "Convocatoria para la Postulación al Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura y Bibliotecas del Perú 2023", que como anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección del Libro y la Lectura la conducción integral de la "Convocatoria para la Postulación al Programa Especializado en Mediación de Lectura y Escritura de la Cátedra de Lectura, Escritura

y Bibliotecas del Perú 2023”, conforme a las bases aprobadas mediante la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de la publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS  
Directora  
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

2174213-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Disponen conformación de la Sección Peruana de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2023-MIDAGRI

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 086-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Informe N° 0065-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR-ELBO de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego; y, el Informe N° 0459-2023-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otras, aprobar disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, mediante la Cláusula Segunda del documento denominado “Convenio Específico para el desarrollo del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes y la ejecución de sus obras comunes en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos transfronterizos”, en adelante el Convenio Específico, suscrito el 22 de marzo de 2017, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre el entonces Ministerio de Agricultura y Riego del Perú - MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y la entonces Secretaría del Agua del Ecuador - SENAGUA, hoy Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE, se creó la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT), cuyo propósito es elaborar el estudio de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obras comunes y supervisión/fiscalización del Proyecto, a través de la contratación de consultorías especializadas y constructoras;

Que, la Cláusula Tercera del Convenio Específico establece que la UCB-PBPT está integrada por las autoridades titulares de SENAGUA y MINAGRI (hoy MAATE y MIDAGRI), quienes podrán actuar a través

de sus propios delegados, los cuales serán asistidos, al menos, por cuatro (4) miembros por cada país, debidamente acreditados; señala además, que los delegados ministeriales y los miembros técnicos de la UCB-PBPT, llevarán a cabo funciones por el tiempo de cinco (5) años, pudiendo ser reemplazados; asimismo, la Cláusula Cuarta establece como función y atribución de las autoridades titulares de las partes o sus delegados, según corresponda: “a) Nombrar a cada uno de sus delegados, miembros técnicos de la UCB-PBPT y miembros de los Grupos Técnicos de apoyo de cada país”;

Que, conforme a la normativa señalada, mediante Resolución Ministerial N° 0391-2022-MIDAGRI, de fecha 26 de septiembre 2022, se designa a los miembros ministeriales y miembros técnicos de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango – Tumbes (UCB-PBPT) por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, derogándose las Resoluciones Ministeriales N° 0146-2017-MINAGRI; N° 0061-2018-MINAGRI; N° 225-2018-MINAGRI y N° 0473-2018-MINAGRI;

Que, mediante OF.RE (SUD) N° 2-9-B/176, el encargado de la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, que la Embajada del Ecuador en el Perú ha hecho llegar la conformación de la Sección Ecuatoriana de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT), según la cual, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador (MAATE) es la entidad responsable, y por tanto, contraparte del MIDAGRI;

Que, mediante Informe N° 0065-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIHR-ELBO la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego justifica la necesidad de la reconfiguración de la UCB-PBPT, Sección Peruana, señalando que ante la actual conformación de la UCB-PBPT, Sección Ecuatoriana, que incluye miembros de nivel ministerial, se requiere la reconfiguración de la UCB-PBPT, Sección Peruana que incluya miembros con el mismo nivel de decisión que su contraparte del Ecuador y sugiere una estructura de reconfiguración de sus miembros;

Que, mediante Informe N° 0086-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OCAI la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustenta la necesidad de modificar la referida Resolución Ministerial N° 0391-2022-MIDAGRI, proponiendo una nueva conformación que incluya el nivel ministerial y viceministerial de manera que los niveles de representación de la UCB-PBPT - Sección Peruana sean similares a la UCB-PBPT Sección Ecuatoriana, lo que facilitaría la toma de decisiones debido al equilibrio de los cargos de representación en ambas secciones nacionales;

Con los vistos del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la conformación de la Sección Peruana de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes (UCB-PBPT), como sigue:

N°	MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO ALTERNO	MIEMBRO TECNICO
1	Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.	Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del MIDAGRI	Representante del Concejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes (GORE Tumbes)



N°	MIEMBRO TITULAR	MIEMBRO ALTERNO	MIEMBRO TECNICO
2	Viceministro/a de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del MIDAGRI.	Director/a General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI	Representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes.
3	Director/a General de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI.	Director/a de Gestión de Inversiones de Infraestructura Hidráulica y Riego del MIDAGRI	
4	Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes.	Director/a de Infraestructura Agraria y Riego del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes	
5	Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.	Director/a de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.	Representante de la Administración Local del Agua Tumbes
6	Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI	Director/a de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del MIDAGRI	

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 0391-2022-MIDAGRI.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a las entidades designadas en el artículo 1; así como al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2174470-1

## Aprueban relación de procedimientos administrativos a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, derivados del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; y dictan diversas disposiciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0141-2023-MIDAGRI

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS:

Los Oficios Múltiples Nos. D000016-2021-PCM-SGP y D000031-2022-PCM-SGP, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Memorando N° 220-2023-MIDAGRI-DVPSDA, del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; el Memorandum N° 054-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR y el Oficio N° 0294-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; los Memorandos Nos. 1858-2022-MIDAGRI-SG/OGPP y 0574-2023-MIDAGRI-SG-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto, y el Informe N° 0453-2023-MIDAGRI-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, respectivamente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y tiene como ámbito de competencia, entre otras materias, a las tierras de uso agrícola y de pastoreo y las tierras eriazas con aptitud agraria;

Que, el literal a. del numeral 1 del artículo 7 de la referida norma, señala que este Ministerio, para el ejercicio de sus competencias exclusivas, dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en adelante el Reglamento, crea cinco (5) procedimientos administrativos, los mismos que deben ser ejecutados por los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, este Ministerio emitió la Resolución Ministerial N° 0478-2013-AG, que aprueba la relación de procedimientos administrativos, derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y los requisitos por cada procedimiento; marco legal que fue derogado por la Ley y el Reglamento, respectivamente, por lo que corresponde derogar dicha Resolución Ministerial;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, entre las cuales se encuentra el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento, teniendo ello como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", con el objeto de establecer los criterios técnicos- legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de los precitados Lineamientos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, los Ministerios que mantienen competencias compartidas con los Gobiernos Regionales, publican mediante Resolución Ministerial la relación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o los órganos que hagan sus veces, incluyendo su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación de ser pertinente; y a

partir de dicha publicación corresponde a los Gobiernos Regionales adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención, menores requisitos o una calificación de los procedimientos más beneficiosos a los derechos de los administrados; así como, los Ministerios se obligan a actualizar periódicamente la citada relación, cuando se establezcan nuevos procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad o se produzcan modificaciones en su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita se de cumplimiento a la obligación prevista en la citada Segunda Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, para aprobar mediante Resolución Ministerial la relación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales Agrarias o los órganos que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, considerando que existe un marco regulatorio de competencia de este Sector que requiere ser comprendido en el TUPA de los Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, es el órgano de línea encargado de promover el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria, asimismo, tiene la función de proponer y elaborar planes, estrategias, normas, directivas, lineamientos y estándares; así como supervisar la normativa en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria y de los procesos derivados de la actividad catastral a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en atención a ello, el referido órgano de línea, con el Memorando N° 054-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR y el Oficio N° 0294-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR, remite los Informes Nos. 012-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-CRRG y 027-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-CRRG, mediante los cuales propone y sustenta la relación de procedimientos administrativos del Sector Agrario y Riego, derivados del Reglamento de la Ley N° 31145; los cuales han sido validados en su oportunidad por la Comisión Multisectorial de Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, a través del Memorando N° 0574-2023-MIDAGRI-SG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Memorando N° 0099-2023-MIDAGRI-SG-OGPP-OM de la Oficina de Modernización, el cual señala, que ha revisado el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la relación de procedimientos administrativos, incluyendo su denominación, plazo máximo de atención y calificación, cuyo contenido ha sido consensuado con la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, y se formula en cumplimiento de la mencionada Segunda Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, por lo que emite opinión favorable para su trámite de aprobación;

Que, estando a lo expuesto, es necesario aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, derivados del Reglamento de la Ley N° 31145; así como la derogación de la Resolución Ministerial N° 0478-2013-AG;

Con las visiones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Secretario General, del Director General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; la Resolución de Secretaría

de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la relación de procedimientos administrativos a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, derivados del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que los Gobiernos Regionales adecúen su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a lo establecido en la presente Resolución Ministerial, pudiendo de ser el caso, fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los procedimientos administrativos.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, efectúe el seguimiento y monitoreo de la actualización e incorporación de los procedimientos administrativos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA de los Gobiernos Regionales.

**Artículo 4.-** Derogar la Resolución Ministerial N° 0478-2013-MINAGRI, que aprueba la relación de los procedimientos administrativos derivados del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2174476-1

**Aprueban relación de servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y dictan diversas disposiciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0142-2023-MIDAGRI**

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS:

Los Oficios Múltiples Nos. D000016-2021-PCM-SGP y D000031-2022-PCM-SGP, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Memorando N° 220-2023-MIDAGRI-DVPSDA, del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; el Memorandum N° 054-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR y el Oficio N° 0294-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR, de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; los Memorandos Nos. 1858-2022-MIDAGRI-SG/OGPP y 0574-2023-MIDAGRI-SG-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto, y el Informe N° 0453-2023-MIDAGRI-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, respectivamente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; y tiene como ámbito de competencia, entre otras materias, a las tierras de uso agrícola y de pastoreo y las tierras eriazas con aptitud agraria;

Que, el literal a. del numeral 1 del artículo 7 de la referida norma, señala que este Ministerio, para el ejercicio de sus competencias exclusivas, dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en las materias de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud a la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, en adelante el Reglamento, crea cuatro (4) servicios prestados en exclusividad, los mismos que deben ser ejecutados por los Gobiernos Regionales en el marco de lo dispuesto en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, este Ministerio emitió la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, que aprueba la relación de cinco (5) procedimientos administrativos y once (11) servicios prestados en exclusividad derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales o de los órganos que hagan sus veces, a los que se transfirió la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria así como su denominación, requisitos, derechos de tramitación y plazo, entre otros;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se prevén disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, a través de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", con el objeto de establecer los criterios técnicos- legales que deben seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de los precitados Lineamientos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, los Ministerios que mantienen competencias compartidas con los Gobiernos Regionales, publican mediante Resolución Ministerial la relación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o los órganos que hagan sus veces, incluyendo su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación de ser pertinente; y a partir de dicha publicación corresponde a los Gobiernos

Regionales adecuar las disposiciones contenidas en su respectivo TUPA, pudiendo en cualquier caso fijar un plazo menor de atención, menores requisitos o una calificación de los procedimientos más beneficiosa a los derechos de los administrados; así como, los Ministerios se obligan a actualizar periódicamente la citada relación, cuando se establezcan nuevos procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad o se produzcan modificaciones en su denominación, requisitos, plazo máximo de atención y calificación;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita se dé cumplimiento a la obligación prevista en la citada Segunda Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, respecto a la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe la relación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales Agrarias o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, considerando que existe un marco regulatorio de competencia de este Sector que requiere ser comprendido en el TUPA de los Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, es el órgano de línea encargado de promover el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria, asimismo, tiene la función de proponer y elaborar planes, estrategias, normas, directivas, lineamientos y estándares; así como supervisar la normativa en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria y de los procesos derivados de la actividad catastral a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en atención a ello, el referido órgano de línea, da su conformidad y remite los Informes Nos. 027-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-CRRG y 012-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-CRRG, en los cuales señala que cuatro (4) de los procedimientos administrativos aprobados por la Resolución Ministerial N° 0196-2016- MINAGRI se encuentran previstos y calificados como servicios catastrales prestados en exclusividad en el artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 31145, por lo que se requiere su derogación, y propone y sustenta la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad del Sector Agrario y Riego; los cuales han sido validados en su oportunidad por la Comisión Multisectorial de Análisis de Calidad Regulatoria;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Memorando N° 0099-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización, el cual señala, que ha revisado el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad derivados de la actividad catastral, a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, cuyo contenido ha sido consensuado con la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural;

Que, estando a lo expuesto, es necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales, previstos en el Reglamento; así como la derogación de los procedimientos 1, 2, 3 y 5 del Anexo I de la referida Resolución Ministerial N° 0196-2016-AG;

Con las visaciones del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Secretario General, del Director General de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; la Resolución de Secretaría

de Gestión Pública N° 005-2018-PCM/SGP, que aprueba los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la relación de servicios catastrales prestados en exclusividad a cargo de los Entes de Formalización Regional de los Gobiernos Regionales previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que los Gobiernos Regionales adecúen su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA a lo establecido en la presente Resolución Ministerial, pudiendo de ser el caso, fijar un plazo menor de atención o menores requisitos en los servicios catastrales prestados en exclusividad, siempre que ello no implique la desnaturalización del trámite.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, efectúe el seguimiento y monitoreo de la actualización e incorporación de los servicios catastrales prestados en exclusividad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA de los Gobiernos Regionales.

**Artículo 4.-** Derogar los procedimientos administrativos N° 1, 2, 3 y 5 del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 0196-2016-MINAGRI.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2174480-1

## Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 00046-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0219-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, el Memorando N° 0201-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UPPS y el Informe N° 0104-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación UCPSI y la Unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio, en cuyo anexo se califica al PSI, como Programa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI se aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI;

Que, el literal i) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, dispone que es función de la Dirección Ejecutiva designar a personal de confianza de la entidad;

Que, mediante Informe N° 0219-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-RRHH, elaborado por la Coordinación (e) de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, informa que de la verificación realizada de la hoja de vida de la señora María Mónica Moreno Saavedra, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Directoral N° 00167-2019-MINAGRI-PSI, para ocupar el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Memorando N° 0201-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UPPS, en el cual la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de la entidad señala que el Programa Subsectorial de Irrigaciones cuenta con disponibilidad presupuestal para ocupar el puesto de Asesora de la Dirección Ejecutiva;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Con la visación del Jefe (e) de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones, de la Jefa (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA en el cargo de confianza de Asesora de la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones ([www.gob.pe/psi](http://www.gob.pe/psi)).

Regístrese y comuníquese.

CARMEN BEATRIZ RIOS VASQUEZ  
Dirección Ejecutiva  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

2174551-1

## EDUCACIÓN

## Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 247-2023-MINEDU

Lima, 3 de mayo de 2023



CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de ASESOR II de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ENRIQUE MANUEL VILLA CABALLERO en el cargo de ASESOR II de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

2174587-1

**Designan Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 249-2023-MINEDU**

Lima, 3 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora NORMA KARINA IVETTE CARPIO SOTOMAYOR en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

2174589-1

**Designan Jefe de la Oficina General de Administración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 252-2023-MINEDU**

Lima, 3 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JOSE ENRIQUE CABRERA GARCIA en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

2174591-1

**Designan Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 254-2023-MINEDU**

Lima, 3 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe(a) de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor AARON FERNANDO BELTRAN PERONA en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

2174593-1

**FE DE ERRATAS**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2023-MINEDU**

Mediante Oficio N° 000610-2023-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 008-2023-MINEDU, publicado en la edición del día 27 de abril de 2023.

DICE:

**Artículo 1.- Derogación del Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto derogar el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica

los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1.- Derogación del Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto derogar el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU que modifica los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial y que incorpora el artículo 8-A al referido Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED.

**DICE:**

**Artículo 2.- Restablecimiento del Estatuto de la Derrama Magisterial**

Restablecer los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, conforme al texto anterior a su modificación aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 2.- Restablecimiento del Estatuto de la Derrama Magisterial**

Restablecer los artículos 2, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 34 y 51 del Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 021-88-ED, conforme al texto anterior a su modificación aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU.

2174602-1

**INTERIOR**

**Designan Director de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0580-2023-IN**

Lima, 3 de mayo de 2023

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al señor ENRIQUE MARTÍN QUEVEDO GONZALES en el cargo de Director de la Oficina de Liquidación de Contratos de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

2174200-1

**MUJER Y POBLACIONES  
VULNERABLES**

**Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2023-MIMP**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, en su artículo 2 se consagran, entre otros, los siguientes derechos fundamentales, teniendo toda persona derecho: "1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)", "2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", "19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación"; y, "24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...)";

Que, el Estado Peruano ha ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) asumiendo determinados compromisos vinculados al respeto y garantía de los derechos de las mujeres. Este contiene obligaciones específicas para los Estados Partes frente a la violencia contra las mujeres, estableciendo que es su obligación prevenirla, sancionarla y erradicarla;

Que, la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW (por sus siglas en inglés) es el tratado internacional del sistema universal de derechos humanos, por el cual los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad; estableciéndose en su numeral 1 del artículo 4 que, es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género, que busca mejorar la eficacia y calidad de la

actuación de las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno, para garantizar los derechos humanos de las mujeres en igualdad y sin discriminación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 que busca entre otros, fortalecer la valoración de la diversidad cultural de las ciudadanas y los ciudadanos con énfasis en los pueblos indígenas u originarios y los pueblos afroperuanos, y desarrollar estrategias para la incorporación de la pertinencia cultural en los servicios públicos;

Que, por su parte, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; contemplando entre sus principios rectores el Principio de igualdad y no discriminación, que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, y prohíbe toda forma de discriminación;

Que, la mencionada Ley N° 30364 dispone la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación de la persona agresora, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el cual está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel; asimismo, por las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, desde el MIMP se ha identificado que, en las zonas rurales existentes, las barreras económicas, sociales, culturales, lingüísticas limitan el acceso de la población a servicios especializados que atiendan la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual; lo que, además, restringe la aplicación de las políticas nacionales y servicios a la población rural; en el marco de la Ley N° 30364;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo N° 1098, establece que el MIMP tiene competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno, en el territorio nacional en lo siguiente: "a) Para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, asumiendo la rectoría respecto de ellas y adoptando las medidas que correspondan", y "b) En la formulación y aprobación de normas y lineamientos técnicos para la ejecución y supervisión eficiente de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector de su competencia (...);"

Que, para enfrentar la violencia contra las mujeres, e integrantes del grupo familiar y la violencia sexual en zonas rurales de manera efectiva, es esencial un enfoque multisectorial que involucre a diferentes sectores y actores claves, surgiendo la necesidad de que la respuesta del Estado sea desde un abordaje integral y articulado entre las diversas instituciones con competencias para

contribuir con su erradicación, el mismo que debe incluir servicios orientados a abordar la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364;

Que, en este contexto, se propone la aprobación de la Estrategia Rural Multisectorial para la Prevención, Atención, Protección y Recuperación frente a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y Violencia Sexual en Zonas Rurales - Estrategia Rural Multisectorial, que plantea un sistema integral frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y comprende el desarrollo de los subsistemas de prevención, atención, protección, sanción y recuperación, centrado en la articulación de los servicios que brindan las instituciones especializadas del sector público, privado y de la sociedad civil en los diferentes niveles regional, provincial, distrital y comunal, para el desarrollo de acciones e intervenciones dirigidas a garantizar a las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y grupos vulnerables, una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos en su diversidad; cuyo objetivo general es articular recursos y capacidades de los diferentes sectores e instituciones involucradas en los servicios especializados de prevención, atención, protección, sanción y recuperación para las personas afectadas por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales - Estrategia Rural Multisectorial, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Participantes**

En la Estrategia Rural Multisectorial participan los sectores e instituciones con competencias vinculadas con el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las zonas rurales y la autonomía social y económica de las mujeres en su diversidad cultural y lingüística, a través de sus dependencias técnicas especializadas proveedoras de servicios específicos en las zonas rurales, conforme a continuación se indica:

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que conduce la implementación de la Estrategia Rural Multisectorial,

b) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Ministerio del Interior.

d) Ministerio de Salud.

e) Ministerio de Educación.

f) Ministerio de Cultura.

g) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

h) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

i) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

j) Ministerio de la Producción.

k) Poder Judicial.

l) Ministerio Público.

m) Gobiernos Regionales.

n) Gobiernos Locales.

#### **Artículo 3.- Acreditación**

En el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del siguiente día de publicado el presente decreto supremo, los sectores e instituciones antes señalados, remiten al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA del MIMP, la designación de un/a representante titular y alterno/a, para

coordinar la identificación de los servicios que atienden o tienen impacto en la población rural, relacionados a la prevención, atención, protección, recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual, así como aquellos que contribuyen a la autonomía económica y social de las mujeres rurales.

#### Artículo 4.- Entidad conductora

Encargar al MIMP, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, la conducción del proceso operativo de implementación de la Estrategia Rural Multisectorial.

#### Artículo 5.- Instrumentos normativos

El MIMP aprueba los instrumentos normativos y disposiciones complementarias necesarios para implementar la Estrategia Rural Multisectorial.

#### Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los sectores e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 7.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma, en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Cultura, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2174601-3

## Designan Director II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 188-2023-MIMP

Lima, 2 de mayo de 2023

Vistos, el Informe N° D000294-2023-MIMP-OTPT de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, la Nota N° D000493-2023-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° D000406-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JENSSEN SERGIO JAUREGUI HUALLPAMAITA en el cargo de Director II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2174456-1

## Designan Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2023-MIMP

Lima, 2 de mayo de 2023

Vistos, el Informe N° D000295-2023-MIMP-OTPT de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, la Nota N° D000497-2023-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° D000410-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia



de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ANA VICTORIA SUAREZ FARFAN en el cargo de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2174457-1

## Designan Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2023-MIMP

Lima, 3 de mayo de 2023

Vistos, el Informe N° D000298-2023-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, la Nota N° D000499-2023-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° D000415-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MILAGROS ROSARIO SICHEZ VALLE en el cargo de confianza de Directora II de la Dirección de Articulación Sectorial e Interinstitucional de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2174599-1

## Designan Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 193-2023-MIMP

Lima, 3 de mayo de 2023

Vistos, el Informe N° D000299-2023-MIMP-OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, la Nota N° D000500-2023-MIMP-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° D000416-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ROSARIO ASUNTA JURADO ALVAREZ en el cargo de Directora II de la Dirección de Articulación con los Gobiernos Regionales y Locales de la Dirección General de Transversalización del Enfoque de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2174596-1

## PRODUCE

**Designan Asesora I de la Jefatura del FONDEPES**

FONDO NACIONAL DE  
DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 64-2023-FONDEPES/J

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS: El Memorando Interno N° 863 -2023-FONDEPES/J, el Informe N° 110-2023-FONDEPES/UFRH, el Memorando N° 478-2023-FONDEPES/OGA y la Nota N° 88-2023-FONDEPES/OGAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 010-2023-FONDEPES/GG del 10 de febrero de 2023, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero actualizado, estableciéndose en el mismo los requisitos mínimos del perfil del cargo de Asesor(a) I de la Jefatura del FONDEPES y su clasificación como empleado de confianza;

Que, mediante Memorando N° 478-2023-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° 110-2023-FONDEPES/UFRH, elaborado por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, donde emite opinión favorable sobre la designación en el cargo de Asesora I de la Jefatura del FONDEPES; a la señora Sandra Hortencia Vicuña Valle, dado que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del FONDEPES, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 010-2023-FONDEPES/GG y lo establecido en la Ley 31419, «*Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción*»;

Que, de conformidad con la Ley N° 27594, «*Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos*», así como en el ejercicio de las facultades previstas en el literal I) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, con eficacia anticipada al 3 de mayo de 2023, a la señora Sandra Hortencia Vicuña Valle, en el cargo de Asesora I de la Jefatura del FONDEPES.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a los Jefes y Directores de los órganos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y a la señora Sandra Hortencia Vicuña Valle para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO  
Jefa

2174533-1

## RELACIONES EXTERIORES

## FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 068-2023-RE**

Mediante Oficio N° 000611-2023-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 068-2023-RE, publicada en la edición del 28 de abril de 2023.

- En los considerandos:

**DICE:**

“VISTA:  
La Nota N° 056/2020, de 7 de septiembre de 2020, de la Embajada de Australia en Lima [...]”

**DEBE DECIR:**

“VISTA:  
La Nota N° 056/2020, de 7 de septiembre de 2020, de la Embajada de Australia en el Perú [...]”

**DICE:**

“VISTA

[...]”

La Nota N° 064/2022, de 20 de octubre de 2022, de la Embajada de Australia en Lima, mediante la cual solicita la admisión del Gobierno peruano para el nombramiento de la señora Tammy Gordon, como Cónsul Honoraria de Lima en Cusco [...]”

**DEBE DECIR:**

“VISTA

[...]”

La Nota N° 064/2022, de 20 de octubre de 2022, de la Embajada de Australia en el Perú, mediante la cual solicita la admisión del Gobierno peruano para el nombramiento de la señora Tammy Gordon, como Cónsul Honoraria de Australia en Cusco [...]”

2174603-1

## SALUD

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas**

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2023-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, los **artículos I y II** del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del citado Decreto Legislativo, refiere que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o por delegación expresa, a través de sus organismos adscritos, y dentro del marco y los límites establecidos en la Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público – privadas;

Que, asimismo, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, dispone que el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de la citada Ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, que tiene por finalidad fortalecer los mecanismos de articulación de los sectores del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales en la prevención, mitigación y remediación de la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas, así como de promoción de la salud y atención integral de salud, garantizando los derechos a la salud, a un ambiente saludable y a la participación ciudadana, especialmente de poblaciones vulnerables;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas;

## DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud

afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, que consta de dos (02) Títulos, cuatro (04) capítulos, dieciocho (18) artículos, y dos (02) disposiciones complementarias finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en las sedes digitales de las entidades cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, la Ministra de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS  
Ministra del Ambiente

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO  
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 31189, LEY PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS****TÍTULO I  
GENERALIDADES****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para la aplicación y cumplimiento

de la Ley N° 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención integral de la salud afectada por la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas; con un enfoque territorial, de derechos humanos, intercultural y de género.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad fortalecer los mecanismos de articulación y respuesta oportuna de los sectores del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales en la prevención, mitigación y remediación de la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas, así como de promoción, atención integral y reducción de riesgos y daños a la salud de las personas expuestas, garantizando los derechos a la salud, a un ambiente saludable y a la participación ciudadana, especialmente de poblaciones vulnerables.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación y alcances**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales, gobiernos locales, así como para los establecimientos del sector Salud, y personas cuyas competencias y actividades se vinculan o tienen incidencia en la prevención y mitigación de la exposición, y en la atención integral de salud de la población expuesta a metales pesados y otras sustancias químicas.

#### **Artículo 4.- Definiciones operativas y acrónimos**

##### **4.1. Definiciones operativas**

Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

##### **4.1.1. Abordaje multisectorial**

Acciones de articulación interinstitucional e intergubernamental que realizan las entidades públicas, privadas y mixtas competentes, cualquiera sea el sector, para el cuidado de la salud y el ambiente, identificación de factores determinantes de riesgo al ambiente y para la salud de las personas por exposición a metales pesados y otras sustancias químicas.

##### **4.1.2. Atención de la salud de la persona afectada por metales pesados y otras sustancias químicas**

Provisión de prestaciones y atenciones de salud individual y colectiva para la prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación de la salud, que incluye cuidados paliativos, así como prestaciones de salud pública, con el fin de promover, mantener y restablecer el estado de salud de las personas afectadas en su salud por la exposición a metales pesados y otras sustancias químicas; bajo las modalidades de oferta fija, oferta móvil y telesalud, por los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, gobiernos regionales, Seguro Social de Salud (EsSalud), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y establecimientos de salud privados y mixtos.

##### **4.1.3. Contaminación**

Introducción o incremento de sustancias químicas u otros elementos físicos en el ambiente por fuentes naturales o antrópicas, por encima de los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental, que provocan que este sea inseguro o no apto para la salud humana. Los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental se determinan por la normatividad vigente y, de no existir, se emplean de manera referencial los establecidos por la Organización Mundial de la Salud, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y de otras organizaciones de Derecho Internacional Público.

##### **4.1.4. Cuidado de la salud**

Acción de proteger, cautelar y preservar, de manera empática, el derecho a la salud de los individuos, el

entorno familiar y la comunidad en que vive; acciones que pueden ser realizadas por las personas, las organizaciones, la sociedad o el Estado, considerando la vulnerabilidad diferenciada por edad, etnia, género y condición económica.

##### **4.1.5. Determinantes de la salud**

Son las circunstancias en que las personas son concebidas, nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud, y son causas de gran parte de las inequidades en salud entre los países y dentro de cada país. Resume el conjunto de factores sociales, políticos, económicos, biológicos, ambientales y culturales que ejercen gran influencia en el estado de la salud. Estos resultan de la distribución de poder, los ingresos y bienes y servicios; las circunstancias que rodean la vida de las personas, tales como su acceso a la atención sanitaria, la escolarización y la educación; sus condiciones de trabajo y ocio; y la habitabilidad interna, la habitabilidad externa, el género, las condiciones de los ecosistemas, la cultura, la lengua materna y las creencias ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.

La acción sobre los determinantes de la salud frente a la contaminación ambiental por metales pesados y otras sustancias químicas es un reto del Estado para un trabajo multisectorial e interinstitucional a todo nivel de gobierno.

##### **4.1.6. Enfoque basado en Derechos Humanos**

Comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los/las titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.

El enfoque basado en derechos humanos considera la responsabilidad política, jurídica y ética de los agentes del Estado para hacer cumplir y generar las condiciones de ejercicio pleno de la ciudadanía y de los Derechos humanos. Por ello, para incorporar este enfoque se requiere interpretar y analizar la realidad de los seres humanos a partir de su reconocimiento como titulares de derechos.

Este enfoque asume que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, se fundan en el respeto de la dignidad de la persona humana y son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. El enfoque se basa en las normas internacionales, desde las cuales se establecen estándares que permiten hacer operativa su protección y promoción. El enfoque basado en derechos humanos pone énfasis en identificar las variables o contenidos de los derechos, su titular y garante y la ruta de acceso que lo hace efectivo.

Por lo tanto, desde el enfoque basado en derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos por el Derecho Internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo reconociendo su diversidad, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, los cuales deben poder participar activamente en la formulación de políticas y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar.

Reconoce que el objetivo principal de toda acción en el marco de este Reglamento está dirigida al reconocimiento de la dignidad de las personas y a la realización de los derechos humanos. A partir de dicha consideración, en el marco del presente Reglamento, el proceso de colaboración con los órganos de las entidades y organismos estatales de todos los sectores y niveles de gobierno, y de ser el caso el proceso de colaboración con los órganos de los sistemas de protección internacional de

los derechos humanos, procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar sus derechos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. Este enfoque requiere de un análisis de contexto sobre las brechas e inequidades existentes en el goce de los derechos humanos para orientar las políticas públicas hacia la transformación de la situación de afectación de derechos humanos de determinados sectores de la población.

#### 4.1.7. Enfoque de género

Es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Al observar de manera crítica las relaciones de poder y subordinación que las culturas y las sociedades construyen entre hombres y mujeres y explicar las causas que producen las asimetrías y desigualdades, el enfoque de género aporta elementos centrales para la formulación de medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres, erradicar toda forma de violencia de género, origen étnico, situación socioeconómica, edad, la orientación sexual e identidad de género, entre otros factores, asegurando el acceso de mujeres y hombres a recursos y servicios públicos y fortaleciendo su participación política y ciudadana en condiciones de igualdad.

Al ser un enfoque de carácter transversal, implica el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles; siendo una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad.

#### 4.1.8. Enfoque Intercultural

Implica que el Estado valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y la población afroperuana. La interculturalidad desde un paradigma ético-político parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

#### 4.1.9. Enfoque Territorial

Visión sistémica, holística e integral en el corto, mediano y largo plazo que se realiza de manera global respecto a la zona de intervención, que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación del territorio. Para este efecto se considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por espacio geográfico, personas, recursos, conocimientos técnicos, etc. donde existen relaciones entre actores de la sociedad civil, el Estado, el ambiente, las formas de producción, distribución y consumo, tradiciones e identidad cultural y género. Comprende una planificación del territorio tomando en cuenta su potencialidad económica y la atención a temas sociales, culturales y ambientales; para lo que integra espacios, actores, la producción de bienes y servicios, así como las políticas públicas de intervención.

#### 4.1.10. Entornos saludables

Son aquellos escenarios que favorecen el desarrollo humano sostenible; promueven el desarrollo de

capacidades; contribuyen al bienestar individual y colectivo, producen y dan nuevos significados a las prácticas y normas que se constituyen en formas de vivir, potencian la salud integral, ofrecen protección.

#### 4.1.11. Establecimiento de Salud

Es el establecimiento que realiza atención de salud en régimen ambulatorio o de internamiento, con fines de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, para mantener o restablecer el estado de salud de las personas.

#### 4.1.12. Fuente de contaminación

Este término se denomina también “fuente primaria de contaminación”, y comprende cualquier componente, instalación o proceso de actividades antrópicas, que puede liberar contaminantes al ambiente.

#### 4.1.13. Gestión de sitios contaminados

Gestión que se realiza sobre sitios contaminados, comprendiendo aspectos de evaluación, mitigación y remediación, a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.

#### 4.1.14. Intoxicación por metales pesados u otras sustancias químicas

Efecto perjudicial sobre la salud que se produce cuando una sustancia tóxica se ingiere, inhala o entra en contacto con la piel, los ojos o las membranas mucosas como las de la boca, nariz o por atravesar la barrera placentaria; que se manifiesta con la presencia de síntomas, signos y biomarcadores de efecto o daño compatibles con la exposición a metales pesados u otras sustancias químicas dependiendo de la dosis, tiempo y vía de exposición.

#### 4.1.15. Metales pesados y otras sustancias químicas

Elementos o compuestos químicos (metálicos o no), y toda materia químicamente homogénea y definida, que se consideran tóxicos dependiendo de la relación entre dosis y tiempo de exposición.

#### 4.1.16. Mitigación:

Medidas que se toman para reducir los impactos ambientales negativos a la salud humana de acuerdo a la normatividad vigente. Dicha actividad recae en todos los sectores involucrados, acorde a sus funciones y competencias, considerando los determinantes de la salud y con participación de la sociedad civil organizada para la vigilancia ciudadana.

#### 4.1.17. Padrón Nominal

Herramienta documental que se actualiza a nivel nacional cada tres (03) meses con la información remitida por las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) y Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) al Ministerio de Salud (MINSa), que contiene información de la atención en salud brindada a persona expuesta o afectada por metales pesados y otras sustancias químicas. Se sujeta a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

#### 4.1.18. Participación Ciudadana

Participación que involucra la generación de mecanismos, procedimientos y orientación de recursos por parte del Estado para promover, proteger, y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones a nivel nacional, regional, local y comunitario, incluyendo la participación en las políticas públicas y presupuestos acorde a Ley. Incluye la transparencia y

la rendición de cuentas; el desarrollo de mecanismos sectoriales de participación y exigibilidad de derechos; la remoción de barreras para la participación, la construcción de capacidades y la ampliación de oportunidades para una participación inclusiva, plural e intercultural.

#### 4.1.19. Persona afectada en la salud por la contaminación con metales pesados u otras sustancias químicas

Persona que cuenta con diagnóstico confirmado de intoxicación por metales pesados u otras sustancias químicas.

#### 4.1.20. Persona expuesta a metales pesados u otras sustancias químicas

Persona que se encuentra, permanece o reside habitualmente en territorios o ambientes contaminados por presencia de metales pesados u otras sustancias químicas, sin manifestaciones clínicas de intoxicación aguda o crónica por metales pesados u otras sustancias químicas identificadas.

#### 4.1.21. Prevención

Medidas anticipadas para evitar la generación de factores de riesgo de exposición a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas, y evitar la afectación de la salud de las personas. Presenta cinco (05) niveles:

a) **Prevención primordial:** Son las acciones que se realizan desde los diversos sectores para crear las condiciones económicas, ambientales y sociales que favorecen la salud y que minimizan la probabilidad de desarrollar una enfermedad. Se entiende como las actividades que previenen la incursión de factores de riesgo de exposición a metales pesados y otras sustancias químicas a efecto de realizar intervenciones para evitar la aparición de dichos factores.

b) **Prevención primaria:** Se dirige a disminuir las causas y factores de riesgo de contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas, mediante el desarrollo de intervenciones para identificar, reducir y controlar las causas y factores de riesgo.

c) **Prevención secundaria:** Acciones encaminadas a detectar un padecimiento en una etapa subclínica, en un individuo o población, es decir, cuando la persona transcurre asintomática, para así facilitar la cura o reducir o prevenir el avance o efectos a largo plazo. Las acciones se aplican a personas en apariencia sanas, mediante el control médico periódico.

d) **Prevención terciaria:** Actividades tendientes a reducir los efectos agudos y crónicos de un problema de salud, en un individuo o población, mediante **prevención de los impactos que puedan tener por el padecimiento agudo o crónico, que le puede colocar en una situación de discapacidad.** Mediante el trabajo a este nivel se intenta la recuperación del paciente una vez que se diagnostica la enfermedad, lo que se logra con el correcto diagnóstico y el tratamiento oportuno.

e) **Prevención cuaternaria:** Acciones que se adoptan para evitar que se realicen intervenciones innecesarias, injustificadas y ajenas a la ética, como exámenes de laboratorio y tratamiento con quelantes sin adecuarse a las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Salud, en salvaguarda de la salud de las personas.

#### 4.1.22. Protocolos e instrumentos técnicos de prevención, mitigación y atención sanitaria

Documentos normativos que contienen instrucciones sobre manejo operativo para la prevención, mitigación y atención de problemas relacionados con poblaciones expuestas a metales pesados y otras sustancias químicas.

#### 4.1.23. Red Integrada de Salud

Conjunto de organizaciones que prestan o hacen los arreglos institucionales para prestar una cartera de

atención de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve.

#### 4.1.24. Remediación Ambiental

Conjunto de actividades y tareas a desarrollarse en un sitio contaminado con la finalidad de eliminar o reducir metales pesados y otras sustancias químicas contaminantes, a fin de asegurar la protección de la salud humana y la integridad de los ecosistemas. Además, comprende las acciones que permitan lograr el uso posterior del sitio o el restablecimiento de éste a un estado similar al presentado antes de ocurrir los impactos ambientales negativos

#### 4.1.25. Vigilancia ciudadana

Es una forma de participación a través de la cual las personas, de manera individual o colectiva, desarrollan acciones de seguimiento y observación del cumplimiento de las funciones, obligaciones y compromisos de las autoridades estatales, quienes están al servicio de la población. Se basa en la corresponsabilidad para el cumplimiento de compromisos entre los distintos actores involucrados en el proceso de la vigilancia.

#### 4.2. Acrónimos

- CDC: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- DGIESP: Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- DIGESA: Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
- DIRESA: Dirección Regional de Salud.
- DIRIS: Dirección de Redes Integradas de Salud.
- GERESA: Gerencia Regional de Salud.
- MINSA: Ministerio de Salud.
- MPOSQ: Metales pesados y otras sustancias químicas.
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- PCM: Presidencia del Consejo de Ministros.
- PEM: Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2021-MINAM, o el que haga sus veces.
- RIS: Red Integrada de Salud.
- UPSS: Unidad Productora de Servicios de Salud.

### CAPÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

#### Artículo 5.- Roles de las entidades en la incorporación de las políticas públicas y de las políticas nacionales

5.1. El MINSA elabora y propone, en el marco de su rectoría en salud, las disposiciones generales que permiten fortalecer las acciones multisectoriales y los mecanismos de articulación intersectorial e intergubernamental necesarios para la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con MPOSQ de fuentes naturales y antrópicas, incluyendo los aspectos relativos a la formulación y ejecución de políticas públicas y políticas nacionales, articulación y desarrollo de protocolos y registros. En el ejercicio de estas facultades, se acoge lo dispuesto y avanzado en el PEM.

5.2. Las entidades públicas de los sectores del Poder Ejecutivo, y las de los niveles de gobierno regional y local, involucradas en el abordaje multisectorial, en el marco de sus competencias, incorporan en sus planes estratégicos institucionales y planes operativos institucionales acciones estratégicas y actividades enfocadas en la prevención, mitigación, remediación y atención de la salud de la persona afectada por MPOSQ. Además, establecen los mecanismos y procedimientos

de participación ciudadana en los espacios de gestión de los procesos, de acuerdo a competencias. En los casos que corresponda, dicha incorporación en la planificación estratégica, y el establecimiento de mecanismos y procedimientos de participación ciudadana, se efectúa en el plazo de dos (02) años contados desde la vigencia del presente Reglamento, salvo que su incorporación se encuentre prevista en el PEM y ésta establezca un plazo diferente, caso en el que prevalece el plazo aprobado en dicho PEM.

5.3. El cumplimiento del presente artículo se efectúa respetando el marco de la descentralización de funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales, y en concordancia con el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable" aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-SA y con el PEM.

5.4. Todos los sectores del Poder Ejecutivo responsables del cumplimiento de la Ley N° 31189, así como todos los niveles de gobierno, consideran la participación de la ciudadanía, para ser parte de la promoción y prevención en las acciones de salud, así como de la gestión de sitios contaminados bajo los criterios que para dicho efecto establece el Ministerio del Ambiente en coordinación con los sectores correspondientes. La articulación necesaria y el seguimiento se realiza en el marco de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada mediante Decreto Supremo N° 129-2022-PCM o la que haga sus veces.

#### **Artículo 6.- Elaboración y actualización de protocolos e instrumentos técnicos**

El MINSA elabora y actualiza, de ser el caso y acorde a sus competencias, los protocolos de atención e instrumentos técnicos para la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas, acogiendo las recomendaciones de la OMS.

### **TÍTULO II**

## **PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD Y ATENCIÓN DE LA SALUD AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS**

### **CAPÍTULO I**

## **PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS**

### **Artículo 7.- Participación integral en la prevención**

7.1. Las instituciones privadas, públicas y mixtas, de todos los niveles de Gobierno, según sus competencias y en el marco de la prevención primordial y primaria, tienen la obligación de reducir y evitar la exposición de la población a MPOSQ, así como desarrollar e implementar documentos de gestión, monitoreo y control ambiental para la generación de entornos saludables.

7.2. En concordancia con los roles de las entidades en la incorporación en políticas públicas y políticas nacionales a la que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, el MINSA, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promueve la participación activa de la ciudadanía y comunidad.

7.3. A todas las personas les asiste el derecho y el deber de participar en las intervenciones de prevención primaria para mantener o recuperar las condiciones que conlleven a vivir en un entorno saludable.

7.4. El MINSA, a través de sus órganos competentes, los gobiernos regionales, la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, la Sanidad de las Fuerzas Armadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, y las personas usuarias en salud, tienen además el deber de participar en las intervenciones de prevención secundaria, terciaria y cuaternaria.

7.5. La población, las organizaciones sociales y/o agentes comunitarios, en coordinación con el Equipo de Gestión de la RIS y la Instancia de Gobernanza Única de la RIS o las que hagan sus veces, realizan las siguientes acciones de promoción de la salud:

7.5.1. Fomentar la conciencia y sensibilización de los distintos actores sociales respecto a la prevención de la contaminación con MPOSQ.

7.5.2. Fomentar la inclusión del cuidado de la salud y del ambiente ante la exposición a MPOSQ en los planes de los comités multisectoriales distritales de salud, Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan de Salud de la RIS y Planes de otras instituciones de los sectores del Poder Ejecutivo y de todos los niveles de gobierno que desarrollen acciones en el ámbito territorial con personas expuestas y afectadas por MPOSQ.

7.5.3. Fomentar la participación de la persona, familia y comunidad para la implementación de prácticas saludables y vigilancia ciudadana en territorios expuestos a MPOSQ.

### **Artículo 8.- Prevención y mitigación de riesgos a la salud por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas**

8.1. La acción sobre los determinantes de la salud frente a la contaminación ambiental por MPOSQ es un reto del Estado para un trabajo multisectorial e interinstitucional a todo nivel de gobierno, pero corresponde al MINSA como Autoridad Nacional de Salud en el ejercicio de la rectoría de salud incluirlo en la agenda política y liderar las acciones a desarrollar.

8.2. Los demás sectores actúan sobre los determinantes de la salud, de acuerdo a sus competencias, para garantizar los derechos de la población a la salud, y a un ambiente saludable.

8.3. Corresponde a todos los sectores y niveles de gobierno, acorde a sus competencias, promover y viabilizar la participación y vigilancia ciudadana, especialmente de las mujeres y pueblos originarios e indígenas afectados por los metales pesados y otras sustancias químicas.

8.4. El MINSA como ente rector del Sector Salud y Autoridad Nacional de Salud, articula y coordina con los demás sectores involucrados en el marco de sus competencias para la identificación y gestión integral de riesgos a la salud por elementos, factores y agentes ambientales, y determinantes de la salud, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de la prevención, mitigación y atención en la salud de la población expuesta a MPOSQ, y realizar la correspondiente prevención y mitigación, según corresponda a cada sector. La conducción de dicha coordinación se encuentra a cargo del MINSA. La gestión y mitigación de riesgos incluye estrategias para anticipar la ocurrencia de contaminación natural, antrópica o mixta por MPOSQ en el ambiente, a fin de que las autoridades competentes, en el marco de sus funciones y de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas o de creación, adopten las medidas necesarias para coadyuvar en minimizar o suprimir el daño por MPOSQ en poblaciones en riesgo.

8.5. Los gobiernos locales y regionales donde se haya identificado población expuesta a MPOSQ, en coordinación con los sectores competentes, incorporan acciones de prevención, mitigación y remediación de la exposición a MPOSQ en sus Planes de Desarrollo Local Concertado, los Planes de Desarrollo Regional Concertado y los Planes Estratégicos Institucionales de acuerdo a las prioridades de su territorio, y anualmente se les asigna el presupuesto correspondiente para su implementación y ejecución en los casos que corresponda.

8.6. La comunidad, bajo el liderazgo de las autoridades locales y regionales, se organiza y participa de manera activa y efectiva en la elaboración, implementación y evaluación de planes y en el desarrollo de acciones que favorecen las condiciones para vivir en un entorno saludable, acorde a la normatividad vigente.

8.7. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene como prioridad garantizar en todo su contexto las acciones de promoción de la salud y las acciones de prevención de la contaminación con MPOSQ, de mitigación, de remediación y el abordaje de los principales determinantes de la salud relacionados a la exposición poblacional por contaminación con MPOSQ, con énfasis en el control y manejo de las personas afectadas en la salud por contaminación con MPOSQ y el tratamiento y manejo de sus complicaciones y secuelas, fortaleciendo las capacidades institucionales, mediante la elaboración

de los documentos técnicos y de gestión de cada entidad acorde a sus competencias, los cuales deben contemplar el monitoreo, supervisión y evaluación de cada una de las acciones programadas.

8.8. Las entidades públicas, privadas y mixtas competentes, cualquiera sea el sector y nivel de Gobierno, planifican y realizan acciones para el cuidado de la salud, privilegiando la actuación sobre los factores que generen condiciones ambientales idóneas, actuando sobre los determinantes de la salud, según sus funciones. La sociedad civil organizada puede participar en la realización de dichas acciones, en coordinación con la respectiva autoridad competente, en lo que resulte compatible, sin colocar en riesgo a la salud de la población.

8.9. El Estado, en los niveles de decisión e intervención competentes, impulsa la identificación e implementación de nuevas tecnologías para la prevención y mitigación de la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas, en el marco de sus funciones y competencias, e implementa acciones de fortalecimiento de capacidades y competencias técnicas, administrativas y de gestión en los actores relevantes.

8.10. Los sectores identifican a las actividades productivas, extractivas o de servicios bajo sus competencias, que por su naturaleza puede ser fuente o potencial fuente contaminante con MPOSQ e informan al MINSA a fin de que dicha información permita identificar riesgos a la salud por MPOSQ asociados a las actividades económicas. Los fabricantes e importadores de sustancias químicas peligrosas deben registrarlas ante el MINAM, conforme a los mecanismos que dicha entidad establezca.

8.11. Los Ministerios del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Desarrollo Agrario y Riego, de Energía y Minas, de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Producción, así como los representantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, planifican y ejecutan acciones para la remediación y mitigación de las fuentes de contaminación, según sus competencias y teniendo en consideración su disponibilidad presupuestal, sin que ello signifique reemplazar al sector privado en las obligaciones que tenga a su cargo por la contaminación ambiental que genera a consecuencia de los MPOSQ según las normas de la materia. Esto incluye el uso alternativo de equipamientos u otra solución que suplan la dotación de agua apta para consumo humano en lugares donde no exista la infraestructura convencional de agua potable y alcantarillado, acorde a las funciones o competencias de la respectiva entidad privada o pública según corresponda, y en función a la identificación de zonas priorizadas, tecnologías y soluciones ad-hoc, desarrollo normativo y demás condiciones necesarias previstas en el PEM o en la respectiva normativa de la materia.

8.12. Los gobiernos regionales incorporan en sus respectivos planes regionales de saneamiento, el seguimiento de las intervenciones relacionadas con la mejora de los sistemas de tratamiento de agua de consumo humano para prevenir o mitigar de manera idónea que a través de dicho medio las personas se expongan a MPOSQ en cantidades que superen los respectivos límites máximos permisibles, incluyendo información de los responsables de gestionar el mantenimiento necesario para el adecuado funcionamiento de la tecnología propuesta.

#### **Artículo 9.- Identificación de factores de riesgos en salud por exposición a MPOSQ**

9.1. Las DIRESA/GERESA/DIRIS incluyen en sus planes anuales los recursos para el desarrollo de competencias en el personal de salud para el monitoreo biológico y ambiental para MPOSQ. Asimismo, en el mediano y largo plazo planifican el desarrollo de proyectos de inversión para la implementación de laboratorios químico-toxicológicos; proyectos de inversión cuyo desarrollo cumple los procedimientos que responden, a la metodología general establecidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y a las metodologías específicas sectoriales a cargo del Sector Salud.

9.2. El MINSA a través de sus respectivos órganos competentes, como resultado de la vigilancia sanitaria y vigilancia epidemiológica, elabora el informe de identificación de factores de riesgo y lo remite de manera oportuna, a la autoridad competente para que tome conocimiento de dichos factores y planifique, implemente y evalúe las acciones correspondientes. La oportunidad o periodicidad con la que se desarrollan las acciones de las respectivas vigilancias se establecen en las normas que las regulan.

9.3. Tratándose de situaciones de emergencia o desastres, dicha comunicación se efectúa acorde a las normas de la materia.

#### **Artículo 10.- Planificación de la prevención del riesgo a la salud por MPOSQ**

10.1. El MINSA, como ente rector del Sector Salud, determina la política, regula y monitorea la prestación de los servicios de salud desde la prevención inclusive, a nivel nacional, en el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y establecimientos de salud públicos, privados o mixtos, en materia de riesgo a la salud por exposición a MPOSQ.

10.2. Las acciones y actividades de prevención del riesgo a la salud por exposición a MPOSQ se incorporan en los planes de desarrollo concertados regionales y locales, así como en los planes estratégicos institucionales, y planes operativos institucionales de cada entidad en mención, en lo que a ella corresponda, como indica el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Reglamento.

10.3. El MINSA, como ente rector, conjuntamente con los gobiernos regionales y locales, promueven y convocan a la ciudadanía a las acciones de prevención y promoción en materia de cuidado a la salud de la población afectada por MPOSQ.

#### **Artículo 11.- Prevención desde el Sector Salud**

11.1. Como parte del cumplimiento de lo señalado en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, el MINSA, a través de sus órganos competentes, los gobiernos regionales, el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, las Sanidades de las Fuerzas Armadas y los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos, desarrollan actividades de prevención y atención de la población frente a la exposición a MPOSQ con enfoque intercultural, territorial, de derechos humanos y género.

11.2. Los/las directores/as de las DIRESA/GERESA/DIRIS, y sus pares en el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y las Sanidades de las Fuerzas Armadas, planifican e implementan actividades preventivo-promocionales y atención de salud frente a la exposición a MPOSQ.

11.3. Los establecimientos de salud del MINSA, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, de los gobiernos regionales y locales, y los establecimientos de salud privados y mixtos, contribuyen a la adopción de estilos de vida saludable, a la identificación y control de los factores de riesgo frente a la exposición por MPOSQ en el curso de vida de la persona, con participación de la familia y comunidad a través de las acciones de prevención.

11.4. El MINSA establece un sistema de reporte ciudadano que permite el registro nacional de los reportes de la participación y vigilancia ciudadana. Los accesos e información sobre el referido sistema deben estar disponible en la sede digital del MINSA en la Plataforma GOB.PE.

#### **Artículo 12.- Acciones de promoción de la salud**

Las acciones de promoción de la salud como función esencial de salud pública ante el riesgo, exposición y afectación de la salud de población buscan contribuir a la mejora de las condiciones de la salud y las situaciones que la afectan por exposición a MPOSQ. Para ello, se incide con autoridades regionales y locales para desarrollar acciones de capacitación de la población y actuar sobre los determinantes de la salud por exposición a MPOSQ

concertadamente con todos los niveles gobierno y de gestión de salud, involucrando a las diferentes entidades del Estado y facilitando la participación ciudadana. Para ello, el MINSA, con la participación de las DIRESA/GERESA/DIRIS, realiza las siguientes, acciones en el marco de sus funciones y competencias:

12.1. Fortalecer e implementar la articulación multisectorial e intergubernamental, siendo que cada entidad actúa en el marco de sus competencias, dirigidas a mejorar los determinantes de la salud de las personas expuestas y afectadas por MPOSQ, incorporando de modo efectivo el involucramiento de las mujeres, las comunidades campesinas, pueblos originarios, sociedad civil organizada, organizaciones sociales, y otras.

12.2. Involucrar al Comité Intergubernamental de Salud y a los Comités Distritales de Salud, o los que hagan sus veces, para la incorporación en su agenda y plan de trabajo de la prevención, promoción, y atención de la salud de la población en riesgo o afectada por MPOSQ, para que se prioricen las intervenciones y se asigne el financiamiento necesario.

12.3. En los distritos con riesgos o expuestos a MPOSQ, fortalecer o conformar mecanismos de participación y vigilancia ciudadana que incorporen a las personas expuestas a MPOSQ, mujeres, comunidades campesinas y pueblos originarios, para que, mediante la vigilancia ciudadana, coadyuven a la identificación de riesgos o fuentes de contaminación a cargo de las entidades competentes, así como a la vigilancia del cumplimiento de normas que protegen y previenen la exposición o afectación de la salud de la población, y sobre la responsabilidad social en salud.

12.4. Articular acciones con sectores como Educación, Cultura, Desarrollo e Inclusión Social, Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, para la ampliación sinérgica de acciones para mejorar las prácticas saludables de la salud en la comunidad, familia y personas ante los MPOSQ, y otras acciones que favorezcan a las personas expuestas.

### **Artículo 13.- Comunicación de riesgo en MPOSQ**

13.1. El MINSA, a través de su Oficina General de Comunicaciones, diseña las estrategias de comunicación de riesgo en MPOSQ, en coordinación con la DGIESP.

13.2. En base a lo dispuesto por el MINSA, los gobiernos regionales planifican, financian, implementan y ejecutan las estrategias de comunicación de riesgo frente a los MPOSQ.

## **CAPÍTULO II**

### **ATENCIÓN DE LA SALUD AFECTADA POR LA CONTAMINACIÓN CON METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS**

#### **SUBCAPÍTULO I**

#### **CUIDADO INTEGRAL DE SALUD**

### **Artículo 14.- Cuidado integral de salud**

14.1. En el caso de personas y poblaciones expuestas a MPOSQ, el cuidado integral de la salud por curso de vida se brinda en todos los establecimientos de salud, según capacidad resolutive, según el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI) del MINSA, y comprende un conjunto de estrategias, procedimientos y actividades de: Promoción de la salud, prevención a través de la detección temprana de signos o síntomas que probablemente son causados por la exposición a MPOSQ, recuperación, y rehabilitación, según corresponda, las cuales se brindan en el marco del modelo de cuidado integral por curso de vida, a través de prestaciones de salud que se otorgan a la persona, a la familia y a la comunidad, según la normatividad vigente.

14.2. Las DIRESA/GERESA/DIRIS o las que hagan sus veces, identifican las zonas donde exista población en riesgo de exposición, y elaboran el mapa de riesgos en salud asociados a factores ambientales por MPOSQ.

14.3. Las DIRESA/GERESA/DIRIS o las que hagan sus veces, mantienen actualizado el Padrón Nominal de

personas expuestas, a fin de programar la entrega de prestaciones de salud, para brindar el cuidado integral según curso de vida, por primera vez o para el seguimiento individual, en búsqueda de signos o síntomas que pueden estar relacionados a MPOSQ, identificando a aquellas personas que necesiten atención especializada.

14.4. La atención integral de salud se realiza a través del Equipo Multidisciplinario de Salud del establecimiento de salud, que es el integrador y el coordinador del cuidado integral de salud de la población de la RIS, en los tres niveles de atención de salud, a lo largo del curso de vida de la persona.

14.5. El Equipo Multidisciplinario de Salud del establecimiento de salud de los ámbitos territoriales con personas expuestas y afectadas por MPOSQ está capacitado para realizar un diagnóstico presuntivo de exposición a dichas sustancias. De corresponder, el Médico del Equipo Multidisciplinario de Salud solicita exámenes complementarios y coordina la continuidad del cuidado integral de salud con el establecimiento de salud correspondiente.

14.6. Las acciones de seguimiento individual son realizadas por el equipo multidisciplinario de salud de los establecimientos de salud. De corresponder, la atención especializada de personas expuestas y afectadas por MPOSQ se realiza en un establecimiento de salud de mayor nivel con capacidad resolutive, acorde a las normas de la materia.

14.7. Los establecimientos de salud públicos de zonas sanitarias y de áreas sanitarias, en cuya circunscripción territorial se detecta población en exposición crónica a MPOSQ, establecen dicha exposición como uno de sus problemas priorizados al implementar sus UPSS de consulta externa y de patología clínica en el marco de la RIS.

14.8. Las DIRESA/GERESA/DIRIS o las que hagan sus veces, deben contar con un Plan de Acción Integral de Salud para el abordaje a personas expuestas a MPOSQ, el cual incluye actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, en el marco del cuidado integral por curso de vida, con enfoque territorial, de derechos humanos, intercultural y de género.

14.9. Todas las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) deben prever la cobertura del cuidado integral de salud que necesitan sus beneficiarios expuestos y afectados por MPOSQ, según los planes de aseguramiento en salud que correspondan, en el marco de la normativa vigente del aseguramiento universal en salud. Esta cobertura incluye también el seguimiento que se debe efectuar a las personas expuestas y afectadas, en el marco del abordaje integral regulado por la autoridad de salud competente.

14.10. El cuidado integral en salud, en casos de exposición a MPOSQ, se brinda de manera gratuita en el establecimiento de salud que corresponda, y es financiado por la correspondiente IAFAS a la que se encuentre afiliado la persona usuaria.

14.11. Los/las gestores/as de la planificación, implementación y ejecución de las actividades del cuidado integral en salud realizan sus funciones empleando eficientemente el presupuesto asignado. En virtud del artículo 6 de la Ley N° 31189, la atención de la salud afectada por contaminación con MPOSQ es prioritaria, motivo por el que dicha prioridad debe evidenciarse desde su planificación inclusive; así también en la asignación presupuestal, en su implementación y en su ejecución.

### **Artículo 15- Registro de la atención integral en salud por MPOSQ**

15.1. La atención a las personas expuestas a MPOSQ es registrada por el personal de salud competente, respetando la denominación y codificación de los procedimientos médicos y sanitarios del Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud (CPMS), así como la Clasificación Internacional de Enfermedades vigente, en la historia clínica y en el sistema de información asistencial HIS MINSA, según corresponda. Adicionalmente, se incorpora en el Padrón Nominal de personas expuestas a MPOSQ la información

correspondiente, según la normatividad vigente y la normativa sobre protección de datos personales.

15.2. Todos los establecimientos de salud del MINSA, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas, de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, así como los demás establecimientos de salud públicos, privados y mixtos remiten oportunamente una copia de dicho padrón a la DIRIS, GERESA o DIRESA que sea competente en su jurisdicción.

15.3. Todo establecimiento de salud del MINSA, de los gobiernos regionales, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas, de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; así como los demás establecimientos de salud públicos, privados y mixtos que brindan atención a las personas expuestas y afectadas por MPOSQ, mantienen la información detallada y actualizada de cada persona usuaria en salud, para la atención y seguimiento clínico correspondientes. La persona responsable del establecimiento debe asegurar que dicha información se mantenga actualizada y protegida, de acuerdo a la normativa sobre protección de datos personales, así como de poner a disposición la información detallada cuando lo solicite la autoridad facultada para ello bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente de la materia.

15.4. Los sistemas de registros de atención y el padrón nominal incluyen información que evidencie la vulnerabilidad diferenciada por sexo, género, edad y etnia. Para ello el MINSA, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información y sus pares regionales realiza la adecuación correspondiente. Esta información se actualiza de manera trimestral.

#### **Artículo 16.- Consolidación de información**

16.1. Cada DIRIS, GERESA o DIRESA consolida la información de la población de su ámbito de competencia territorial expuesta a MPOSQ, y presenta el respectivo informe mensual actualizado al MINSA.

16.2. En el caso de las DIRESA y GERESA, presentan además mensualmente el respectivo informe actualizado a su gobierno regional, para la toma de decisiones en el marco de sus competencias.

#### **SUBCAPÍTULO II**

### **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AFECTADAS EN LA SALUD POR CONTAMINACIÓN DE METALES PESADOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUÍMICAS**

#### **Artículo 17.- Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación de Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas**

17.1. El Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, es un registro de personas afectadas en la salud por la contaminación del ambiente por MPOSQ, que permite la obtención de datos estadísticos para el seguimiento de las personas usuarias en salud que presentan dicha afectación, con información construida a partir de la información obtenida en atenciones médicas realizadas, en los establecimientos de salud de los tres niveles de gobierno.

17.2. El MINSA, a través del CDC, implementa y actualiza trimestralmente el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas.

#### **Artículo 18.- Información del Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación de Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas**

18.1. El MINSA, a través de su órgano competente, garantiza que el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas tenga niveles de seguridad para que no se vulnere el derecho a la confidencialidad y protección de datos personales de las personas usuarias en salud, que el acceso esté acotado al personal autorizado, que tenga los mecanismos informáticos para

que cada persona usuaria en salud tenga una identificación individual única que no permita su identificación fuera de la mencionada unidad o componente autorizados, y que pueda reconocer cuando se intente inscribir a la misma persona usuaria en salud. Las medidas de seguridad deben ser técnicas, organizativas y legales, y se implementan de acuerdo a la legislación de protección de datos personales.

18.2. La información del Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas es actualizada y confiable, y contiene la estadística de todas las personas diagnosticadas de intoxicación por MPOSQ en los establecimientos de salud del MINSA, de los gobiernos regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), de las Sanidades de las Fuerzas Armadas, de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y de los demás establecimientos de salud públicos, privados y mixtos.

18.3. El MINSA aprueba documentos normativos y realiza acciones para la implementación y desarrollo del Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas en las DIRESA, DIRIS y GERESA a nivel nacional.

18.4. El Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas contiene la información establecida para el Padrón Nominal de seguimiento de personas expuestas a MPOSQ (sexo, pueblo/etnia, lengua materna, fecha de nacimiento, edad, tipo y número de documento oficial de identidad, número de historia clínica, código, número telefónico, lugar y tiempo de residencia anterior y actual, tipo de seguro, tipo de intervención -integral y especializada, por MPOSQ, establecimientos de salud donde se brindó la atención, UPSS, fecha de atención, resultados y observaciones) y también el género de dichas personas, alimentándose sobre la base de la correspondiente información que obligatoriamente remiten mensualmente las DIRESA, GERESA y DIRIS, ciñéndose a los lineamientos y documentos normativos emitidos para dicho efecto por el MINSA.

18.5. El MINSA conduce el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación con Metales Pesados y Otras Sustancias Químicas, y para tal fin diseña la plataforma informática que facilite su funcionamiento.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- Plazo de implementación del Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación de MPOSQ**

El MINSA, a través del CDC, en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, implementa el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación de MPOSQ.

Para fines de la implementación del Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación de MPOSQ, el MINSA consume los servicios de información de identificación y estado civil publicados en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad de manera gratuita y permanente, ello de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo N° 1412 y su Reglamento.

El MINSA coordina con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital el consumo de capacidades de infraestructura como servicio provistas de manera gratuita por la Plataforma Nacional de Gobierno Digital para soportar el Registro Nacional de Personas Afectadas en la Salud por Contaminación de MPOSQ.

##### **Segunda.- Atención de salud en la implementación de la RIS**

Cuando se implemente el modelo RIS en el territorio de las regiones del país, la atención de salud se realizará de acuerdo a la organización regulada en dicho modelo.

Asimismo, toda RIS dispone de una página institucional en la Plataforma GOB.PE.



## Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley N° 30867

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2023-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, tiene por finalidad establecer un régimen legal de protección a las personas con diabetes, brindándoles atención, control y tratamiento de su enfermedad, así como dotarles de cultura de prevención e integración social y económica, prevista en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes;

Que, posteriormente, se promulga la Ley N° 30867, Ley que incorpora el Capítulo V a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30867 establece que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-SA, y las disposiciones técnicas y clínicas para garantizar la atención, control y tratamiento específico de la diabetes 1, y a fin de incorporar las modificaciones establecidas en dicha Ley;

Que, en este sentido, se hace necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento de la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, a efectos de adecuar las disposiciones reglamentarias de la Ley a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30867;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley N° 30867, que consta de cinco (05) títulos, diez (10) capítulos, cuarenta y nueve (49) artículos,

y cinco (05) disposiciones complementarias finales, que forman parte del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Salud.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 009-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES, MODIFICADA POR LA LEY N° 30867

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación de la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley N° 30867.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento se aplica en los ámbitos preventivo, promocional, recuperativo y rehabilitador, y en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS), unidades de gestión de instituciones prestadoras de servicios de salud (UGIPRESS) e instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas, privadas y mixtas, esto en el marco del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) vigente.

2.2. Asimismo, el presente Reglamento es aplicable a las mujeres con diagnóstico de diabetes gestacional (DMG), a las personas con diabetes mellitus tipo 1 (DM1), diabetes mellitus tipo 2 (DM2), y a toda persona con diagnóstico de diabetes mellitus, cuya atención se realice en las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas, privadas o mixtas, en el marco del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) vigente.

### Artículo 3.- Responsabilidades

3.1. Corresponde al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, al Seguro Social de Salud, las Sanidades de las FFAA y Sanidad de la PNP, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus competencias, así como a las universidades públicas y privadas, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 28553, Ley general de protección a las personas con Diabetes, modificada por la Ley N° 30867, y en el presente Reglamento.

3.2 La Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es responsable de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro del marco de sus funciones.

### Artículo 4.- Definiciones y acrónimos

4.1. Para efectos de la aplicación de la Ley N° 28553, modificada por la Ley N° 30867, y del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**a) Acciones de prevención:** Son el conjunto de intervenciones orientadas a reducir la incidencia de la diabetes mediante intervenciones concretas y puntuales basadas en los conocimientos científicos aportados por las ciencias médicas; se clasifican en prevención primaria (acciones dirigidas a la identificación oportuna y al control de los factores de riesgo), prevención secundaria (acciones dirigidas a la detección precoz y al cuidado integral de las personas diagnosticadas con diabetes), prevención terciaria (acciones orientadas a evitar las complicaciones o multimorbilidad derivadas de la diabetes) y prevención cuaternaria de la atención de salud (acciones orientadas a disminuir los efectos negativos de la atención de la persona). Estas acciones consideran la participación activa de las personas que padecen la enfermedad, la familia y la comunidad, destinada a reducir el impacto individual, social y económico de la diabetes para el país.

**b) Agente comunitario de salud:** Es la persona elegida y/o reconocida por su comunidad, que realiza acciones voluntarias de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación con el personal de la salud y otras instituciones, locales y regionales, ejerciendo la representatividad de su comunidad a través de la participación ciudadana, cumpliendo de esa manera el rol articulador entre la comunidad y las autoridades.

**c) Comunidad saludable:** Es el conjunto de personas empoderadas en su desarrollo que deciden intervenir y abordar los determinantes sociales para mejorar las condiciones de vida y de salud de cada uno de sus integrantes, de manera inclusiva y solidaria, con proyección hacia su desarrollo personal, familiar y social.

**d) Cuidado integral de salud:** Son las acciones e intervenciones personales, familiares y comunitarias destinadas a promover hábitos y conductas saludables; buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarse, paliar el sufrimiento físico o mental, fortalecer la protección familiar y social. Comprende, por un lado, las intervenciones sanitarias de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación en salud en torno a la persona, familia y comunidad, en el Sistema de Salud, considerando las dimensiones biopsicosociales de los individuos, aplicando los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad y equidad en salud. Además, comprende las intervenciones intersectoriales e intergubernamentales sobre los Determinantes Sociales de la Salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud, abordando el marco socio económico, político, cultural, las determinantes estructurales y las determinantes intermedias, incluido el Sistema de Salud, con la finalidad de construir un país y sociedad saludable.

**e) Datos Personales en Salud:** Son todos aquellos referidos a la situación de salud o enfermedad de una persona, y que la identifica y la hace identificable individualmente.

**f) Diabetes:** Es un trastorno metabólico de causas diversas, caracterizado por hiperglucemia crónica y trastornos del metabolismo de los carbohidratos, grasas y proteínas como consecuencia de anomalías

de la secreción o del efecto de la insulina; incluye la diabetes mellitus tipo 1, diabetes mellitus tipo 2, diabetes gestacional y cualquier otro tipo de diabetes mellitus.

**g) Equipo de cuidado integral en diabetes:** Está conformado por el personal de salud encargado del cuidado de la salud de la persona con diabetes, integrado al menos por un profesional en medicina, enfermería, odontología, nutrición y psicología.

**h) Estrategias educativas en salud:** Son el conjunto de actividades orientadas a la prevención, promoción y educación sobre los factores protectores y de riesgo para fomentar el autocuidado y lograr el empoderamiento en la práctica de hábitos saludables.

**i) Institución educativa:** Es una comunidad de aprendizaje y enseñanza que presta el servicio educativo en determinado nivel, modalidad o forma educativa en el logro de aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. Tiene autonomía en el planeamiento, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación del servicio educativo, así como en la elaboración de sus instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente. Se vincula con su entorno y está abierta a la participación de la comunidad, atiende a sus necesidades y apoya propuestas de desarrollo. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión y tiene un enfoque inclusivo.

**j) Multimorbilidad:** Presencia de dos (02) o más enfermedades crónicas en un mismo individuo.

### 4.2 Acrónimos

ANS Autoridad Nacional de Salud.  
 AUS Aseguramiento Universal en Salud.  
 CDC Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.  
 DM1 Diabetes mellitus tipo 1.  
 DM2 Diabetes mellitus tipo 2.  
 DMG Diabetes mellitus gestacional.  
 ESSALUD Seguro Social de Salud.  
 IAFAS Institución administradora de fondos de aseguramiento en salud.  
 IPRESS Instituciones prestadoras de servicios de salud.  
 MEF Ministerio de Economía y Finanzas.  
 MINEDU Ministerio de Educación.  
 MINSA Ministerio de Salud.  
 MTPE Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.  
 PEAS Plan Esencial de Aseguramiento en Salud.  
 PNUME Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.  
 PRONPAD Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes.  
 PP Programa Presupuestal.  
 RNPD Registro Nacional de Pacientes con Diabetes.  
 RIS Redes Integradas de Salud.  
 SIS Seguro Integral de Salud.  
 SEHO Servicio Educativo Hospitalario  
 SUSALUD Superintendencia Nacional de Salud.  
 UGIPRESS Unidad de gestión de instituciones prestadoras de servicios de salud.

### Artículo 5.- Prevención y control de la diabetes dentro de la Política Nacional Multisectorial de Salud

El MINSA, como ANS, de forma participativa y en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020-SA o la que haga sus veces, formula y aprueba los documentos normativos que tienen por finalidad estandarizar los aspectos técnicos, asistenciales, sanitarios y/o administrativos relacionados al ámbito del Sector Salud; así como facilitar el adecuado y correcto desarrollo de competencias, funciones, procesos, procedimientos y/o actividades, en los diferentes niveles de atención de salud, niveles de gobierno y subsectores de salud, según corresponda, para garantizar la atención integral de la diabetes.

### Artículo 6.- Del Ente Rector

6.1. El MINSA es el Ente Rector encargado de normar y cautelar los procesos y acciones que potencien y

promuevan el cuidado integral de la salud de las personas por curso de vida en riesgo de diabetes, diagnosticadas o con alguna complicación y/o secuela de diabetes, así como de implementar, ejecutar y monitorear las políticas y planes para el control de la diabetes en forma coordinada y concertada con otras instituciones públicas y privadas.

6.2. El MINSA establece redes de coordinación a nivel intersectorial entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que posibiliten la prevención y control de la diabetes de manera continua, según las competencias sectoriales establecidas para cada caso.

6.3. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promueve buenas prácticas en los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al público.

## TÍTULO SEGUNDO PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PACIENTES CON DIABETES

### Artículo 7.- De la definición del PRONPAD

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes (PRONPAD) es el programa de salud, a cargo de un equipo de trabajo y su coordinador técnico, que contiene el conjunto de actividades organizadas e integradas, dependiente de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

### Artículo 8.- De los Objetivos del PRONPAD

a) Implementar estrategias educativas dirigidas a la población en general, según curso de vida y ámbito de su desarrollo, para la promoción de estilos de vida saludable y el favorecimiento de los entornos saludables en todos los escenarios de intervención, con énfasis en la prevención de los factores relacionados al desarrollo de la diabetes mellitus en un contexto familiar y comunitario con intervención de diversos sectores.

b) Aplicar el cuidado integral con pertinencia cultural en la persona con diabetes, considerando la detección temprana, tratamiento oportuno, automonitoreo y control para evitar complicaciones, con la participación activa de la persona, familia, comunidad, instituciones educativas y entidades empleadoras, así como las intervenciones para reducir los índices de morbimortalidad.

c) Participar en el desarrollo de las prestaciones incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud y Planes complementarios, que se ofrezcan a las personas en riesgo de diabetes, diagnosticadas o con alguna complicación y/o secuela de diabetes, en base a la evidencia científica disponible y costo efectiva, que le permita una mejor calidad de vida.

d) Fortalecer el Registro Nacional de Pacientes con Diabetes, de acuerdo al marco legal vigente de protección de datos personales en Salud, a fin de contar con indicadores actualizados de proceso y resultado del cuidado integral de la persona con diabetes, como producto de las actividades de promoción de la salud, prevención y educación, y con los registros de las personas con diabetes en las entidades públicas y privadas, en el marco del PEAS.

e) Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades del personal de salud, desde el primer nivel de atención, en el cuidado integral de las personas con diagnóstico de diabetes y sus comorbilidades, así como la promoción de estilos de vida saludables.

f) Mejorar la calidad de atención de la persona con diagnóstico de diabetes, monitorizando, en coordinación con el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), la disponibilidad y el abastecimiento en las IPRESS de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y exámenes de laboratorio para tratar los diferentes tipos de diabetes.

g) Promover las evaluaciones de las atenciones médicas de los pacientes con diabetes a fin de verificar el manejo adecuado de los pacientes según las Guías de Práctica Clínica (GPC).

### Artículo 9.- Ámbito de intervención

El PRONPAD tiene como ámbito de intervención los tres (03) niveles de atención del sistema nacional de salud en todo el país.

### Artículo 10.- Población objetivo

El PRONPAD beneficia a toda la población en riesgo y con diagnóstico de DM1, DM2, DMG u otros tipos de diabetes mellitus, inclusive sus complicaciones y multimorbilidades.

### Artículo 11.- Organización del PRONPAD

El PRONPAD tiene una coordinación que articula el nivel nacional, regional y local, y desarrolla la implementación a cargo de un equipo de trabajo y su coordinador técnico en el nivel nacional y regional. A nivel de cada IPRESS, el PRONPAD está a cargo del coordinador técnico y el Equipo de cuidado integral en diabetes.

La conducción y dirección del PRONPAD está a cargo de un equipo de trabajo y su coordinador técnico.

### Artículo 12.- Financiamiento

12.1 El PRONPAD se financia con cargo al presupuesto institucional de los recursos provenientes del presupuesto de ESSALUD, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, en el marco del PEAS, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

12.2 El PRONPAD se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los pliegos involucrados del Sector Salud, según corresponda, los mismos que se programan en el Programa Presupuestal 0018: Enfermedades no transmisibles, en los productos de 3000001, 3000017, 3043987, 3043988 y 3000865, y por toda fuente de financiamiento, incluyendo al Seguro Integral de Salud, y/o a través de los convenios suscritos con entidades no gubernamentales o privadas, en el marco del PEAS, para el desarrollo de programas de salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## TÍTULO TERCERO PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ACCIONES DE PREVENCIÓN

### CAPÍTULO I DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

#### Artículo 13.- Del eje fundamental del aprendizaje

La familia es el eje fundamental para el aprendizaje y seguimiento sostenido de la promoción de las prácticas y entornos saludables para cada uno de sus integrantes, que permiten una vida saludable y plena según curso de vida, disminuyendo los riesgos para tener diabetes y sus complicaciones y/o secuelas.

#### Artículo 14.- De la comunidad saludable

La comunidad se organiza y participa de manera activa y efectiva en el desarrollo de acciones que favorecen las condiciones de vida, a través de:

- La promoción de prácticas y entornos saludables.
- La participación de líderes comunales informados en aspectos de salud, educación y desarrollo.
- La movilización de recursos comunitarios.
- La formación de grupos de ayuda mutua de personas con diabetes y sus familiares.
- La participación de la comunidad educativa (directivos, docentes, familias, estudiantes, asociaciones de padres de familia, y otros) en acciones de promoción en el marco de la salud escolar, así como en actividades concernientes a la prevención y control de la diabetes.
- La participación de la comunidad de Educación Superior.
- La participación del sector empresarial y estatal, en conjunto con sus trabajadores y trabajadoras, en las actividades de prevención y de promoción de la salud.
- La participación de las autoridades y funcionarios de instituciones públicas y privadas de diversos sectores en todos los niveles de gobierno ("salud en todas las políticas").

i) Mejorar el acceso a alimentos saludables en la comunidad.

#### Artículo 15.- Del Estado

El Estado, en todos sus niveles de decisión e intervención, tiene como prioridad garantizar en todo su contexto las acciones de promoción de la salud y las acciones de prevención de los factores de riesgo de las enfermedades, y el abordaje de los principales determinantes sociales relacionados a la diabetes, con énfasis en el control y manejo de las personas diagnosticadas con diabetes y el tratamiento y manejo de las complicaciones y secuelas, fortaleciendo las capacidades institucionales, mediante la elaboración de los documentos de gestión de cada entidad, los cuales deben contemplar el monitoreo, supervisión y evaluación de cada una de las acciones programadas. Asimismo, debe fomentar la prevención y responsabilidad del autocuidado.

#### Artículo 16.- Centros laborales

Los centros laborales deben evitar la discriminación en el acceso al empleo, así como en la relación laboral por razón de diabetes, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26772, que dispone que las ofertas de empleo no pueden contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato.

#### Artículo 17.- Acciones de promoción de salud en las entidades empleadoras

Las entidades empleadoras deben desarrollar, en el marco de sus actividades, acciones orientadas a la prevención de la diabetes, mediante intervenciones de promoción de la salud, como el expendio de agua, frutas y productos saludables en sus comedores institucionales y otras instalaciones, el desarrollo y cumplimiento de políticas de alimentación saludable, así como el desarrollo de campañas de comunicación en redes, circuito cerrado u otro sistema de información. Asimismo, se deben generar entornos laborales que promuevan prácticas saludables para prevenir la diabetes entre sus trabajadoras y trabajadores.

#### Artículo 18.- Institución educativa

Las instituciones educativas deben evitar la discriminación por razón de diabetes en el acceso y al interior del sistema educacional impartido a nivel nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU.

Las Instituciones Educativas deben coordinar con el equipo interdisciplinario del SEHO de su jurisdicción, para recibir la orientación correspondiente y garantizar la continuidad educativa de los/las estudiantes con diabetes que se encuentren hospitalizados y con tratamientos ambulatorios en sus domicilios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los/las estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica y su Reglamento.

### CAPÍTULO II

#### DESARROLLO DE ACCIONES DE PREVENCIÓN

#### Artículo 19.- Establecimientos de salud

Los establecimientos de salud del MINSA, de ESSALUD, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, de los gobiernos regionales y locales, y los establecimientos de salud privados deben contribuir a la adopción de estilos de vida saludable, a la identificación y control de los factores de riesgo de la diabetes en el curso de vida de la persona, con participación de la familia y comunidad a través de las acciones de prevención.

El PRONPAD desarrolla intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños para personas con diabetes, de acuerdo a la capacidad resolutoria del establecimiento de salud, desde el primer nivel de atención.

#### Artículo 20.- Campañas de prevención

El PRONPAD promueve y coordina con las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas, en el marco del PEAS, las intervenciones de identificación de factores de riesgo a fin de determinar e identificar estados premórbidos y personas con diabetes, y gestionar la continuidad de la atención en las IPRESS a las que pertenecen. Anualmente, se realizan tamizajes en la población asignada utilizando procedimientos validados en población peruana para dicha finalidad.

El PRONPAD promueve y coordina con las IAFAS, IPRESS Y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas, en el marco del PEAS, el uso de procedimientos invasivos como la medición de glucosa mediante glucemia basal o uso de glucómetro, con las condiciones precisas de su aplicación, en todas las etapas de vida con énfasis en niño y niña y jóvenes para descartar DM1 y en gestantes para descartar diabetes gestacional, según la cobertura de los planes de aseguramiento en salud que corresponda, en el marco del AUS.

### TÍTULO CUARTO

#### DEL CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON RIESGO DE DIABETES MELLITUS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON DIABETES MELLITUS

### CAPÍTULO I

#### MODALIDADES DE ATENCIÓN, COBERTURA Y FINANCIAMIENTO DE LAS ATENCIONES

#### Artículo 21.- De las modalidades de atención

Las modalidades de atención comprenden:

- El cuidado integral de la salud con pertinencia cultural por curso de vida y niveles de atención, según el modelo de cuidado integral vigente u otras estrategias del cuidado.
- Atenciones de prevención de diabetes, a través de módulos educativos y mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, promoviendo el autocuidado, control nutricional y estilos de vida saludable.
- Atención diferenciada para la diabetes en las unidades de cuidado de enfermedades crónicas, a través de acciones que fortalecen el autocuidado, seguimiento y control dentro del sistema de salud, según curso de vida.
- Atención de la persona con diabetes a través de Telesalud para el autocuidado, seguimiento y control.
- Equipo multidisciplinario y gestor de caso que permita un cuidado integral e integrado.
- Organización y conformación de grupos organizados de ayuda mutua.

#### Artículo 22.- Respecto a la cobertura y financiamiento de las atenciones

22.1 La cobertura de las atenciones de DM1, DM2, DMG y otras diabetes mellitus, sus complicaciones y multimorbilidades, se establecen de manera gradual y progresiva, atendiendo a la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud y la disponibilidad de financiamiento de los servicios, las cuales están a cargo de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), sean públicas, privadas o mixtas, en el marco del PEAS.

En el caso de las IAFAS públicas, se rigen según lo dispuesto en la normativa vigente, garantizando la disponibilidad de servicios mediante convenios de intercambio prestacional, y con cargo al presupuesto institucional asignado al pliego en el año fiscal.

22.2 Las IAFAS incorporan el financiamiento para la prestación de la atención de la diabetes, sus complicaciones y multimorbilidades, así como la cobertura de las consultas, procedimientos, productos farmacéuticos y dispositivos médicos para el monitoreo de la glicemia, según los planes de aseguramiento en salud que correspondan.

22.3 Las IAFAS públicas incorporan estrategias de gestión pública que vinculen la asignación de recursos a productos y resultados medibles, como el Programa

Presupuestal 0018: Enfermedades no transmisibles, sus productos y actividades relacionados a la diabetes.

### **Artículo 23.- De los lugares de intervención para el cuidado integral de las personas con riesgo de diabetes mellitus.**

Los lugares de intervención comprenden:

- a) IPRESS públicas, privadas y mixtas.
- b) Instituciones educativas públicas y privadas.
- c) Instituciones de Educación Superior Universitaria e Institutos y Escuelas de Educación Superior, que forman profesionales de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud.
- d) Asociaciones de personas con diabetes y grupos de ayuda mutua.
- e) Gobiernos regionales y locales.
- f) Organizaciones No Gubernamentales.
- g) Entidades empleadoras.
- h) Espacios públicos de alta concentración poblacional donde pueda difundirse información sobre promoción de estilos de vida saludables para prevenir diabetes (mercados, cines, teatros, parques, ferias, clubes de personas adultas mayores, etc.).
- i) Instituciones donde se encuentran personas en aislamiento temporal o permanente (penales, residencias geriátricas, entre otros).

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIAS Y ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 24.- De las estrategias**

Las estrategias básicas para el logro de los objetivos del cuidado integral de las personas con diabetes incluyen:

- a) Articulación intersectorial e intergubernamental, a través del enfoque de salud en todas las políticas.
- b) Fortalecimiento de la responsabilidad social de las entidades empleadoras.
- c) Participación social activa de las personas con diabetes, de su familia y de la comunidad.
- d) Organización de la comunidad para el empoderamiento de las personas con diabetes en el cuidado de su salud.
- e) Sensibilización y generación de condiciones para una vida saludable y prevención de la diabetes dentro de las instituciones educativas.
- f) Abordaje interdisciplinario con pertinencia cultural según el modelo de cuidado integral vigente o adecuado a su realidad local.

### **Artículo 25.- De la organización de la implementación**

25.1 Para la implementación del cuidado integral de las personas con diabetes son necesarios:

- a) La definición de una oferta de servicios de acuerdo a cada tipo de diabetes y según capacidad resolutive, la que se elabora en función de sus necesidades de prevención, diagnóstico, control y seguimiento, según etapas de vida y desde el primer nivel de atención.
- b) El establecimiento de un plan local estratégico, como eje del proceso de implementación con participación de los involucrados, de acuerdo a cada nivel de atención para la movilización de los recursos humanos, técnicos y financieros.
- c) La asignación de un equipo de salud multidisciplinario con responsabilidades bien definidas para la atención de las personas con diabetes en un espacio geográfico-poblacional claramente delimitado, con atención preventiva domiciliaria.
- d) El mejoramiento de la capacidad de oferta de servicios según niveles de atención adecuadamente establecidos e interconectados por el sistema de referencia y contrarreferencia.
- e) La organización de la comunidad según los diversos sectores.

25.2 Las IPRESS públicas, privadas y mixtas crean las condiciones necesarias para incrementar la oferta de

servicios de cuidado integral de salud a las personas con diabetes en los establecimientos de salud de su ámbito, cuando corresponda, según los planes de aseguramiento en salud en el marco del aseguramiento universal en salud.

## **CAPÍTULO III CUIDADO INTEGRAL DE LA PERSONA CON DIABETES**

### **Artículo 26.- De las actividades de salud**

Las actividades que se desarrollen en torno a la atención de las personas con diabetes deben ser organizadas, conducidas y evaluadas por personal de salud capacitado y en base a las Guías de Práctica Clínica aprobadas por el Ministerio de Salud con intervenciones diferenciadas por curso de vida.

### **Artículo 27.- Unidades de Cuidado de Pacientes con Diabetes**

27.1 Se crean e implementan las Unidades de Cuidado de Pacientes con Diabetes, en las IPRESS públicas, privadas y mixtas, según su capacidad resolutive, como servicio diferenciado, donde se implementan consultorios de atención de los pacientes con diabetes, se incorporan las prestaciones diferenciadas para la persona con diabetes, orientadas al diagnóstico, tratamiento, autocuidado, seguimiento y control, así como la atención de sus comorbilidades y multimorbilidades más frecuentes como obesidad, hipertensión y dislipidemia y la prevención de complicaciones.

27.2 Las Unidades de Cuidado de Pacientes con Diabetes están conformadas por el equipo de cuidado integral en diabetes, a cargo de un profesional de salud designado con la responsabilidad de la gestión clínica de las personas con diabetes.

### **Artículo 28.- Referencia y contrarreferencia de pacientes con diabetes**

Mediante los sistemas de referencia y contrarreferencia existentes se realiza la derivación de pacientes que requieren atenciones de mayor complejidad, cumpliendo con los criterios dictados normativamente para tal fin, optimizando el uso de la infraestructura y herramientas tecnológicas disponibles. Asimismo, se establecen flujos diferenciados para optimizar la oportuna atención especializada, de acuerdo a criterios clínicos, considerando su organización y niveles de complejidad y de alcance nacional.

### **Artículo 29.- De la disponibilidad y uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos de monitoreo de glicemia para la prevención, control y tratamiento de la diabetes**

29.1. El suministro de productos farmacéuticos se basa en la normatividad vigente, incluyendo el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, sus listas complementarias y en las guías de práctica clínica nacionales, las que se actualizan periódicamente según el avance de la ciencia médica en el manejo de la diabetes.

El suministro de dispositivos médicos y otros productos de monitoreo de glicemia, inclusive los dispositivos de monitoreo continuo de la glucosa, de microinfusión continua de insulina y sistema integrado, se basan en la normatividad vigente, previo informe de evaluación de tecnologías sanitarias, y de acuerdo a un protocolo para su suministro.

29.2. Las IPRESS, bajo responsabilidad, disponen de productos farmacéuticos, conforme al PNUME y sus listas complementarias, de acuerdo a la cartera de servicios, así como a la disponibilidad del equipamiento para conservación de la cadena de frío.

29.3. Las unidades de capacitación, gestión del conocimiento o las que hagan sus veces en las UGIPRESS, gestionan las acciones de capacitación para los/las médicos de las IPRESS públicas, privadas y mixtas, con la finalidad de que cuenten con las competencias para el adecuado manejo de los pacientes con diabetes y promuevan el uso racional de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos.

29.4. Los/las médicos cirujanos prescriben medicamentos hipoglucemiantes incluidos en el PNUME orientados por las Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud.

29.5. Las IPRESS deben implementar el seguimiento farmacoterapéutico de los pacientes con diabetes para la detección de problemas relacionados a medicamentos, según la normatividad vigente.

29.6. Los/las profesionales de la salud están obligados a reportar las sospechas de reacciones adversas a medicamentos al Sistema Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.

### Artículo 30.- Del cuidado integral de salud

30.1. Como parte del cuidado integral de salud de las personas con diabetes, en el Sector Salud se brindan acciones de:

- a) Promoción de estilos de vida saludable, hábitos alimentarios, actividad física, ambientes libres de humo de tabaco, control de la obesidad, según curso de vida en el niño, niña, adolescente, joven, adulto, personas adultas mayores y gestante.
- b) Generación de entornos comunitarios salutogénicos para prevenir la diabetes y amigables para los diabéticos de la comunidad.
- c) Prevención de la diabetes, sus multimorbilidades y complicaciones.
- d) Detección precoz de la diabetes, de acuerdo a lo establecido en las Guías de Práctica Clínica.
- e) Diagnóstico y tratamiento oportunos de la diabetes.
- f) Rehabilitación
- g) Cuidados paliativos.
- h) Telemedicina

30.2. Estas prestaciones son brindadas según el curso de vida: Niño, niña, adolescente, joven, adulto y personas adultas mayores, y gestantes, por el personal de salud de los establecimientos de salud.

30.3. Todas las prestaciones o acciones para el cuidado integral de las personas con diabetes están acordes con los planes institucionales, cuidando la consistencia de las políticas y planes con la Política General de Gobierno, y documentos de gestión de las organizaciones e instituciones participantes, lo que debe incluir los informes y las evaluaciones periódicas.

### Artículo 31.- De las acciones de los centros laborales públicos y privados

31.1. Las instituciones públicas y privadas en general, según sus competencias, deben realizar las siguientes acciones:

- a) Apoyar en la difusión de la información y del conocimiento científico técnico que brinde el Ministerio de Salud sobre aspectos vinculados al cambio hacia los comportamientos saludables que disminuyan el riesgo para adquirir diabetes.
- b) Impulsar acciones en beneficio de los consumidores, dando a conocer el contenido de los componentes de los productos en las etiquetas y en la publicidad correspondiente, conforme a la normatividad de la materia.
- c) Generar entornos para reducir el riesgo de desarrollar diabetes y ambientes inclusivos para la integración de los diabéticos en la comunidad.

31.2. Las instituciones públicas y privadas que realizan actividades comprendidas en el Sector Educación y las universidades en el marco de su autonomía, deben realizar las siguientes acciones:

- a) Promover estrategias de identificación de factores de riesgo y de captación de poblaciones en riesgo, a través de actividades de prevención, promoción, educación y atención sobre la diabetes, dirigidas a los/las estudiantes de todas las modalidades de la educación básica, dentro de un contexto familiar y educativo.

b) Promover estrategias de prevención y promoción de estilos de vida y entornos saludables para la lucha contra la diabetes en las instituciones educativas de educación básica y de educación superior.

c) Facilitar el acceso al tratamiento de los/las estudiantes con diabetes, así como su aceptación en la Institución Educativa, evitando la discriminación.

d) Promover la incorporación del control de los factores de riesgo y autocuidado de la diabetes en el plan curricular de todas las instituciones de educación superior que formen profesionales de la salud y personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud.

e) Promover la incorporación del manejo y control de la diabetes mellitus en la malla curricular de las especialidades médicas, según corresponda.

31.3. El MINSa y las UGIPRESS, a través de sus dependencias, implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes, brindando a los trabajadores y las trabajadoras de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se brindan las facilidades necesarias y los convenios suscritos.

El MTPE, a través de ESSALUD, implementa acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes, brindando a los trabajadores y las trabajadoras bajo el seguro social de salud, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en su presupuesto y planes operativos.

### Artículo 32.- Instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) privadas

Las IAFAS privadas, en el marco del PEAS, en las que dentro de sus coberturas se encuentre el diagnóstico de diabetes (DM1, DM2, DMG u otros) como preexistencia, no deben aplicar la discriminación, tanto en acceso a sus planes o programas como la diferenciación en las primas o aportes.

## CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

### Artículo 33.- De las acciones de implementación

La comunidad organizada, en coordinación con el responsable de promoción de la salud, a través de sus organizaciones sociales y/o agentes comunitarios de salud, realizan las siguientes acciones de implementación:

- a) Fomentar la conciencia y sensibilización de los distintos actores sociales, con pertinencia cultural, respecto a la prevención de la diabetes en la población.
- b) Participar en la formulación de los planes y proyectos integrales locales a favor de la atención de la persona con diabetes.
- c) Fomentar la participación de la familia y comunidad en la formación de grupos de ayuda mutua para la atención de la persona con diabetes.
- d) Promover entornos salutogénicos para prevenir la diabetes, así como entornos inclusivos y amigables para los diabéticos de la comunidad.
- e) Las acciones e intervenciones que se desarrollen deben estar alineadas a la normatividad del Ministerio de Salud o convenios suscritos.

### Artículo 34.- De los responsables sociales

Los responsables sociales en la comunidad contribuyen y apoyan en el cuidado integral de las personas con diabetes en el marco de sus capacidades y competencias. Se trata de:

- a) Los Agentes Comunitarios de Salud.
- b) Los Comités Comunales o Locales de Salud.
- c) Los organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales capacitados en acciones preventivas y de promoción en salud (Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja Peruana, etc.) u otros actores sociales.

d) Organizaciones sociales de base, entre otras organizaciones comunitarias.

#### **Artículo 35.- De la participación de los responsables sociales**

Los responsables sociales participan en las siguientes labores:

a) Enviar o acompañar a la persona con diabetes al establecimiento de salud cuando presente signos de peligro y/o alarma, factores de riesgo y/o daño(s) en salud.

b) Coordinar e informar la referencia y contrarreferencia de la persona con diabetes al puesto o centro de salud asignado.

c) Solicitar apoyo al puesto o centro de salud de referencia, en caso que la condición de salud de la persona con diabetes lo requiera.

d) Reportar problemas o limitaciones identificadas en la referencia de la persona con diabetes al centro de salud.

e) Estrategias inclusivas para la prevención de la diabetes en la comunidad.

f) Vigilar y ejercer el control social de la formulación e implementación de las políticas públicas en el marco de la Ley.

#### **Artículo 36.- De la participación de las personas con diabetes**

La participación de las personas con diabetes, sus familiares y actores sociales de la comunidad se efectúa a través de las asociaciones de pacientes con diabetes que existen en las IPRESS o se constituyan en la comunidad, acorde a la normatividad establecida por el MINSa. Asimismo, promueve y considera a la sociedad civil en la formulación e implementación de documentos normativos y en los espacios de participación civil en salud.

### **CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 37.- De la comunicación social para prevención de diabetes**

El MINSa, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y de la Oficina General de Comunicaciones, o las que hagan sus veces, formula el Plan Comunicacional considerando las características culturales de la población, para promover estrategias y acciones de comunicación social para la difusión de mensajes orientados al control de los factores de riesgo para la diabetes, incluyendo a las instituciones educativas y centros laborales.

### **TÍTULO QUINTO REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES CON DIABETES**

#### **CAPÍTULO I IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES CON DIABETES**

##### **Artículo 38.- Del contenido**

El RNPd recoge información del paciente nuevo o continuador a nivel nacional. Debe registrarse a todas las personas con diagnóstico reciente o antiguo de diabetes al momento de su primera atención y durante el diagnóstico, tratamiento, seguimiento, rehabilitación y cuidados paliativos, e incluirlas en el Sistema de Notificación de la Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes. Este registro debe respetar el derecho fundamental a la privacidad, protección de datos personales y a la intimidad personal y familiar de cada paciente, y lo dispuesto en el marco legal vigente para la protección de datos personales en salud.

##### **Artículo 39.- Del objetivo**

El RNPd dispone de información estadística y anonimizada actualizada de la morbilidad y mortalidad por diabetes en un territorio definido, con la cual se dan a conocer las tasas de incidencia, prevalencia y mortalidad, la distribución geográfica y por grupos poblacionales, las complicaciones y el estado del control metabólico

de la persona con diabetes a través de la vigilancia epidemiológica, orientando la planificación y el control de las acciones sanitarias, y conllevando al abordaje multisectorial e intergubernamental de los determinantes sociales de la diabetes que afectan a las personas en riesgo, diagnosticadas o con alguna complicación y/o secuela de esta enfermedad. Los datos personales en salud de cada paciente se mantienen solamente en el establecimiento de salud; por fuera de él la información que se comparte es estadística y anonimizada.

#### **Artículo 40.- De la implementación del RNPd**

40.1. El RNPd se implementa en todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas, utilizando instrumentos que permiten consignar el registro de las prestaciones en consulta externa, hospitalización, emergencia, así como registros de los procedimientos y defunciones, recogidos a través del Sistema de Información de Salud – HIS/MINSa, Historia Clínica Electrónica o la que haga sus veces, garantizando los niveles de seguridad de la información, tanto en la calidad del registro como de impedir el acceso no autorizado.

40.2. El RNPd se implementa, además, a través del Sistema de Notificación de la Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes en las IPRESS orientado al seguimiento de los diagnósticos, tratamiento, control y procedimientos de las personas con diabetes, utilizando instrumentos que sirven para obtener registros de datos, tales como:

a) Ficha epidemiológica de captación y seguimiento del caso de diabetes.

b) Aplicativo web que soporta el Sistema de Notificación de la Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes por el registro on-line de los casos de diabetes.

40.3. El RNPd debe tener la capacidad de detectar a un paciente que inicia la atención y que ya ha sido atendido por la misma causa en otro establecimiento de salud público o privado, a fin que se le identifique debidamente y no como un paciente recién diagnosticado. Para tal fin debe contar con los mecanismos informáticos que permitan proteger su privacidad.

#### **Artículo 41.- Integración de la información**

41.1. El RNPd integra, a través de estándares de interoperabilidad de datos en salud, las diferentes fuentes de información de la atención sanitaria de las personas con diabetes de las IPRESS públicas, privadas y mixtas, de los servicios de salud de las universidades públicas, privadas y mixtas; así como de los establecimientos penitenciarios, residencias geriátricas, entre otros; permitiendo visualizar en el establecimiento de salud el listado de personas con diabetes que allí se atienden, de manera individualizada y el seguimiento del cuidado integral recibido; asimismo, integra fuentes administrativas de las IAFAS y fuentes secundarias establecidas según normatividad vigente y de acuerdo a la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento.

41.2. El acceso a la información clínica del paciente de parte de la autoridad de salud o cualquier organización pública o privada debe sujetarse a la ley de protección de datos personales y su reglamento en relación a su autorización para dicho acceso.

41.3. La ANS establece el contenido mínimo de las variables de las bases de datos de las prestaciones realizadas a los pacientes con diabetes mellitus. Las instituciones remiten mensualmente sus bases de datos de las prestaciones realizadas a la ANS de manera estadística y anonimizada. El acceso a la información personalizada puede solicitarse sólo cuando sea necesario por razones de la atención del paciente, y en ningún caso de manera masiva. El acceso a esa información debe ser autorizada por el paciente o su representante legal, que es el titular de dicha información. En la red, DIRESA / GERESA, DIRIS, y en el Nivel Nacional sólo se dispone de la información estadística y anonimizada, por ser lo que se necesita en esas instancias para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas en salud.

41.4. Estas actividades se desarrollan en el marco del proceso de sistema de información de historia clínica electrónica que conduce el MINSA.

#### **Artículo 42.- Análisis de datos**

Los datos debidamente analizados por el CDC o el organismo que haga sus veces permiten la elaboración de los cuadros gerenciales, los indicadores de gestión y las tendencias epidemiológicas que sirven para cuantificar la cobertura de la atención, la producción de los servicios, la programación de los recursos, así como los rendimientos y costos de la atención por diabetes en el país. Esta información sirve de retroalimentación para la formulación anual presupuestal del PRONPAD.

#### **Artículo 43.- Almacenamiento de datos**

El CDC o el organismo que haga sus veces en el Ministerio de Salud es responsable de almacenar y proteger la información del Registro, y constituye un banco de datos personales en salud al que se le aplica las disposiciones establecidas en el marco legal correspondiente. Ésta se guarda en forma digital utilizando las herramientas y dispositivos correspondientes. La información en formatos físicos, que corresponde a Fichas Epidemiológicas de casos o Fichas de seguimiento de los casos en cada IPRESS es almacenada en forma física o en archivos electrónicos. El/la directora/a de cada IPRESS es responsable de la protección de los datos, evitando que ésta se utilice de manera indiscriminada y protegiendo la confidencialidad de los datos en cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

Las fuentes de información para el RNPDP, registros de atención, formatos y bases de datos HIS-MINSA, historias clínicas e historias clínicas electrónicas se resguardan de acuerdo a las normas de la materia, y de lo dispuesto por el marco legal mencionado.

### **CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE ARTICULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR SALUD**

#### **Artículo 44.- Del nivel local**

El nivel local de información está constituido por las IPRESS, las cuales se definen como las unidades básicas de registro y procesamiento de información para el RNPDP, a través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes. En este nivel se realiza la captación de los casos de diabetes, el registro on line de los casos captados, el control de calidad de la información en forma periódica y se elabora trimestralmente un informe estadístico que se remite al nivel inmediato superior. En este nivel local, en cada establecimiento de salud es donde se mantienen los datos personales en salud de cada paciente registrado. Dentro de este nivel local se encuentran consideradas las IPRESS del primer nivel de atención y los hospitales.

#### **Artículo 45.- Del nivel regional**

En este nivel se realiza la supervisión de las actividades del nivel local y el control de calidad de los registros de todas las IPRESS en el ámbito regional, así como la publicación de los avances en un informe trimestral.

#### **Artículo 46.- Del nivel nacional**

46.1. El MINSA, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, realiza el control de calidad de los datos recogidos a través del Sistema de Información de Salud HIS/MINSA, Historia Clínica Electrónica o la que haga sus veces, y remite trimestralmente información de morbilidad al PRONPAD o al que haga sus veces, no incluye datos personales en salud para la evaluación de las intervenciones sobre la diabetes. Esta información es compartida con el CDC u organismo que haga sus veces.

46.2. El CDC o el organismo que haga sus veces en el Ministerio de Salud, realiza la vigilancia epidemiológica de la diabetes, manteniendo actualizados los documentos normativos y manteniendo operativos y protegidos los aplicativos para el registro y herramientas necesarias. Asimismo, realiza la supervisión de la calidad de los datos, en coordinación con las UGI PRESS y demás instituciones involucradas, así como de analizar la

información, establecer los indicadores y elaborar los informes epidemiológicos trimestrales que deben ser publicados en el portal institucional, en coordinación con el PRONPAD.

### **CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

#### **Artículo 47.- Del registro de los datos**

El/la profesional de salud responsable de la atención y el personal de epidemiología o quien haga sus veces de los establecimientos de salud con capacidad de diagnóstico y tratamiento de personas con diabetes, del sector público o privado, están obligados a registrar los datos de las personas con diabetes en el Aplicativo web que soporta el Sistema de Notificación de la Vigilancia Epidemiológica de la Diabetes para el Registro de pacientes con diabetes, base de la vigilancia epidemiológica de la diabetes, de acuerdo a las variables establecidas por el CDC u organismo que haga sus veces en los documentos normativos correspondientes. El Aplicativo web en ningún caso puede trasladar información referida a datos personales en salud de los pacientes, por fuera del establecimiento de salud; sólo puede transmitir información estadística y anonimizada.

#### **Artículo 48.- Flujo de la información**

48.1. El informe de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud debe ser publicado por el/la responsable del CDC u organismo que haga sus veces, en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información del MINSA, y el/la coordinador/a técnico del PRONPAD o el que haga sus veces. En ningún caso contienen datos personales en salud.

48.2. ESSALUD, las Direcciones de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policiales, los servicios de salud de las universidades públicas y privadas y de los establecimientos penitenciarios, así como los establecimientos de salud del sector privado deben realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, de manera que se logre consolidar el Registro Nacional de Pacientes con Diabetes.

#### **Artículo 49.- Del RNPDP**

La Oficina General de Tecnologías de la Información del MINSA es responsable de la administración del RNPDP, quien reportan al PRONPAD. El MINSA es el responsable del RNPDP en tanto es un banco de datos personales en salud.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- De la conformación del Equipo de trabajo del PRONPAD**

El MINSA, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública o quien haga sus veces, formaliza mediante documento la conformación del equipo de trabajo del PRONPAD, y designa a su coordinador/a técnico.

#### **Segunda.- De la aprobación de la lista complementaria del PNUME con productos farmacéuticos para la DM1, DM2, DMG y otras diabetes**

El MINSA, mediante Resolución Ministerial, aprueba la lista complementaria de medicamentos al PNUME para el tratamiento de la diabetes.

#### **Tercera.- Acciones de promoción de la salud y prevención de la diabetes del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales**

El MINSA, a través de la Dirección de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y en coordinación con el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN) y los gobiernos regionales y locales, aprueban el Plan de promoción de buenas prácticas nutricionales de expendio de alimentos preparados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 28553, modificado por la Ley N° 30867, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

**Cuarta.- Sistema de vigilancia epidemiológica de personas con Diabetes mellitus**

El MINSA, a través del CDC u organismo que haga sus veces, actualiza los documentos normativos para vigilancia epidemiológica de personas con diabetes, de acuerdo al RNPd, a fin de efectuar el seguimiento de su tratamiento para la prevención de complicaciones como de comorbilidades y multimorbilidades.

**Quinta.- Supervisión a través de SUSALUD**

SUSALUD incorpora en sus acciones de supervisión el cumplimiento de la normativa para garantizar los derechos consignados a las personas con diabetes mellitus, las cuales son afectas a las sanciones dispuestas en caso de incumplimiento, según lo señalado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2014-SA.

2174601-5

**Modifican la R.M. N° 026-2023/MINSA, en lo relativo a delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 417-2023/MINSA**

Lima, 27 de abril del 2023

VISTO, el Expediente N° SG000020230000382, que contiene el Memorandum N° D000627-2023-OGA-MINSA emitido por la Oficina General de Administración; el Memorandum N° D000333-2023-SG-MINSA emitido por la Secretaría General y el Informe N° D000648-2023-OGAJ-MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el literal e) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministro de Salud es la más alta autoridad política del Sector; y tiene entre otras funciones, las que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 150-2023-MINSA, el Ministerio de Salud acepta la donación realizada por la Organización Panamericana de la Salud-Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) en Perú, consistente en los productos detallados en el Anexo de la presente Resolución Ministerial, valorizados en US\$ 241,683.58 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 58/100 DÓLARES AMERICANOS), que ingresaron al país con Guía Aérea N° 075-61456485;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA y modificatoria, se delega, durante el Año Fiscal 2023, en diversos funcionarios del Ministerio de Salud, aquellas facultades y atribuciones que no son privativas del/de la Ministro/a de Salud, conforme a lo establecido por la Ley N° 29158;

Que, mediante Memorandum N° D000333-2023-SG-MINSA, la Secretaría General del Ministerio de Salud propone que se delegue en la Oficina General de Administración la facultad para suscribir contratos de garantía y/o ampliaciones de contratos de garantía;

Que, mediante Informe N° D000648-2023-OGAJ-MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión correspondiente sobre la propuesta señalada en el considerando precedente, estimando legalmente precedente proseguir con el trámite de su aprobación;

Con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorporar el literal k) al numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 3.- Delegación de facultades al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración**

*Delegar durante el Año Fiscal 2023, al/a la Director/a General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud:*

(...)

**3.2 En materia de acciones administrativas:**

(...)

k) Suscribir contratos de garantía y/o ampliaciones de contratos de garantía”.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

2174448-1

**Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 011: Ministerio de Salud****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 427-2023/MINSA**

Lima 2 de mayo del 2023

Visto, el Expediente N° OGPPM020230000236, que contiene el Memorandum N° D001164-2023-OGPPM-MINSA y el Informe N° D000093-2023-OGPPM-OPEE-MINSA emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000653-2023-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN,

como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala, entre otros, que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificatorias, se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", cuyo contenido y sus modificatorias establecen las pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades;

Que, el numeral 6.2 de la "Guía para el Planeamiento Institucional", establece que la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos al logro de las metas prioritarias por un periodo no menor de tres (03) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2023-MINSA se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019 - 2026 ampliado del Ministerio de Salud;

Que, el POI Multianual ha sido elaborado en coordinación con las unidades ejecutoras, órganos y unidades orgánicas del Pliego MINSa, los cuales han remitido la información correspondiente a la programación de actividades operativas e inversiones para el periodo 2024-2026;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2019/MINSA se aprobó la Directiva N° 262-2019-MINSA/OGPPM, Directiva Administrativa para la Elaboración, Aprobación, Seguimiento, Evaluación y Modificación del Plan Operativo Institucional del Pliego 011: MINSa, con el objeto de establecer procedimientos para orientar el proceso del planeamiento operativo de los Órganos y Unidades Ejecutoras del Pliego 011: MINSa;

Que, el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°008-2017-SA y modificatorias, establece que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos, es la responsable de coordinar, formular y actualizar, entre otros, el Plan Operativo Institucional;

Que, mediante el Informe N° D000093-2023-OGPPM-OPEE-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sustenta y propone el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 011: Ministerio de Salud, indicando que ha sido elaborado en coordinación con las Unidades Ejecutoras, realizando el alineamiento de las actividades operativas contenidas en el POI con los objetivos y acciones estratégicas del PEI 2019 - 2026, orientados a mejorar la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión institucional, así como el uso racional de los recursos asignados para alcanzar los resultados esperados; en concordancia con los instrumentos de gestión sectorial e institucional, con enfoque de resultados. Asimismo, menciona que dicho proyecto fue validado por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Salud mediante Acta de fecha 25 de abril del 2023, por lo que se solicita su aprobación mediante resolución ministerial;

Que, con la Nota Informativa N° D000653-2023-OGAJ-MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima legalmente procedente la emisión de la presente resolución, en el marco de la normativa antes detallada y conforme a lo sustentado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo

N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Pliego 011: Ministerio de Salud, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud
000117: ADMINISTRACION CENTRAL - MINSa
000121: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
000123: INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS
000124: INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
000125: INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
000126: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
000127: INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
000132: HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
000133: HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
000136: HOSPITAL SERGIO BERNALES*
000137: HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
000141: HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA
000143: HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
000144: HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
000145: HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA*
000146: HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA
000147: HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
000148: HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA
000149: HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
000522: HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ*
001138: HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"
001216: HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
001217: HOSPITAL VITARTE
001345: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTOS DE RECURSOS ESTRATEGICOS DE SALUD
001655: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD*
001512: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA*
001528: HOSPITAL DE HUAYCAN
001670: HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
001683: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
001684: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
001685: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
001686: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
001726: HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE
001734: PROGRAMA DE CREACIÓN DE REDES INTEGRADAS EN SALUD

**Artículo 2.-** La Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación del documento aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA BERTHA GUTIERREZ PALOMINO  
Ministra de Salud

2174245-1



## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 418-2023/MINSA

Mediante Oficio N° D001530-2023-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 418-2023/MINSA, publicada en la edición del día 1 de mayo de 2023.

EN EL NOVENO CONSIDERANDO:

## DICE:

“Que, mediante Memorándum N° D000819-2023-OGA-MINSA y Memorándum N° D000888-2023-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Comunicaciones las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1366-2023, por el monto de S/. 2 000 000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), y N° 3137-2023, por el monto de S/ 1 500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)...”

EN EL NOVENO CONSIDERANDO:

## DEBE DECIR:

“Que, mediante Memorándum N° D000819-2023-OGA-MINSA y Memorándum N° D000888-2023-OGA-MINSA, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Comunicaciones las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1366-2023, por el monto de S/. 2 000 000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), y N° 3137-2023, por el monto de S/ 1 500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)...”

2174451-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a la empresa MILENIO TV S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0472-2023-MTC/01.03

Lima, 25 de abril de 2023

VISTO, el escrito de registro N° T-112213-2023, mediante el cual la empresa MILENIO TV S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en*

*su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;*

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”.* Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;*

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;*

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”.* El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;*

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se debe presentar la *“Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;*

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0096-2023-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MILENIO TV S.A.C.;

Que, con Informe N° 701-2023-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa MILENIO TV S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MILENIO TV S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MILENIO TV S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2173883-1

## Otorgan a la empresa PRADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0484-2023-MTC/01.03

Lima, 26 de abril de 2023

VISTO, el escrito de registro N° T-078060-2023, mediante el cual la empresa PRADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0095-2023-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa PRADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, con Informe N° 702-2023-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el

Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa PRADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa PRADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa PRADO DEL SUR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2173871-1

**Otorgan a la empresa NEGDAL PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0502-2023-MTC/01.03

Lima, 27 de abril de 2023

VISTO: el escrito de registro N° T-116110-2023, mediante el cual la empresa NEGDAL PERU S.A.C., solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como *“al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0099-2023-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa NEGDAL PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 732-2023-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa NEGDAL PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa NEGDAL PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa NEGDAL PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

2173894-1

## Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0503-2023-MTC/01.02

Lima, 27 de abril de 2023

VISTOS: La Carta CGO 045-2023 de la empresa PUMA AIR S.A.C., y el Informe N° 0145-2023-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establecen que los viajes al exterior que realicen, entre

otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta CGO 045-2023, la empresa PUMA AIR S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la designación de un inspector para realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo en el equipo AS-350B3 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 "Evaluación Práctica del Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, vigente al momento de la presentación de la referida solicitud;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 0145-2023-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 591-2023-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSÉ VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, del 07 al 10 de mayo de 2023, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FEDERICO ALFONSO JOSÉ VIZQUERRA LOZANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica



Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, del 07 al 10 de mayo de 2023, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PUMA AIR S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DEL 07 AL 10 DE MAYO DE 2023 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 0122-2023-MTC/12.04 Y N° 0145-2023-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
591-2023-MTC/12.04	7-May	10-May	US\$ 1,320.00	PUMAAIR S.A.C.	VIZQUERRA LOZANO, FEDERICO ALFONSO JOSÉ	DALLAS	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo técnico en simulador de vuelo en el equipo AS-350B3 a personal aeronáutico	0005538 y 0006053

2174032-1

## Modifican la R.V.M. N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Puno

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 052-2023-MTC/03

Lima, 26 de abril de 2023

VISTO, el Informe N° 680-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 680-2023-MTC/28.01, propone la incorporación de las

localidades de LOROMAYO, LECHEMAYO GRANDE - LECHEMAYO CHICO y MANOA (PUERTO MANOA OROYA) - OROYA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar los planes de las localidades de LOROMAYO, LECHEMAYO GRANDE - LECHEMAYO CHICO y MANOA (PUERTO MANOA OROYA) - OROYA; conforme se indica a continuación:

#### Localidad: LOROMAYO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)	
202	88,3	
218	91,5	
237	95,3	
267	101,3	

## Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
298	107,5

**Total de canales: 5**

**La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0,1 kW.**

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Localidad: LECHEMAYO GRANDE - LECHEMAYO CHICO**

## Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
220	91,9
257	99,3
271	102,1
283	104,5
295	106,9

**Total de canales: 5**

**La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0,1 kW.**

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Localidad: MANOA (PUERTO MANOA OROYA) - OROYA**

## Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
245	96,9
260	99,9
273	102,5
281	104,1
293	106,5

**Total de canales: 5**

**La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0,1 kW.**

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA CARREÑO FERRE  
Viceministra de Comunicaciones

2174050-1

## Modifican la R.V.M. N° 201-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 053-2023-MTC/03

Lima, 26 de abril de 2023

VISTO: el Informe N° 0512-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y modificatorias, establece las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital, previendo la implementación de la televisión digital terrestre en el país de manera progresiva en los cinco (05) territorios establecidos para tal efecto, fijando plazos máximos para la aprobación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias respectivos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de San Martín;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 150-2010-MTC/03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz;

Que, con Resolución Ministerial N° 235-2016-MTC/01.03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF estableciéndose que las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utiliza la tecnología digital y que las frecuencias previamente asignadas en las bandas 470-608 MHz y 614-692 MHz podrán continuar siendo utilizadas para la transmisión de señales analógicas. Asimismo, la banda 692-698 MHz se declara en reserva y mientras dure esta situación el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0512-2023-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF del departamento



de San Martín, a fin de incorporar los planes de las localidades de ROQUE y PINTO RECODO – SHANAO - TABALOSOS; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de San Martín, a fin de incorporar las localidades de ROQUE y PINTO RECODO – SHANAO - TABALOSOS; conforme se indica a continuación:

#### Localidad: ROQUE

##### Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
19	500	506	503+1/7
23	524	530	527+1/7
25	536	542	539+1/7
29	560	566	563+1/7
32	578	584	581+1/7
34	590	596	593+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,25 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

#### Localidad: PINTO RECODO – SHANAO - TABALOSOS

##### Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz.)	Frec. Final (MHz.)	Frec. Central (MHz.)
16	482	488	485+1/7
22	518	524	521+1/7
24	530	536	533+1/7
33	584	590	587+1/7
35	596	602	599+1/7

- Total de canales: 5
- La máxima e.r.p. a autorizar en esta localidad es: 0,25 kW.
- La máscara del espectro de transmisión para las estaciones en esta localidad es: No Crítica

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable

de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados; en tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA CARREÑO FERRE  
Viceministra de Comunicaciones

2174137-1

## Modifican la R.V.M. N° 345-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de localidades del departamento de Puno

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 054-2023-MTC/03

Lima, 26 de abril de 2023

VISTO, el Informe N° 0730-2023-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se puede otorgar a pedido de parte nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Puno;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01, se aprobaron los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0730-2023-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHUPA, encontrándose la localidad propuesta comprendida en las excepciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; asimismo, indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHUPA; conforme se indica a continuación:

#### Localidad: CHUPA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61,25	65,75
6	83,25	87,75
8	181,25	185,75
10	193,25	197,75
12	205,25	209,75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 kW.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Asimismo, la citada Dirección General, en la evaluación de las solicitudes de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión en VHF, cautelará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA CARREÑO FERRE  
Viceministra de Comunicaciones

2174063-1

## Aprueban el Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 056-2023-MTC/03

Lima, 27 de abril de 2023

VISTOS: El Informe N° 0004-2023-MTC/26.03 y el Informe N° 001-2022 COMISIÓN\_MULTISECTORIAL\_PNAF de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación y su administración, asignación de frecuencias y control se encuentra a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, en virtud al literal d) del primer párrafo del artículo 4 y a los incisos 1 y 2 del artículo 5 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las materias de infraestructura y servicios de comunicaciones del país, siendo el ente rector encargado de, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar, evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, el otorgamiento y reconocimiento de derechos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, con Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 se aprobó la Primera Parte de las Disposiciones de Radiocanales (Canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03 se aprobó la Segunda Parte de las Disposiciones de Radiocanales (Canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico, en adelante la Comisión del PNAF, la cual tiene, entre otras, la función de evaluar y proponer la modificación del PNAF y la canalización de las bandas de frecuencias;

Que, la Comisión del PNAF, mediante el Informe N° 001-2022-COMISIÓN\_MULTISECTORIAL\_PNAF, revisó todas las modificaciones efectuadas a la Primera y Segunda Parte de las Canalizaciones, aprobadas por Resoluciones Viceministeriales Nos. 268-2005-MTC/03 y 890-2007-MTC/03, respectivamente; y propuso consolidar dichas modificaciones en un único documento y, de esta



manera, promover la optimización de la planificación del espectro radioeléctrico y facilitar su conocimiento de los agentes interesados;

Que, de acuerdo al sexto párrafo del artículo 200 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, se debe considerar la aprobación de un Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0004-2023-MTC/26.03, emite opinión favorable respecto de la propuesta de la Comisión del PNAF, señalando que corresponde contar con un Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones actualizado, con el propósito de facilitar el conocimiento del plan de canalización y la gestión del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 023-2023-MTC/03, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba la actualización del Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, en esa línea, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° 0008-2023-MTC/26.03, sustenta y opina favorablemente respecto a la aprobación del proyecto normativo bajo análisis;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario la aprobación de un Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones que reúna la Primera y la Segunda Parte de las disposiciones de Radiocanales (esquemas de canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único

Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobar el Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones**

Apruébese el Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.- Derogar las Resoluciones Viceministeriales Nos. 268-2005-MTC-03 y 890-2007-MTC-03**

Deróguese las Resoluciones Viceministeriales Nos. 268-2005-MTC-03 y 890-2007-MTC-03, mediante las cuales se aprobaron la Primera y Segunda Parte de las Disposiciones de Radiocanales para los Servicios de Telecomunicaciones, respectivamente y sus modificatorias.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación del Plan de Canalización para los Servicios de Telecomunicaciones en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA CARREÑO FERRE  
Viceministra de Comunicaciones

2174336-1

# TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Te invitamos a conocer todos nuestros servicios en:**

**[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)**



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima Central Telefónica: (01) 315-0400



ATENCIÓN COMERCIAL

998 732 784

[ventasegraf@editoraperu.com.pe](mailto:ventasegraf@editoraperu.com.pe)

## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**Aprueban como empresa calificada para efecto de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa URBANIZADORA JARDIN S.A., por el desarrollo del proyecto denominado “Plaza Begonias”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2023-VIVIENDA

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS:

Los Oficios N° 00487-2022/PROINVERSIÓN/DSI, 00103-2023/PROINVERSIÓN/DSI y 00248-2023/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN); el Oficio N° 3067-2022-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); la Nota N° 119-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPPCS); el Informe Técnico Legal N° 023-2023-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 391-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y los Decretos Legislativos N°s. 1259 y 1423 (en adelante, Decreto Legislativo N° 973), dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señala que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; precisando, además, que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada Proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el numeral 4.4 del mencionado artículo 4;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; y, vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, a partir del 1 de diciembre de 2018, las solicitudes de acceso al Régimen Especial se tramitan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y su Reglamento, modificado por el mencionado Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, con fecha 17 de junio de 2022, la empresa URBANIZADORA JARDIN S.A. (en adelante, Solicitante), presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el proyecto denominado “Plaza Begonias”, adjuntando las Listas de Servicios y Contratos de Construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 00444-2022/PROINVERSIÓN/DSI, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN pone en conocimiento del MEF que la solicitud presentada por la Solicitante ha sido declarada admisible y remite una copia del expediente para que haga llegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), como Sector competente, su opinión conforme a lo establecido por el literal b) del mencionado numeral;

Que, a través del Oficio N° 00487-2022/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 26 de julio de 2022, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento

del MVCS que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el proyecto denominado "Plaza Begonias", ha sido declarada admisible y procedente, determinando que el MVCS es el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma, debiendo expedir la Resolución correspondiente, de acuerdo a los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento; a dicho Oficio, se acompaña el Informe Técnico Legal N° 00007-2022/DSI/SSI, el Informe Legal N° 023-2022/DSI/SSI y el Informe Técnico N° 00022-2022-DSI/SSI, todos de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en los que se concluye que la mencionada solicitud cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, con el Oficio N° 3067-2022-EF/13.01 recibido el 28 de diciembre de 2022, el MEF remite al MVCS el Informe N° 0067-2022-EF/61.03, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, señalando que luego de los ajustes efectuados, las Listas de Servicios y Contratos de Construcción, coinciden y se encuentran comprendidas en los códigos contenidos en el Anexo 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la Solicitante, para el desarrollo del proyecto denominado "Plaza Begonias", correspondiendo al MVCS determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado proyecto;

Que, mediante la Carta N° 036-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, la DGPPCS remitió a la Solicitante, con copia a PROINVERSIÓN, observaciones referentes a su solicitud, tomando en cuenta la información remitida por el MEF mediante el Oficio N° 3067-2022-EF/13.01; siendo que a través de la Carta s/n recibida el 19 de enero de 2023, la Solicitante cumple con levantar las observaciones formuladas, presentando, entre otros, un nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones;

Que, con el Oficio N° 047-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 24 de enero de 2022, la DGPPCS remite a PROINVERSIÓN, con copia a la Solicitante, el expediente de acogimiento al Régimen Especial que incluye la nueva información remitida por esta última, a fin de que emita su pronunciamiento, entre otros, respecto del nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado a través de la Carta s/n recibida el 19 de enero de 2023;

Que, mediante el Oficio N° 00103-2023/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 16 de febrero de 2023, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 003-2023/DSI, PROINVERSIÓN remitió su pronunciamiento sobre la nueva información proporcionada por la Solicitante;

Que, a través del Oficio N° 185-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 24 de febrero de 2023, la DGPPCS remitió a PROINVERSIÓN, con copia a la Solicitante, el expediente de acogimiento al Régimen Especial, al advertir observaciones al Cronograma de Ejecución de Inversiones remitido a través del Oficio N° 00103-2023/PROINVERSIÓN/DSI, el cual difería en su fecha de inicio respecto al cronograma remitido por la Solicitante a través de su Carta s/n recibida el 19 de enero de 2023;

Que, a través del Oficio N° 00248-2023/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 30 de marzo de 2023, PROINVERSIÓN remite el Informe Técnico Legal N° 007-2023-DSI, complementario a los Informes Técnico Legales N° 00007-2022/DSI/SSI y N° 003-2023/DSI, al Informe Legal N° 023-2022/DSI/SSI y al Informe Técnico N° 00022-2022-DSI/SSI, a través del cual, luego de evaluar la nueva información presentada por la Solicitante, se concluye que la solicitud formulada por esta cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; señalando además que corresponde al MVCS evaluar y emitir opinión sobre la misma, en un plazo de veinte (20) días hábiles, y de no mediar observaciones dentro del mismo plazo, aprobar dicha solicitud y emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante la Nota N° 119-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 18 de abril de 2023, la DGPPCS hace suyo y remite el Informe Técnico Legal N° 023-2023-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, a través del cual concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el desarrollo del

proyecto denominado "Plaza Begonias", cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; precisando que los servicios y contratos de construcción identificados en el Anexo I del Informe N° 0067-2022-EF/61.03, son necesarios para la ejecución del proyecto en mención y se encuentran vinculados al mismo; en tanto que, el Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la Solicitante y las mencionadas Listas de Servicios y Contratos de Construcción constituirán anexos de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe N° 391-2023-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que el MVCS apruebe dicha solicitud y emita la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada, de las listas y del cronograma**

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa URBANIZADORA JARDIN S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Plaza Begonias"; así como, aprobar la Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo I) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo II), que forman parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión**

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de URBANIZADORA JARDIN S.A. por el desarrollo del proyecto denominado "Plaza Begonias", asciende a la suma de US\$ 8 758 605.00 (Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin Impuesto General a las Ventas - IGV.

#### **Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión**

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, un (1) año, tres (3) meses y trece (13) días, contados a partir del 17 de junio de 2022, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 30 de setiembre de 2023.

#### **Artículo 4.- Periodo de muestras, pruebas o ensayos**

El periodo de muestras, pruebas o ensayos del proyecto denominado "Plaza Begonias" a ser ejecutado por la empresa URBANIZADORA JARDIN S.A., se desarrollará desde el 1 de junio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023.

#### **Artículo 5.- Requisitos y características del Proyecto**

Establecer para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que el proyecto denominado "Plaza Begonias" generará renta de tercera categoría; que el compromiso de inversión para su ejecución es superior al monto mínimo de US\$ 5 000 000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y, que cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.





DESCRIPCIÓN	COSTO USD\$	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8
		17/Dic/2019	01/Ene/2020	01/Feb/2020	01/Mar/2020	01/Abr/2020	01/May/2020	01/Jun/2020	01/Jul/2020
Contrato de construcción de vías de acceso peatonales adyacentes al proyecto	\$ 214,113	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de construcción a suma alzada del ambiente donde se albergará el grupo electrógeno	\$ 242,660	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL INVERSIÓN (SIN IGV)</b>	<b>\$ 12,112,042</b>	<b>\$ 8,842</b>	<b>\$ 19,259</b>	<b>\$ 20,724</b>	<b>\$ 17,469</b>	<b>\$ 17,423</b>	<b>\$ 24,873</b>	<b>\$ 28,523</b>	<b>\$ 26,657</b>

\* El periodo de muestras, pruebas o ensayos inicia el 1 de junio de 2023 y culmina el 30 de setiembre de 2023.

**ANEXO II  
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES  
PROYECTO PLAZA BEGONIAS  
URBANIZADORA JARDIN S.A.**

DESCRIPCIÓN	COSTO USD\$	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15	MES 16
		01/Ago/2020	01/Set/2020	01/Oct/2020	01/Nov/2020	01/Dic/2020	01/Ene/2021	01/Feb/2021	01/Mar/2021
<b>SERVICIOS</b>	<b>\$ 1,295,824</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 32,730</b>	<b>\$ 17,368</b>	<b>\$ 24,087</b>	<b>\$ 122,575</b>	<b>\$ 24,829</b>	<b>\$ 2,431</b>	<b>\$ 40,777</b>
Servicio de supervisión de obra	\$ 691,926	\$ -	\$ 6,794	\$ 4,402	\$ 8,886	\$ 12,910	\$ -	\$ 2,431	\$ 4,024
Servicios Legales, notariales, registrales y asesorías legales	\$ 98,086	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,427	\$ -	\$ 4,289	\$ -	\$ 2,275
Servicio de suministro de energía eléctrica	\$ 12,814								
Servicio de suministro de agua potable	\$ 1,534								
Servicio de diseño del proyecto de arquitectura	\$ 249,909	\$ -	\$ 14,161	\$ 7,895	\$ -	\$ 69,646	\$ 12	\$ -	\$ 34,469
Servicio de diseño del proyecto de Instalaciones	\$ 110,829	\$ -	\$ 5,073	\$ 395	\$ 2,608	\$ 16,912	\$ 11,611	\$ -	\$ 9
Servicio de diseño y desarrollo de proyecto de muros cortafuegos, seguridad y evacuación	\$ 11,369	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,895	\$ 2,105	\$ -	\$ -
Servicio de diseño de proyecto estructuras	\$ 30,450	\$ -	\$ -	\$ 4,676	\$ -	\$ -	\$ 5,338	\$ -	\$ -
Servicio de levantamiento topográfico	\$ 29,438	\$ -	\$ 3,089	\$ -	\$ -	\$ 1,878	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio para la obtención de licencias, permisos y derechos	\$ 59,469	\$ -	\$ 3,613	\$ -	\$ 11,166	\$ 16,334	\$ 1,474	\$ -	\$ -
<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$ 10,816,218</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1,526</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 6,756</b>	<b>\$ 22,253</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 2,676</b>
Contrato de instalaciones eléctricas	\$ 73,957	\$ -	\$ -	\$ 1,526	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,676
Contrato de construcción de redes de agua y desagüe	\$ 23,368					\$ 6,756	\$ 8,901		
Contrato de instalación de ventilación	\$ 69,351						\$ 13,352		
Contrato a suma alzada para la construcción de edificio comercial	\$ 9,947,968	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de instalación de red de gas natural	\$ 103,421	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de instalación de ascensores	\$ 141,380	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de construcción de vías de acceso peatonales adyacentes al proyecto	\$ 214,113	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de construcción a suma alzada del ambiente donde se albergará el grupo electrógeno	\$ 242,660	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL INVERSIÓN (SIN IGV)</b>	<b>\$ 12,112,042</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 32,730</b>	<b>\$ 18,894</b>	<b>\$ 24,087</b>	<b>\$ 129,331</b>	<b>\$ 47,082</b>	<b>\$ 2,431</b>	<b>\$ 43,453</b>

\* El periodo de muestras, pruebas o ensayos inicia el 1 de junio de 2023 y culmina el 30 de setiembre de 2023.

**ANEXO II  
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES  
PROYECTO PLAZA BEGONIAS  
URBANIZADORA JARDIN S.A.**

DESCRIPCIÓN	COSTO USD\$	MES 17	MES 18	MES 19	MES 20	MES 21	MES 22	MES 23	MES 24
		01/Abr/2021	01/May/2021	01/Jun/2021	01/Jul/2021	01/Ago/2021	01/Set/2021	01/Oct/2021	01/Nov/2021
<b>SERVICIOS</b>	<b>\$ 1,295,824</b>	<b>\$ 7,283</b>	<b>\$ 29,114</b>	<b>\$ 35,989</b>	<b>\$ 2,431</b>	<b>\$ 11,979</b>	<b>\$ 27,795</b>	<b>\$ 16,671</b>	<b>\$ 2,993</b>
Servicio de supervisión de obra	\$ 691,926	\$ 7,020	\$ 2,431	\$ 24,940	\$ 2,431	\$ 2,431	\$ 27,795	\$ 15,627	\$ -
Servicios Legales, notariales, registrales y asesorías legales	\$ 98,086	\$ -	\$ 7,472		\$ -	\$ -	\$ -		
Servicio de suministro de energía eléctrica	\$ 12,814			\$ 1,060					\$ 1,316
Servicio de suministro de agua potable	\$ 1,534						\$ 518		
Servicio de diseño del proyecto de arquitectura	\$ 249,909	\$ -	\$ 9,671	\$ 9,989	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño del proyecto de Instalaciones	\$ 110,829	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 526	\$ 1,677
Servicio de diseño y desarrollo de proyecto de muros cortafuegos, seguridad y evacuación	\$ 11,369	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño de proyecto estructuras	\$ 30,450	\$ 263	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,548	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de levantamiento topográfico	\$ 29,438	\$ -	\$ 1,316	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio para la obtención de licencias, permisos y derechos	\$ 59,469	\$ -	\$ 8,224	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -





DESCRIPCIÓN	COSTO USD\$	MES 33	MES 34	MES 35	MES 36	MES 37	MES 38	MES 39	MES 40
		01/Ago/2022	01/Set/2022	01/Oct/2022	01/Nov/2022	01/Dic/2022	01/Ene/2023	01/Feb/2023	01/Mar/2023
Servicio de suministro de agua potable	\$ 1,534								
Servicio de diseño del proyecto de arquitectura	\$ 249,909	\$ -	\$ -	\$ 6,036	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño del proyecto de Instalaciones	\$ 110,829	\$ -	\$ -	\$ 10,700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21,400
Servicio de diseño y desarrollo de proyecto de muros cortafuegos, seguridad y evacuación	\$ 11,369	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño de proyecto estructuras	\$ 30,450	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de levantamiento topográfico	\$ 29,438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio para la obtención de licencias, permisos y derechos	\$ 59,469	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$ 10,816,218</b>	<b>\$ 690,428</b>	<b>\$ 690,428</b>	<b>\$ 815,978</b>	<b>\$ 1,028,414</b>	<b>\$ 862,356</b>	<b>\$ 779,394</b>	<b>\$ 776,851</b>	<b>\$ 632,315</b>
Contrato de instalaciones eléctricas	\$ 73,957	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de construcción de redes de agua y desagüe	\$ 23,368								
Contrato de instalación de ventilación	\$ 69,351								
Contrato a suma alzada para la construcción de edificio comercial	\$ 9,947,968	\$ 654,029	\$ 654,029	\$ 747,462	\$ 928,872	\$ 777,697	\$ 726,593	\$ 744,734	\$ 600,198
Contrato de instalación de red de gas natural	\$ 103,421	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31,026	\$ -	\$ 20,684	\$ -	\$ -
Contrato de instalación de ascensores	\$ 141,380	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28,276	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de construcción de vías de acceso peatonales adyacentes al proyecto	\$ 214,113	\$ -	\$ -	\$ 32,117	\$ 32,117	\$ 32,117	\$ 32,117	\$ 32,117	\$ 32,117
Contrato de construcción a suma alzada del ambiente donde se albergará el grupo electrógeno	\$ 242,660	\$ 36,399	\$ 36,399	\$ 36,399	\$ 36,399	\$ 24,266	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL INVERSIÓN (SIN IGV)</b>	<b>\$ 12,112,042</b>	<b>\$ 722,611</b>	<b>\$ 722,611</b>	<b>\$ 881,097</b>	<b>\$ 1,060,597</b>	<b>\$ 894,539</b>	<b>\$ 811,577</b>	<b>\$ 809,034</b>	<b>\$ 685,898</b>

\* El periodo de muestras, pruebas o ensayos inicia el 1 de junio de 2023 y culmina el 30 de setiembre de 2023.

## ANEXO II CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PROYECTO PLAZA BEGONIAS URBANIZADORA JARDIN S.A.

DESCRIPCIÓN	COSTO USD\$	PERIODO DE MUESTRAS, PRUEBAS O ENSAYOS*					
		MES 41	MES 42	MES 43	MES 44	MES 45	MES 46
		01/Abr/2023	01/May/2023	01/Jun/2023	01/Jul/2023	01/Ago/2023	30/Set/2023
<b>SERVICIOS</b>	<b>\$ 1,295,824</b>	<b>\$ 32,183</b>	<b>\$ 32,183</b>	<b>\$ 29,258</b>	<b>\$ 29,258</b>	<b>\$ 14,629</b>	<b>\$ 14,629</b>
Servicio de supervisión de obra	\$ 691,926	\$ 32,183	\$ 32,183	\$ 10,728	\$ 10,728	\$ 5,364	\$ 5,364
Servicios Legales, notariales, registrales y asesorías legales	\$ 98,086	\$ -	\$ -	\$ 13,500	\$ 8,500	\$ 6,750	\$ 6,750
Servicio de suministro de energía eléctrica	\$ 12,814				\$ 5,000		
Servicio de suministro de agua potable	\$ 1,534						
Servicio de diseño del proyecto de arquitectura	\$ 249,909	\$ -	\$ -	\$ 5,030	\$ 5,030	\$ 2,515	\$ 2,515
Servicio de diseño del proyecto de Instalaciones	\$ 110,829	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño y desarrollo de proyecto de muros cortafuegos, seguridad y evacuación	\$ 11,369	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de diseño de proyecto estructuras	\$ 30,450	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio de levantamiento topográfico	\$ 29,438	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicio para la obtención de licencias, permisos y derechos	\$ 59,469	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$ 10,816,218</b>	<b>\$ 561,139</b>	<b>\$ 491,346</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
Contrato de instalaciones eléctricas	\$ 73,957	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de construcción de redes de agua y desagüe	\$ 23,368						
Contrato de instalación de ventilación	\$ 69,351						
Contrato a suma alzada para la construcción de edificio comercial	\$ 9,947,968	\$ 539,728	\$ 491,346	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de instalación de red de gas natural	\$ 103,421	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de instalación de ascensores	\$ 141,380	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de construcción de vías de acceso peatonales adyacentes al proyecto	\$ 214,113	\$ 21,411	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contrato de construcción a suma alzada del ambiente donde se albergará el grupo electrógeno	\$ 242,660	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL INVERSIÓN (SIN IGV)</b>	<b>\$ 12,112,042</b>	<b>\$ 593,322</b>	<b>\$ 523,529</b>	<b>\$ 29,258</b>	<b>\$ 29,258</b>	<b>\$ 14,629</b>	<b>\$ 14,629</b>

\* El periodo de muestras, pruebas o ensayos inicia el 1 de junio de 2023 y culmina el 30 de setiembre de 2023.

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE****Designan Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 046-2023-IPD/P**

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N° 000481-2023-UP/IPD emitido por la Unidad de Personal; el Informe N° 000168-2023-OAJ/IPD emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose, además, en un pliego presupuestal;

Que, el literal o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que son funciones del Presidente del Instituto Peruano del Deporte, entre otras, nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el Clasificador de Cargos del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por la Resolución de Presidencia N° 089-2019-IPD/P de fecha 15 de julio de 2019, y modificado por la Resolución de Presidencia N° 104-2019-IPD/P de fecha 20 de agosto de 2019, ha consignado al cargo de Jefe de Oficina, dentro del grupo ocupacional de empleado de confianza, y establece los requisitos mínimos para el acceso cargo;

Que, Ley N° 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio en su función;

Que, mediante Informe N° 000481-2023-UP/IPD, de fecha 03 de mayo de 2023, la Unidad de Personal, emite opinión favorable respecto de la designación del señor Javier Rolando Rosales Trejo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, al haber verificado que cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la entidad, en la Ley N° 31419 – Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, contando con la opinión técnica de la Unidad de Personal, órgano a cargo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de su Subsistema de Gestión del Empleo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000168-2023-OAJ/IPD, de fecha 03 de mayo de 2023, estima viable legalmente designar al señor Javier Rolando Rosales Trejo, en el cargo Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con el visto de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Conclusión**

Dar por concluida la designación del servidor Vicente Gonzales Carrasco, en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, siendo el último día de ejercicio en el cargo el 03 de mayo de 2023, dándole las gracias por los servicios prestados a la entidad.

**Artículo 2.- Designación**

Designar al señor Javier Rolando Rosales Trejo, en el cargo de Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Cumplimiento**

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.- Notificación**

Notificar la presente resolución a las partes interesadas y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

**Artículo 5.- Publicación**

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte ([www.gob.pe/ipd](http://www.gob.pe/ipd)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO FLORES MARCHAN  
Presidente

2174516-1

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000069-2023-SIS/J**

La Victoria, 3 de mayo del 2023

VISTOS: El Informe N° 000262-2023-SIS/OGAR-UGRH y la Nota Informativa N° 000409-2023-SIS/OGAR-UGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, los Memorandos N° 001240 y 001285-2023-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 000061-2023-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Legal N° 000236-2023-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de



Salud, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica funcional, económica, financiera y administrativa y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a Ley”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS refiere que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL “es un órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud - SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales, en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuestas por ley”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 066-2016/SIS, el Seguro Integral de Salud resuelve definir al Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL como entidad pública Tipo B del SIS, de conformidad al segundo párrafo del literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057;

Que, con Resolución Jefatural N° 100-2016/SIS se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, en su calidad de Entidad Tipo B y con Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, se aprobó el “Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL” como órgano desconcentrado del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional” el cual contempla en su numeral 6.1 las disposiciones para la elaboración y aprobación del Manual de Clasificador de Cargos;

Que, mediante los Memorandos N° 001240 y 001285-2023-SIS/OGAR, el Director General de la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000262-2023-SIS/OGAR-UGRH y la Nota Informativa N° 000409-2023-SIS/OGAR-UGRH respectivamente, a través del cual la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos del SIS emite opinión favorable, señalando que la propuesta de “Manual de Clasificador de Cargos del FISSAL” cumple con lo señalado en la normatividad vigente;

Que, a través del Informe N° 000061-2023-SIS/OGPPDO la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional considera que la propuesta de “Manual de Clasificador de Cargos del FISSAL” se encuentra formulado acorde a los criterios técnicos y normativa vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 000236-2023-SIS/OGAJ el Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que en atención a la opinión técnica proporcionada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Oficina General de Administración de Recursos, resulta viable que la Jefa del SIS, en su en su condición de titular y máxima autoridad ejecutiva institucional de la entidad Tipo A, emita el acto resolutorio que deje sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL aprobado con Resolución Jefatural N° 100-2016/SIS y apruebe el documento de gestión denominado “Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL” de la entidad Tipo B;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y

Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL aprobado a través de la Resolución Jefatural N° 100-2016/SIS.

**Artículo 2.-** Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, en su calidad de Entidad Tipo B, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL para las acciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Jefa del Seguro Integral de Salud

2174545-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Dan por concluida designación de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECOPI**

**RESOLUCIÓN N° 000111-2023-GEG/INDECOPI**

San Borja, 2 de mayo del 2023

VISTO:

Las Resoluciones N° 000129-2022-GEG/INDECOPI, N° 000140-2022-GEG/INDECOPI y N° 000108-2023-GEG/INDECOPI el Informe N° 000198-2023-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000326-2023-GEL/INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que, a fin de conducir el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades de los órganos instructores cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, el cual es designado por el Titular de la Entidad;

Que, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma;

Que, conforme al artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, la Gerencia General es el máximo órgano administrativo de la Institución;

Que, con Resolución N° 000129-2022-GEG/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de agosto de 2022, se designó al señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ CASTRO como Asesor de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución N° 000140-2022-GEG/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de septiembre de 2022, se designó al señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ CASTRO como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones;

Que, con Resolución N° 000108-2023-GEG/INDECOPI, se aceptó la renuncia del señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ CASTRO como Asesor de la Oficina de Recursos Humanos, con efectividad al 30 de abril de 2023, siendo aquel su último día de labores;

Que, mediante Informe N° 000198-2023-ORH/INDECOPI la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que, en adición a las gestiones propias de la renuncia del señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, corresponde concluir su designación como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, considerando como su último día de labores el 30 de abril de 2023;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 000326-2023-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, en su condición de máxima autoridad administrativa del INDECOPI y, consecuentemente, Titular de la entidad, deviene en la autoridad facultada para concluir la designación del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECOPI;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1033, con el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con los numerales 1 y 7 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ CASTRO como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INDECOPI, con eficacia anticipada al 30 de abril de 2023, siendo aquel su último día en funciones.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVER MIRO GARCÍA RODRÍGUEZ  
Gerente General

2174072-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

**Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2023**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 126-2023-INEI**

Lima, 3 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-04-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2023, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2023, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ABRIL 2023
30	662,76
34	710,66
39	554,89
47	704,78
49	426,11
53	1184,85

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

2174504-1

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA

La **solución digital**  
para publicar  
**normas legales**  
y **declaraciones juradas** en  
**El Peruano.**



### SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



### RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



### SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



915 248 103



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Designan Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00054-2023-OEFA/PCD

Lima, 2 de mayo de 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, el ROF del OEFA), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley Servir), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Unidad de Abastecimiento, con código de puesto CA0104105, el mismo que se encuentra vacante;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG,

056 y 00102-2021-OEFA/GEG y 00008-2022-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que el señor José Manuel Quispe Sanz cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento que ingresará al régimen laboral de la Ley Servir;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe al servidor civil de confianza que desempeñe el puesto de Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir del 03 de mayo de 2023, al señor José Manuel Quispe Sanz, en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CA0104105 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA  
Presidente del Consejo Directivo

2174235-1

### Designan Ejecutivo de la Unidad de Finanzas del OEFA

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00055-2023-OEFA/PCD

Lima, 2 de mayo de 2023.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico

especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el ROF del OEFA**), el cual establece la estructura orgánica de la Entidad;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya implementación se realiza progresivamente, de acuerdo a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias;

Que, el Artículo 79° de la Ley Servir, señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Servir, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad como instrumento de gestión, que reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal y al Presupuesto Analítico de Personal; el cual se aprueba mediante resolución del Consejo Directivo de SERVIR con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que los funcionarios públicos de la entidad y los servidores de confianza que cumplan el perfil ingresan automáticamente al régimen correspondiente previsto en la Ley, por el solo mérito de la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Unidad de Finanzas, con código de puesto CA0106134, el mismo que se encuentra vacante;

Que, conforme a las actividades establecidas en el procedimiento PA0107 "Designación de puestos de confianza" del Manual de Procedimientos "Recursos Humanos", aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG, modificado por las Resoluciones de Gerencia General números 048-2019-OEFA/GEG, 019, 038, 040 y 062-2020-OEFA/GEG, 056 y 00102-2021-OEFA/GEG y 00008-2022-OEFA/GEG, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite el Formato PA0107-F01: "Evaluación de puestos de confianza", por el que consta que el señor Carlos Gustavo Martín González Valiente cumple los requisitos del perfil del puesto de confianza de Ejecutivo de la Unidad de Finanzas que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Literal f) del Artículo 16° del ROF del OEFA, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene, entre otras funciones, la de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutivo que designe al servidor civil de confianza que desempeñe el puesto de Ejecutivo de la Unidad de Finanzas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, con efectividad a partir del 03 de mayo de 2023, al señor Carlos Gustavo Martín González Valiente, en el puesto de confianza de Ejecutivo de la Unidad de Finanzas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CA0106134 y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oeefa](http://www.gob.pe/oeefa)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA  
Presidente del Consejo Directivo

2174232-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Formalizan la aprobación de la modificación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD que establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"**

**RESOLUCIÓN N° D000099-2023-OSCE-PRE**

Jesús María, 2 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 54 de la citada Ley prevé que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente

Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, de fecha 13 de febrero de 2020, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE"; la cual, fue modificada mediante Resoluciones N° 101-2020-OSCE/PRE, N° D000003-2022-OSCE-PRE y N° D000023-2023-OSCE-PRE;

Que, a través de los Memorandos N°s. D000140-2023-OSCE-DSEACE y D000298-2023-OSCE-DSEACE, la Dirección del SEACE presenta los Informes Nos D000076-2023-OSCE-SCGU y D000171-2023-OSCE-SCGU de la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios de la Dirección del SEACE, que sustentan la propuesta de modificación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD que establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE";

Que, con Informes N°s. D000020-2023-OSCE-DTN y D00030-2023-OSCE-DTN, la Dirección Técnico Normativa recomienda continuar con el trámite de aprobación de la modificación propuesta por la Dirección del SEACE;

Que, mediante Informe N°s. D000148-OSCE-OAJ y D000208-OSCE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la propuesta de modificación propuesta por la Dirección del SEACE, se encuentra dentro del marco legal vigente, por lo que resulta viable su aprobación;

Que, en atención a la propuesta presentada, mediante Acuerdo N° 001-003-2023-OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 003-2023/OSCE-CD, el Consejo Directivo del OSCE acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD que establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Secretaria General, del Director del SEACE, de la Directora de la Dirección Técnico Normativa, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la modificación de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD que establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución. Dicha modificación entrará en vigencia a los cinco (05) días, de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA LISSET GUTIÉRREZ GONZÁLES  
Presidenta Ejecutiva

2174176-1

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000061-2023-OTASS-DE

Lima, 2 de mayo de 2023

VISTO:

El Memorando N° 000019-2023-OTASS-ST-CD de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, el Informe N° 000157-2023-OTASS-OPP y el Informe N° 000161-2023-OTASS-OPP ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000135-2023-OTASS-OAJ y el Informe N° 000167-2023-OTASS-OAJ, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en adelante el OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en adelante la Ley, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como el conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley, crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, en adelante CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, precisando que sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, modificada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, establece que las Políticas de Estado, en consonancia con la Visión de País, se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN; las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales – PEM; las políticas territoriales, a nivel regional y local, se concretan en los

planes de desarrollo regional concertado - PDRC y planes de desarrollo local concertado – PDLC y las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI y los Planes Operativos Institucionales – POI;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por las Resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017-CEPLAN/PCD, N° 13-2018/CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD, N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, N° 00013-2020/CEPLAN/PCD, N° 00006-2021/CEPLAN/PCD, N° 00022-2021/CEPLAN /PCD y N° 00031-2022/CEPLAN/PCD (en adelante, la Guía para el Planeamiento Institucional), tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, establecen que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve; y que, para el planeamiento institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros órganos que el órgano resolutorio designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad;

Que, el numeral 5.7 de la Guía para el Planeamiento Institucional, dispone que el Pliego remite su PEI por correo electrónico al CEPLAN y en el caso de los Pliegos del Poder Ejecutivo, previamente remiten su PEI al Órgano de Planeamiento Estratégico Sectorial perteneciente al Sector al cual se encuentra adscrito o el que haga sus veces; precisando, que corresponde a este órgano elaborar un primer informe de validación sobre la consistencia y coherencia del PEI del Pliego con las políticas y planes bajo competencia del Sector; agrega que este informe, junto al PEI es remitido por el Pliego mediante correo electrónico al CEPLAN. Señala además que el CEPLAN verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el PEDN y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI, cuyo detalle se explica en la sección 7.2. Finalmente señala que luego de contar con dicho informe, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 016-2019-OTASS/DE del 18 de febrero de 2019, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en adelante la Comisión de Planeamiento Estratégico del OTASS;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2023-OTASS/CD, se deroga las Resoluciones de Consejo Directivo N° 004-2020-OTASS/CD, N° 000007-2021-OTASS-CD y N° 011-2022-OTASS/CD;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, en adelante el ROF del OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir los procesos de los sistemas administrativos de Planeamiento, Presupuesto, y de Modernización de la Gestión Pública y tiene la función de formular, monitorear y evaluar el PEI y el POI del OTASS;

Que, por su parte, el último párrafo del numeral 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, dispone que el órgano de planeamiento de cada Pliego (en coordinación estrecha con su similar a nivel de cada Unidad Ejecutora) es responsable de brindar el soporte y asistencia técnica en la aplicación metodológica del planeamiento institucional

en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, dentro de dicho marco legal y en atribución a sus funciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 000157-2023-OTASS-OPP y el Informe N° 000161-2023-OTASS-OPP, en adelante el Informe de la OPP, solicita la aprobación del “Plan Estratégico Institucional OTASS 2023-2026”, para tal efecto, señala lo siguiente: (i) La propuesta de Plan Estratégico Institucional 2023-2026 cumple con los parámetros técnicos y metodológicos establecidos en la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por el CEPLAN, asimismo responde a un esquema de resultados y productos establecidos en la oferta de bienes y servicios de la Entidad. Para la elaboración del PEI se ha contado con la Asistencia Técnica del CEPLAN, particularmente para los talleres de las Fases de “Conocimiento integral de la realidad” y “Futuro deseado”; (ii) El presente documento se alinea con la Política General de Gobierno 2023-2026, el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 y el Plan Estratégico Sectorial Multiannual PESEM 2016 – 2026 (ampliado) del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; se ajusta a las disposiciones establecidas en la Guía para el Planeamiento Institucional; por lo que esta Oficina opina en forma favorable a la propuesta de Plan Estratégico Institucional 2023-2026 del OTASS; (iii) El documento PEI 2023-2026 ha sido revisado por la OGPP del MVCS y CEPLAN; asimismo la DNCP del CEPLAN mediante correo electrónico ha manifestado que ha revisado la propuesta y traslada a la DNSE del CEPLAN para la revisión de las fichas técnicas de indicadores (anexos), encontrándose viable el documento para que la OGPP del MVCS emita la opinión técnica respectiva; a fin de cumplir con el plazo de aprobación mediante resolución del Titular del OTASS, establecido mediante comunicado de CEPLAN hasta el 02 de mayo de 2023. Asimismo, precisa lo siguiente: “Por lo que esta Oficina opina en forma favorable a la propuesta de Plan Estratégico Institucional 2023-2026 del OTASS”, para tal efecto, adjunta el documento denominado “Plan Estratégico Institucional OTASS 2023-2026” visado;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 000161-2023-OTASS-OPP de fecha 27 de abril de 2023, precisa lo siguiente: “(...) se señala que el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 del OTASS ha sido opinado mediante Oficio N° 163-2023-VIVIENDA-OGPP mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto – OGPP del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS remite el Informe N° 115-2023-VIVIENDA/OGPP/OPM, mediante el cual se valida la consistencia y coherencia del Proyecto de PEI 2023-2026 del OTASS, con las políticas y planes bajo la competencia del Sector; y Oficio N° D000355-2023-CEPLAN-DNCP mediante el cual la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN previa revisión de la articulación del contenido y la estructura del documento señala que se ha elaborado el Informe Técnico N° D000147-2023-CEPLAN-DNCP/PEI que concluye que el PEI 2023-2026 del OTASS cumple con lo requerido en la normativa vigente”.

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adjunta al expediente copia del Acta N° 002-2023-OTASS/CPE de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Planeamiento Estratégico del OTASS, en el que se aprecia el siguiente Acuerdo: Único: PEI 2023-2026. Validado;

Que, en consecuencia, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su conformidad al proyecto de “Plan Estratégico Institucional OTASS 2023-2026”, con base a sus funciones y atribuciones asignadas por la normativa especial de la materia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 000135-2023-OTASS-OAJ opina por la viabilidad de la aprobación del Plan Estratégico Institucional OTASS 2023-2026”, por el Consejo Directivo del OTASS, así como, por la viabilidad en la tramitación de la Resolución Directoral por el Titular de la Entidad, previa aprobación del Consejo Directivo del OTASS;

Que, por su parte, mediante el Numeral 1.2 del Acuerdo N° 01 de la Sesión Extraordinaria N° 025-2023

de fecha 02 de mayo de 2023 el Consejo Directivo del OTASS aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento que se adjunta al Informe N° 157-2023-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000167-2023-OTASS-OAJ, remite la Resolución Directoral e Consejo Directivo N° 004-2020-OTASS/CD, N° 000007-2021-OTASS-CD y N° 011-2022-OTASS/CD”, visada para la continuación del trámite de aprobación

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS-DE, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional” y modificatoria; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el mismo que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)), y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS JAVIER MORALES MORALES  
Director Ejecutivo

2174352-1

## Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000062-2023-OTASS-DE

Lima, 2 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 000162-2023-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000136-2023-OTASS-OAJ y el Informe N° 000168-2023-OTASS-OAJ, ambos de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -

OTASS, en adelante el OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario y tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, es función de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto formular, monitorear y evaluar el Plan Operativo Institucional del OTASS;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, en adelante la Guía para el Planeamiento Institucional, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, aplicable para las entidades que integran el Sistema Nacional del Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno;

Que, el primer párrafo del numeral 4.2. de la Guía para el Planeamiento Institucional, dispone entre otros que, para el planeamiento institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros que el órgano resolutorio designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad;

Que, el citado numeral 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, agrega que es función de la Comisión de Planeamiento Estratégico, entre otros, priorizar los Objetivos Estratégicos Institucionales - OEI, Acciones Estratégicas Institucionales - AEI y Actividades Operativas e Inversiones y validar el documento del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000061-2023 de fecha 02 de mayo del presente se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional, el Plan Operativo Institucional (POI) es el instrumento de gestión que orienta la necesidad de recursos para implementar la estrategia institucional establecida en el Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional establece entre otros, que: i) La entidad utiliza el aplicativo CEPLAN V.01 para registrar y aprobar el POI Multianual y consistenciar el POI Anual con el PIA, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF. No obstante, las entidades que requieran la aprobación formal del POI Multianual; y ii) “El POI Multianual de la entidad debe registrar la priorización de cada Actividad Operativa e inversión, según niveles establecidos, sobre la base de la Ruta Estratégica definida en el PEI. Además, expresa la Programación Física y de Costeo para cada año.”;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, dispone en su numeral 4.5 que los sistemas administrativos de Planeamiento Estratégico, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de Presupuesto Público y de Abastecimiento, operan bajo un enfoque de articulación de Sistemas Administrativos Transversales (SAT);

Que, de acuerdo con el Comunicado N° 008-2023/CEPLAN del 24 de abril de 2023, se considera el 2 de mayo de 2023 como plazo para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026;

Que, mediante Informe N° 000162-2023-OTASS-OPP, de fecha 27 de abril de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala entre otros, lo siguiente: “3.2 El Plan Operativo Institucional Multianual 2024-2026 del Pliego 207 OTASS, se alinea con la ruta estratégica

definida en el Plan Estratégico Institucional 2023- 2026 del OTASS; se ajusta a las disposiciones establecidas en la Guía para el Planeamiento Institucional; y ha sido registrado en el aplicativo CEPLAN V.01. y se han generado el reporte del Anexo B-4 por Centro de Costo de cada Unidad Ejecutora. 3.3 El CEPLAN, para los fines de viabilizar la formulación y aprobación de POI y Presupuesto multianual para el período 2024-2026 ha establecido como fecha límite de aprobación del POI Multianual hasta el 02 de mayo del presente año. 3.4. Por lo expuesto, esta Oficina opina en forma favorable a la propuesta de Plan Operativo Institucional Multianual 2024-2026 del Pliego 207 OTASS”;

Que, el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala además que: i) Mediante la Resolución Directoral N° 016-2019-OTASS/DE de fecha 18 de febrero de 2019, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento –OTASS, en adelante la Comisión de Planeamiento Estratégico del OTASS; y ii) Por el Acta N° 003-2023-OTASS/CPE, correspondiente a la sesión del 26 de abril de 2023, la Comisión de Planeamiento Estratégico del OTASS acuerda validar la propuesta de POI Multianual 2024-2026; en tal sentido, dicho órgano otorga su conformidad, en el marco de sus competencias, al proyecto de Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, es función del Consejo Directivo “Aprobar las políticas institucionales, los planes y las estrategias de la entidad, en concordancia con las políticas y lineamientos del Ente Rector”;

Que, asimismo, el numeral 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional establece que “El POI Multianual es aprobado antes de la Programación Multianual de presupuesto de la entidad, en consecuencia, el Titular de la entidad (para los tres niveles de gobierno) aprueba el POI Multianual hasta el 30 de abril y se realiza a través del aplicativo CEPLAN V.01 y la utilización de la firma digital del Titular, con la emisión del certificado correspondiente. El Titular dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad”, por lo que, en atención a lo establecido por la norma especial de la materia de Planeamiento, corresponde al Titular de la Entidad expedir la resolución que aprueben el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del OTASS, previo acuerdo del Consejo Directivo;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 02 de la Sesión Extraordinaria N° 025-2023, llevada a cabo el 2 de mayo de 2023, el Consejo Directivo del OTASS acuerda “Aprobar el POI Multianual 2024-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento que se adjunta al informe N° 162-2023-OTASS-OPP”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 000136-2023-OTASS/OAJ, opina por la viabilidad de la aprobación del POI Multianual 2024-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por el Consejo Directivo del OTASS, así como, por la viabilidad en la tramitación de la Resolución Directoral por el Titular de la Entidad, previa aprobación del Consejo Directivo del OTASS;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000168-2023-OTASS-OAJ, remite la Resolución Directoral que aprueba el POI Multianual 2024-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, visada para la continuación del trámite de aprobación;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los

Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, que en Anexo se adjunta a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 por todos los órganos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)), y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS JAVIER MORALES MORALES  
Director Ejecutivo

2174368-1

## Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OTASS

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000063-2023-OTASS-DE

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS:

El Proveído N° 002083-2023-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000512-2023-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 000139-2023-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000017-2023-OTASS-OA, se designa temporalmente al señor Freddy Florián Torrealba, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración, en tanto se designe a su titular;

Que, con Informe N° 000512-2023-OTASS-URH del 02 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos concluye, en mérito a la evaluación efectuada, la señora Carolina Rondinelli Carrión cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser designada en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio para designar a la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida la designación temporal del señor Freddy Florián Torreblanca, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 000017-2023-OTASS-OA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

#### Artículo 2.- Designación

Designar a la señora CAROLINA RONDINELLI CARRIÓN en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, a partir del 4 de mayo de 2023.

#### Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución y a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

#### Artículo 4.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS JAVIER MORALES MORALES  
Director Ejecutivo

2174560-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Designan Intendente de Aduana Marítima del Callao, Gerente de Procesos de Atención Fronteriza y Control, y Gerente de Dictámenes Aduaneros**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000098-2023/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y  
ENCARGATURAS Y DESIGNA EN  
CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 2 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT, N° 093-2022/SUNAT, N° 263-2022/SUNAT y N° 045-2023/SUNAT, se designó y encargó a diversos servidores en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones y encargaturas a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso g) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto, a partir del 4 de mayo de 2023, la designación del señor FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto, a partir del 4 de mayo de 2023, las encargaturas en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

#### INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO

- Intendente de Aduana Marítima del Callao  
LUIS ARNALDO FIGUEROA SANTA CRUZ

#### INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA

##### Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control

- Gerente de Procesos de Atención Fronteriza y Control  
JAIME EDUARDO MOSQUERA GRADOS

#### INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO ADUANERA

##### Gerencia de Dictámenes Aduaneros

- Gerente de Dictámenes Aduaneros  
CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER  
MARROQUIN

**Artículo 3.-** Designar, a partir del 4 de mayo de 2023, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación:

#### INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO

- Intendente de Aduana Marítima del Callao  
FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI

#### INTENDENCIA NACIONAL DE DESARROLLO E INNOVACIÓN ADUANERA

##### Gerencia de Procesos de Atención Fronteriza y Control

- Gerente de Procesos de Atención Fronteriza y Control  
EDITH ROSARIO SANCHEZ DELGADO

**INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO ADUANERA****Gerencia de Dictámenes Aduaneros**

- Gerente de Dictámenes Aduaneros  
RAFAEL MALLEA VALDIVIA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

2174067-1

**Dejan sin efecto designación y designan  
Fedatario Institucional Alterno del Instituto  
Aduanero y Tributario****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000066-2023-SUNAT/800000****DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y  
DESIGNA FEDATARIO INSTITUCIONAL ALTERNO  
DEL INSTITUTO ADUANERO Y TRIBUTARIO**

Lima, 30 de abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 000002-2023-SUNAT/1S0000 emitido por el Instituto Aduanero y Tributario, mediante el cual se propone dejar sin efecto la designación de Fedatario Institucional Alterno y designar al servidor que desempeñará dicha función;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 000122-2021-SUNAT/800000 de fecha 9 de agosto de 2021, se designó al servidor Víctor Manuel Cabrera Mérida como Fedatario Institucional Alterno del Instituto Aduanero y Tributario;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000002-2023-SUNAT/1S0000 de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por el Instituto Aduanero y Tributario, se estima conveniente dejar sin efecto la designación a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar al servidor que ejercerá la función de Fedatario Institucional Alterno del citado Instituto;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación del servidor VICTOR MANUEL CABRERA MERIDA como Fedatario Institucional Alterno del Instituto Aduanero y Tributario.

**Artículo 2.-** Designar al servidor HUGO ALBERTO MORI CAICAY como Fedatario Institucional Alterno del Instituto Aduanero y Tributario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Administración y Finanzas

2173835-1

**Dejan sin efecto designaciones y designan  
Fedatarios Institucionales Titulares de la  
Oficina Zonal San Martín****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 000067-2023-SUNAT/800000****DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y  
DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES  
TITULARES DE LA OFICINA ZONAL SAN MARTÍN**

Lima, 30 de abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 000004-2023-SUNAT/7M0900 emitido por la Oficina Zonal San Martín de la Intendencia Regional Loreto, mediante el cual se propone dejar sin efecto algunas designaciones y designar a los Fedatarios Institucionales Titulares que desempeñarán dichas funciones;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 043-2017-SUNAT/800000 de fecha 23 de marzo de 2017, se designó a diversos servidores como Fedatarios Institucionales Titulares de la Oficina Zonal San Martín;

Que, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000004-2023-SUNAT/7M0900 de fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Oficina Zonal San Martín, se estima conveniente dejar sin efecto algunas designaciones a la que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los servidores que ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titulares de la citada Oficina;

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 16 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal San Martín, de los servidores que se indican a continuación:

**Fedatarios Institucionales Titulares:**

- ALONDRA ARACELY AGUILAR BARNUEVO  
- JOSE LUIS GOICOCHEA GOICOCHEA

**Artículo 2.-** Designar como Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal San Martín, a los siguientes servidores:

**Fedatarios Institucionales Titulares:**

- AMPARO MILAGRITOS GAMARRA HUERTA  
- ALBERTO DONAYRE TRIGOSO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Administración y Finanzas

2173852-1

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000095-2023/SUNAT

Mediante Oficio 000007-2023-SUNAT/1M2100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 000095-2023/SUNAT, publicada en la edición del día 30 de abril de 2023.

- Décimo considerando

## DICE:

“Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT, en atención al itinerario, corresponde autorizar el viaje de los servidores Claudia Gabriela Bedoya Arbañil del 1 al 10 de mayo de 2023 y Colón Haraldo Cruz Negrón del 3 al 12 de mayo de 2023;”

## DEBE DECIR:

“Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT, en atención al itinerario, corresponde autorizar el viaje de los servidores Claudia Gabriela Bedoya Arbañil del 1 al 11 de mayo de 2023 y Colón Haraldo Cruz Negrón del 3 al 12 de mayo de 2023;”

- Artículo 1

## DICE:

“Artículo 1.- Autorizar el viaje de los servidores Claudia Gabriela Bedoya Arbañil, del 1 al 10 de mayo de 2023, y Colón Haraldo Cruz Negrón del 3 al 12 de mayo de 2023, para que participen en las sesiones de trabajo preparatorias y en la Audiencia Presencial, en relación con el arbitraje internacional iniciado por la empresa Freeport-McMoran Inc. contra la República del Perú – Caso CIADI N° ARB/20/08, que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América”.

## DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Autorizar el viaje de los servidores Claudia Gabriela Bedoya Arbañil, del 1 al 11 de mayo de 2023, y Colón Haraldo Cruz Negrón del 3 al 12 de mayo de 2023, para que participen en las sesiones de trabajo preparatorias y en la Audiencia Presencial, en relación con el arbitraje internacional iniciado por la empresa Freeport-McMoran Inc. contra la República del Perú – Caso CIADI N° ARB/20/08, que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América”.

2174186-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Otorgan duplicados de diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica y Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0780-2023-UNI

Lima, 14 de abril de 2023

Visto el Expediente STDUNI N° 133801-2022 presentado por el señor CARLOS ALBERTO ALFARO ESPINOZA en el cual solicitó la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica y la expedición de duplicado de su Diploma de Título de Ingeniero Mecánico Electricista;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, concordante con el Artículo 18° de la norma estatutaria, que establece “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad”;

Que, el señor CARLOS ALBERTO ALFARO ESPINOZA, identificado con DNI N° 03874072, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el Expediente del Visto solicitó duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Eléctrica y diploma del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, por pérdida en ambos casos, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 57-2023-UNI/SG/UGyT de fecha 14 de marzo de 2023, precisó que los diplomas del señor CARLOS ALBERTO ALFARO ESPINOZA, se encuentran registrados de la siguiente manera: en el Libro de Bachilleres N° 3, página 18, con número de registro 7784-B, y en el Libro de Registro de Títulos N° 14, página 228, con el número de registro 16004-G;

Que, la Presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante Oficio N° 281-CA-VA-2023-UNI, de fecha 21 de marzo de 2023, informó que en Sesión Virtual N° 07-2023 realizada el 20 de marzo de 2023, previa revisión y verificación del Expediente acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de los Diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Eléctrica y la expedición de duplicado de su Diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista al señor CARLOS ALBERTO ALFARO ESPINOZA;

Estando al Proveído N° 1995/ALCHN Rect.23 de fecha 23 de marzo de 2023 del Despacho del Rectorado, a lo acordado por la Comisión Académica del Consejo Universitario en Sesión N°07 de fecha 20 de marzo de 2023, a lo aprobado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria N° 06 de fecha 12 de abril de 2023 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Anular, los Diplomas de Grado de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Eléctrica y Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista de don CARLOS ALBERTO ALFARO ESPINOZA, registrado en el Libro de Bachilleres N° 3, página 18, con número de registro 7784 - B, y en el Libro de Registro de Títulos N° 14, página 228, con el número de registro 16004 - G, con fecha de otorgamiento el Grado de Bachiller de 13 de julio de 1982 y el Título Profesional de 07 de mayo de 1997, por motivo de pérdida.



**Artículo 2°.-** Otorgar, los duplicados de los Diplomas de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con Mención en Ingeniería Eléctrica y Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista a favor de don CARLOS ALBERTO ALFARO ESPINOZA, en mérito a los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA  
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA  
Secretaria General

2170903-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Revocan la Res. N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, que excluyó a candidata a regidora para el Concejo Distrital de Manitea, provincia de La Convención, departamento de Cusco**

### RESOLUCIÓN N° 0059-2023-JNE

**Expediente N° EMC.2023000168**  
MANITEA - LA CONVENCION - CUSCO  
JEE LIMA (EMC.2023000096)  
ELECCIONES MUNICIPALES  
COMPLEMENTARIAS 2023  
APELACION

Lima, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación presentado por don Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, del 10 de abril de 2023, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante, JEE), que dispuso la exclusión de doña Dorila Hualpa Huyhua, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Manitea, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la citada organización política (en adelante, señora candidata), en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2023 (EMC 2023).

**Oído: el informe oral.**

### PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Informe de Fiscalización N° 010-2023-MDRMF-FHV-JEE-LIMA/JNE, del 23 de marzo de 2023, la señora fiscalizadora de hoja de vida -adscribió al JEE- comunicó que se habría omitido información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV) de la señora candidata, específicamente, en el rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas - ítem sección Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, toda vez que **registró no tener información por declarar**; sin embargo, omitió declarar dos (2) bienes muebles: un vehículo de Placa N° 62002Y y otro vehículo de Placa N° 88684Y.

1.2. A través de la Resolución N° 00114-2023-JEE-LIMA/JNE, del 26 de marzo de 2023, el JEE corrió traslado del mencionado informe de fiscalización al señor recurrente para la formulación de los descargos correspondientes.

1.3. El 27 de marzo de 2023, el señor recurrente presentó su escrito de descargos, alegando lo siguiente:

a) La información que se puede extraer de una base o registros públicos a cargo de entidades del Estado no puede constituir causa de exclusión de un candidato, conforme a lo previsto en el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

b) Además, debe tenerse en cuenta que la información registrada en los Registros Públicos se rige por el principio de publicidad, es decir, todos los ciudadanos tienen acceso a dicha información.

c) La omisión fue ocasionada por el personal técnico encargado de llenar el formato de DJHV, la señora candidata sí consignó los dos (2) vehículos en el formato de DJHV físico.

1.4. Mediante la Resolución N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, del 10 de abril de 2023, el JEE excluyó a la señora candidata del proceso electoral, por incurrir en la causa de exclusión, prevista en el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento de Inscripción de Listas), al omitir consignar en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de su DJHV, la titularidad de dos (2) bienes muebles inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), a pesar de encontrarse obligada.

### SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 14 de abril de 2023, el señor recurrente interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, solicitando que este pronunciamiento sea revocado, bajo los siguientes argumentos:

a) El director ejecutivo de IIDH/CAPEL, don José Thompson J., ha enviado al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), en marzo de 2021, una carta expresando su preocupación por el régimen de exclusiones en el sistema peruano. Además, señaló que no puede limitarse el derecho a ser elegido por una omisión o inexactitud en el procedimiento de inscripción, especialmente, si no hay oportunidad de repararlo.

b) En el caso Castañeda vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos advirtió que, en materia electoral, debe existir la posibilidad de impugnar o reparar decisiones o procesos que pudieran afectar irremediablemente los derechos políticos.

c) La Ley N° 31357, el Reglamento de Inscripción de Listas y demás jurisprudencia y doctrina en materia electoral nacional e internacional han establecido que "el JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado".

d) En la resolución impugnada, el JEE supone hechos que no demuestra y no hace referencia a la fuente de donde obtuvo la información que se habría omitido consignar en la DJHV, salvo a la web, de lo que se desprende que la información en cuestión es pública y no se ha pretendido ocultarla.

e) La omisión de declarar un dato que se encuentra en el Registro Vehicular de los Registros Públicos no daña el deber de transparencia y la exclusión de la señora candidata resulta una medida desproporcionada.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

**En la Constitución Política del Perú**

1.1. El numeral 4 del artículo 178 indica:

**Artículo 178.-** Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

[...]

4. Administrar justicia en materia electoral.

1.2. El artículo 181 prevé:

**Artículo 181.-** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

**En la LOP**

1.3. Los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 disponen lo siguiente:

**Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección**

[...]

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

8. Declaración de bienes y rentas, **de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos** [resaltado agregado].

[...]

23.5 La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos.

1.4. El numeral 9 de la Novena Disposición Transitoria, incorporada por la Ley N° 31357<sup>1</sup>, que establece disposiciones transitorias para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022), en el marco de la lucha contra el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), aplicable a las EMC 2023<sup>2</sup>, prescribe lo siguiente:

9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de los mismos se regulan a través del reglamento correspondiente. **El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado** [resaltado agregado].

**En el Reglamento de Inscripción de Listas<sup>3</sup>**

1.5. El numeral 39.1 del artículo 39 establece:

**Artículo 39.- Exclusión de candidato**

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV.

El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

1.6. El artículo 17 prescribe:

**Artículo 17.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida**

El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE.

Presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, en razón de errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información [resaltado agregado].

**En el Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular<sup>4</sup> (en adelante, Reglamento de la DJHV)**

1.7. Los artículos 8 y 9 disponen lo siguiente:

**Artículo 8.- Datos extraídos de las entidades públicas**

Los datos que deben contener las DJHV de candidato, en cuanto sea posible, son extraídos por el JNE de los registros de las entidades públicas correspondientes, observando las siguientes reglas:

a. La información obtenida de los registros de las entidades públicas respecto al candidato es incorporada y publicada directamente por el JNE en su Formato Único de DJHV. La información así extraída es oficial y corresponde a la fecha y hora en la que se realiza el registro de dicha información en el referido formato.

[...]

**Artículo 9.- Datos a incorporar por el personero legal**

En los rubros en los que no se obtiene información automática de las entidades públicas, el personero legal debe registrar la información requerida en el formato de DJHV, en caso corresponda.

**En la jurisprudencia del JNE**

1.8. En la Resolución N° 2696-2022-JNE, del 11 de agosto de 2022, recaída en el Expediente N° ERM.2022028868, se determinó lo siguiente:

2.5. En el informe elaborado por el área de fiscalización del JEE se indicó que se realizó la consulta al SIJE - SUNARP, el 29 de junio de 2022; y se visualizó el bien materia de controversia.

2.6. En ese sentido, resulta evidente que el bien materia de controversia –que no fue consignado en la DJHV–, se encuentra anotado en los registros de la Sunarp; dicha información puede ser validada con los registros de acceso público y a través del SIJE - Sunarp.

2.7. En consecuencia, se advierte que la omisión de consignar el vehículo de placa N° W2C037 en la DJHV del señor candidato, es respecto a un bien que se encuentra en la base de datos de registros públicos; por lo que dicha omisión de información no debe ser atribuida al señor candidato, pues se trata de información de carácter público obrante en las bases de datos estatales.

1.9. En la Resolución N° 3245-2022-JNE, del 27 de agosto de 2022, recaída en el Expediente N° ERM.2022037269, se indicó lo siguiente:

2.5. En el informe elaborado por el área de fiscalización del JEE, se indicó que se realizó la consulta al SIJE - Sunarp, el 2 de agosto de 2022, y se visualizó el bien materia de controversia.

2.6. En ese sentido, resulta evidente el bien materia de controversia –donde solo fue consignado, en la DJHV, un (1) bien mueble y se omitió la información del otro bien mueble–; al respecto, se verifica que se encuentra anotado en los registros de la Sunarp. Dicha información puede ser validada con los registros de acceso público y a través del SIJE - Sunarp. En consecuencia, se advierte que la omisión de consignar el vehículo de Placa N° AVU815, en la DJHV del señor candidato, es respecto a un bien que se encuentra en la base de datos de registros públicos; por lo que dicha omisión de

información no debe ser atribuida al señor candidato, pues se trata de información de carácter público obrante en las bases de datos provenientes de un registro público interoperabilizado con el sistema Declara.

1.10. En la Resolución N° 3606-2022-JNE, del 1 de setiembre de 2022, recaída en el Expediente N° ERM.2022037624, se estableció la siguiente interpretación:

2.11. Finalmente, con relación a la Resolución N° 02696-2022-JNE que la señora recurrente solicita su aplicación, conviene precisar que en dicho pronunciamiento versó sobre la declaración de bienes muebles en el que se advirtió que la información vinculada de Sunarp al sistema Declara, no fue incorporada en su totalidad conforme si aparece en la consulta vehicular del portal web de Sunarp y validándose esta última. Ello, en tanto el acápite de bienes muebles e inmuebles, es información incorporada automáticamente; y –a diferencia del presente caso– el acápite de titularidad de acciones y participaciones no es información que brinde dicha entidad registral y por tanto que esta sea incorporada automáticamente en la DJHV; por consiguiente, correspondía que el señor candidato consigne tal información.

### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE<sup>5</sup> (en adelante, Reglamento sobre la Casilla Electrónica)

1.11. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

## SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Con relación a la DJHV y el proceso de exclusión de candidato, el numeral 8, inciso 23.3, del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.3.), impone la obligación de declarar bienes y rentas en la DJHV, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos. A su vez, el numeral 23.5 del artículo 23 del referido cuerpo normativo (ver SN 1.3.) dispone que la omisión de la información antes establecida es sancionada con el retiro del candidato.

2.2. Sobre ello, se debe resaltar que la exclusión se efectúa por incumplimiento de un mandato legal (ver SN 1.3.), sustentado en que el derecho a ser elegido no es un derecho absoluto, pues deben observarse los parámetros establecidos para su ejercicio.

2.3. De conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de la DJHV (ver SN 1.7.), la información consignada en esta es extraída de las entidades públicas, en cuanto sea posible, dado que existe información que aun cuando se encuentre en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado no necesariamente es compartida a todas las entidades de este, entre ellas el Jurado Nacional de Elecciones, ni actualizada al momento de suscribir la DJHV. Así, por ejemplo, los datos referidos a acciones y participaciones no son extraídos por el sistema Declara de forma automática de la Sunarp.

2.4. Nótese que la posibilidad señalada en el considerando anterior fue prevista por la propia Ley N° 31357 (ver SN 1.4.), que incorporó el numeral 9 de

la Novena Disposición Transitoria de la LOP. Así, no es posible interpretar de forma aislada el último párrafo de aquel numeral, por el contrario, la lectura de dicho numeral debe ser integral, es decir, incluyendo la determinación del propio Congreso de la República, de que la información se extrae automáticamente “en cuanto sea posible”, conforme se indica en la parte inicial del mismo numeral de la disposición complementaria bajo comentario. A su vez, dicho precepto jurídico establece que este Máximo Órgano Electoral no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

2.5. En ese orden normativo, es posible extraer las siguientes reglas: i) todo candidato que participe en determinado proceso electoral se encuentra obligado a declarar la totalidad de información respecto, entre otros, de sus bienes y rentas; ii) la información consignada en la DJHV debe ser extraída de las entidades públicas, en cuanto sea posible; y iii) no corresponde la exclusión de candidato si se verifica que la información cuya omisión se imputa al candidato se encuentra en una base de datos o registros de acceso público.

2.6. Es materia de controversia la exclusión de la señora candidata al haber omitido consignar, en su DJHV, dos (2) bienes muebles, un vehículo de Placa N° 62002Y y otro vehículo de Placa N° 88684Y, inscritos en la Sunarp.

2.7. El señor recurrente manifiesta que la información cuya omisión le es imputada a la señora candidata se encuentra en los registros públicos a cargo de una entidad del Estado, por lo que no se encontraba obligada a declarar dicha información, y debió aplicarse la Novena Disposición Transitoria de la LOP (ver SN 1.4.), que prohíbe al JNE a excluir candidatos cuando dicha información corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado (ver SN 1.5.).

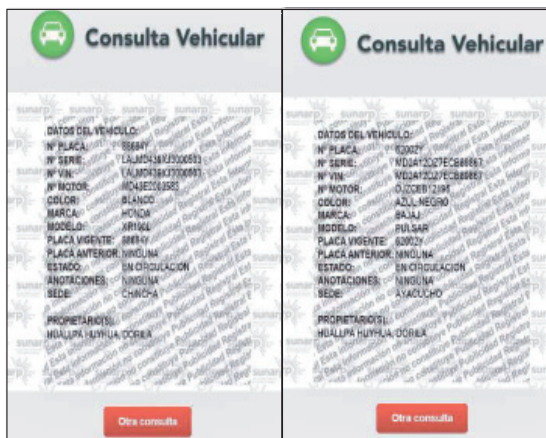
2.8. Bajo las reglas antes señaladas, corresponde determinar si la información cuya omisión se imputa a la señora candidata, en su DJHV, pudo ser extraída de las entidades públicas y si esta se encontraba, efectivamente, en una base de datos o registros de acceso público.

2.9. De la revisión de la DJHV de la señora candidata, se observa que, en el rubro VIII - Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales, ante la pregunta “¿Tengo información por declarar?”, responde “No tengo”. No obstante, adjuntó a su DJHV una constancia de la Sunarp en la que figura que es propietaria del vehículo de Placa N° 88684Y.

2.10. Por otra parte, de la “Consulta Sunarp”, en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes (SIJE)<sup>6</sup>, efectuada la búsqueda con el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la señora candidata, se obtuvo la siguiente información:

CONSULTA DE TITULARIDAD DE VEHÍCULOS Y PREDIOS	
No Documento: 60524926	
DORILA HUALLPA HUYHUA	
<b>Número Partida: 60524926</b>	<b>Número Partida: 60529528</b>
Registro: REGISTRO DE BIENES MUEBLES	Registro: REGISTRO DE BIENES MUEBLES
Libro: REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR	Libro: REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR
Estado: ACTIVA	Estado: ACTIVA
Zona: ZONA REGISTRAL XIV - SEDE AYACUCHO	Zona: ZONA REGISTRAL XI - SEDE ICA
Oficina: AYACUCHO	Oficina: CHINCHA
Dirección: Placa: 62002Y	Dirección: Placa: 88684Y

2.11. Del mismo modo, se realizó la verificación de la propiedad de los vehículos de placas N° 88684Y y N° 62002Y, a través de la consulta vehicular del portal web de la Sunarp, en el cual se registra lo siguiente:



2.12. A su vez, en el informe elaborado por el área de Fiscalización del JEE, se indicó que se realizó la consulta al SIJE - Sunarp, el 16 de marzo de 2023, y se visualizaron los dos (2) bienes muebles no declarados.

2.13. En ese sentido, se verifica de modo suficiente que los bienes muebles materia de controversia, que no fueran consignados en la DJHV, se encuentran anotados en los registros de la Sunarp; por lo que la omisión de información que sustenta la decisión hoy recurrida no debe ser atribuida per se a la señora candidata, pues se trata de información de carácter público obrante, efectivamente, en las bases de datos y registros estatales que debió ser extraída de la mencionada plataforma e incorporada de forma automática en observancia de lo dispuesto por la LOP (ver SN 1.4).

2.14. Cabe precisar que de la consulta realizada en el SIJE<sup>7</sup>, se advierte que durante el llenado del rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas - ítem sección Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales de la DJHV de la señora candidata, la respuesta del servicio de la Sunarp se indicaba como "No disponible", por lo que las cuestiones sobre la operatividad de los sistemas o registros públicos de los cuales se extrae la información para el llenado automático de las DJHV respecto a la información con la que sí cuentan dichas plataformas estatales y que son de acceso público (ver SN 1.7.), no pueden ser trasladadas como cargas a la señora candidata y, por tanto, susceptibles de materia de exclusión, más aún si de la búsqueda efectuada en la Plataforma Electoral<sup>8</sup>, se ha logrado verificar que la señora candidata también participó en el proceso de las ERM 2022, y, que en dicha oportunidad, el servidor de la Sunarp sí brindó información en el rubro VIII de su DJHV, efectuándose el registro automático, entre otros, de los dos (2) bienes muebles inscritos hoy objeto de cuestionamiento.

2.15. Aunado a ello, este órgano electoral no puede dejar de señalar que contraria a la conclusión a la que arriba el JEE, se advierte que, adjunto a la DJHV de la señora candidata, obra una constancia de Sunarp en el que figura que es propietaria del vehículo de placa N° 88684Y, a pesar de que este y el vehículo de placa 62002Y debieron extraerse y registrarse de manera automática.

2.16. En ese sentido, en atención a los parámetros normativos establecidos en la LOP y en el Reglamento de Inscripción de Listas (ver SN 1.4. y 1.5.), así como al criterio jurisprudencial uniforme desarrollado por el Supremo Tribunal Electoral (ver SN 1.8., 1.9. y 1.10.) y siendo que los bienes muebles materia de cuestión constituyen información de carácter público que sí se encontraban obrantes en la base de datos de un registro público, conforme se ha precisado en los considerandos 2.10. y 2.11. de la presente resolución; corresponde estimar el recurso de apelación presentado por el señor recurrente y revocar la decisión impugnada.

2.17. Consecuentemente, en aplicación del artículo 17 del Reglamento de Inscripción de Listas (ver SN 1.6.), corresponde al JEE realizar las actuaciones conducentes para la anotación marginal en la DJHV de la señora candidata, respecto a los muebles inscritos

en las Partidas Registrales N°s 60524926 y 60529528 del Registro de la Propiedad Vehicular de la XIV Zona Registral - Sede Ayacucho y de la XI Zona Registral - Sede Ica, respectivamente, de la Sunarp.

2.18. La notificación de esta resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica (ver SN 1.11.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto de los señores magistrados Jorge Luis Salas Arenas y Jovian Valentín Sanjinez Salazar, y con el fundamento adicional del magistrado Jovian Valentín Sanjinez Salazar, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; **REVOCAR** la Resolución N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, del 10 de abril de 2023, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que excluyó a doña Dorila Huallpa Huyhua, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Manitea, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2023; y, en consecuencia, **DISPONER** que el referido Jurado Electoral Especial continúe el trámite correspondiente.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima efectúe las acciones necesarias para realizar la correspondiente anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de doña Dorila Huallpa Huyhua, conforme a lo señalado en el considerando 2.17. de la presente resolución.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

MARALLANO MURO  
Secretaria General (e)

**Expediente N° EMC.2023000168**

MANITEA - LA CONVENCION - CUSCO

JEE LIMA (EMC.2023000096)

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS  
2023

APELACION

Lima, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS JORGE LUIS SALAS ARENAS Y JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ SALAZAR, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Sobre el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, del 10 de abril de 2023, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que dispuso la exclusión de doña Dorila Huallpa Huyhua, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Manitea, provincia de La Convención,

departamento de Cusco, por la citada organización política (en adelante, señora candidata), en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2023; y oído el informe oral, emitimos el presente voto a partir de los siguientes fundamentos:

### CONSIDERANDOS

1. Es materia de cuestionamiento la exclusión de la señora candidata de la presente contienda electoral, por haber omitido información en el rubro VIII, Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, sección Bienes Muebles y Sociedad de Gananciales, de su Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, DJHV).

2. Al respecto, aunque compartimos el sentido en el que fue resuelto este caso, por cuanto no se verifica un comportamiento omisivo doloso orientado a ocultar la información relativa a los dos (2) bienes muebles, objeto de fiscalización, un vehículo de Placa N° 62002Y y otro vehículo de Placa N°. 88684Y, inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), pues estas obran en un registro estatal de acceso público, por lo que corresponde la anotación marginal en su DJHV; disentimos en cuanto a los motivos de la determinación.

3. Los suscritos consideramos la existencia de argumentos adicionales relacionados con el retiro de candidatos por la información declarada respecto a sus bienes e ingresos. En esa línea, la opinión técnica de carácter general y abierta que efectuó como *amicus curiae*, el 4 de marzo de 2021, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel) del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, mediante la comunicación signada como DE 017-03-21, señaló que, según la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las limitaciones a los derechos políticos deben ser restrictivas. Dicho criterio, por constituir una opinión calificada, sustentada e imparcial, ha de ser tomado en cuenta.

4. Así, el inciso segundo del artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala lo siguiente:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal [resaltado agregado].

5. Según el parámetro del Pacto de San José de Costa Rica, que ha aceptado el Perú al haber suscrito la Convención Americana, varias de las reglas contenidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, cuyo numeral 23.5 del artículo 23 fue modificado por la Ley N° 30673, del 20 de octubre de 2017, exceden los marcos convencionales.

6. Ello no impide que siendo ab initio aparente una falsedad u omisión –en el caso que tal supuesto se produjera–, se remita lo pertinente al Ministerio Público, titular constitucional de la acción penal, sin perjuicio de disponerse la anotación marginal en la DJHV del candidato por una cuestión de transparencia de la información dirigida a la colectividad.

7. Capel sostiene que no existe en la subregión un tratamiento igualmente rígido de retiro de candidatos como el que hay en el Perú. Claramente, esas durezas provienen de la aplicación de las normas vigentes.

De ahí que es necesario que el Parlamento Nacional

cambie las reglas pertinentes para ajustarlas al mandato convencional, generando condiciones para la más efectiva participación electoral; de las que se tendrán que derivar los reglamentos congruentemente pertinentes.

Entre tanto, corresponde preferir lo señalado en los parámetros del Pacto de San José de Costa Rica.

Por tanto, por los fundamentos expuestos, haciendo control de convencionalidad, es decir, de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos, **NUESTRO VOTO** es por declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; **REVOCAR** la Resolución N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, del 10 de abril de 2023, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que dispuso la exclusión de doña Dorila Huallpa Huyhua, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Manitea, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2023; y, en consecuencia, **DISPONER** que el referido Jurado Electoral Especial continúe el trámite correspondiente y efectúe las acciones necesarias para realizar la correspondiente anotación marginal en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la citada candidata.

SS.

SALAS ARENAS

SANJINEZ SALAZAR

MARALLANO MURO  
Secretaria General (e)

**Expediente N° EMC.2023000168**

MANITEA - LA CONVENCION - CUSCO

JEE LIMA (EMC.2023000096)

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS  
2023

APELACIÓN

Lima, dieciocho de abril de dos mil veintitrés

**EL FUNDAMENTO ADICIONAL DEL SEÑOR  
MAGISTRADO JOVIAN VALENTÍN SANJINEZ  
SALAZAR, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO  
NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al presente caso, sobre el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Enrique Cabrera Alvarado, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00234-2023-JEE-LIMA/JNE, del 10 de abril de 2023, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, que dispuso la exclusión de doña Dorila Huallpa Huyhua, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Manitea, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2023; emito el presente voto bajo los siguientes fundamentos:

### CONSIDERANDOS

1. Conforme a los argumentos expuestos en el fundamento de voto que antecede, se advierte que existe un cambio de criterio con relación al esbozado en los pronunciamientos anteriores, emitidos durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, los cuales he suscrito en mi calidad de magistrado del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Dicha variación obedece, tal como se ha manifestado en el citado fundamento de voto, al análisis que se ha realizado de la presente causa y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. En ese sentido, se debe precisar que este cambio de criterio connota hacia adelante y se sustenta, como ya se ha precisado, en un control de convencionalidad por

mandato Constitucional y jurisprudencial, y su aplicación con mejor criterio.

S.

SANJINEZ SALAZAR

MARALLANO MURO  
Secretaria General (e)

- <sup>1</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, el 31 de octubre de 2021.
- <sup>2</sup> De acuerdo con el numeral 5 de la parte resolutive de la Resolución N° 0002-2023-JNE, publicada el 6 de enero de 2023, en el diario oficial El Peruano.
- <sup>3</sup> Aprobado con la Resolución N° 0943-2021-JNE, publicado el 18 de diciembre de 2022 en el diario oficial El Peruano.
- <sup>4</sup> Aprobado por la Resolución N° 0920-2021-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 26 de noviembre de 2021.
- <sup>5</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.
- <sup>6</sup> En: <<https://sije.jne.gob.pe/Fiscalizacion/Consultas/Sunarp>>.
- <sup>7</sup> En: <<https://sije.jne.gob.pe/Declarar/HojaVida/HvResumen>>.
- <sup>8</sup> En: <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/busqueda/buscar>>.

2174221-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 941-2023-MP-FN

Mediante Oficio N° 002108-2023-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 941-2023-MP-FN, publicada en la edición del día 26 de abril de 2023.

#### DICE:

**Artículo Séptimo.-** Nombrar a la abogada **Berta Irasema Rengifo Vásquez**, (...), designándola en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de San Martín, (...).

#### DEBE DECIR:

**Artículo Séptimo.-** Nombrar a la abogada **Berta Irasema Rengifo Vásquez**, (...), designándola como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de San Martín, (...).

2174493-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2024-2026, Versión 00, del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000499-2023-JN/ONPE

Lima, 2 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N° 000053-2023-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000150-2023-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000184-2023-SGPL-GPP/ONPE, de la Subgerencia de Planeamiento; así como el Informe N° 000600-2023-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el principio de Programación multianual que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

De conformidad con el literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y los Planes Operativos Institucionales (POI);

De acuerdo al numeral 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Plan Operativo Institucional Multianual (POI Multianual), comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) definidas en el PEI, por un período no menor de tres (3) años, respetando el período de vigencia del PEI, y estableciendo además los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual, en relación a los objetivos del PEI;

En relación a lo citado, la Guía para el Planeamiento Institucional, dispone en su numeral 4.5 que los sistemas administrativos de Planeamiento Estratégico, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de Presupuesto Público y de Abastecimiento, operan bajo un enfoque de articulación de Sistemas Administrativos Transversales (SAT);

A través de la Resolución Jefatural N° 000220-2023-JN/ONPE se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2020-2027 ampliado de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Por su parte, mediante Informe N° 000150-2023-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con los literales a) y d)<sup>1</sup> del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, remitió el Plan Operativo Institucional Multianual 2024-2026, para la formalización de su aprobación conforme al procedimiento establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional,

En consecuencia, corresponde aprobar la propuesta de "Plan Operativo Institucional Multianual 2024-2026, Versión 00, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales";

De conformidad con lo dispuesto en los dispositivos legales precedentes; en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;



## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2024-2026, Versión 00, del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional Multianual 2024-2026, por todos los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", y de la resolución y su anexo en la web oficial de la ONPE alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

- 1 a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización. (...)  
d) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Programación Multianual de Inversiones y Modernización.

2174078-1

## Fijan fecha de presentación de la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2022 que efectuarán las organizaciones políticas

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000500-2023-JN/ONPE

Lima, 2 de mayo del 2023

VISTOS: El Informe N° 000262-2023-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000590-2023-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como el Informe N° 000054-2023-GG/ONPE de la Gerencia General; y,

#### CONSIDERANDO:

De acuerdo con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP establece que «Las organizaciones políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)»;

El artículo 99 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE, precisa la oportunidad, forma y contenido del informe financiero anual a presentar, obtenido del registro contable, de sus estados financieros y de sus registros de ingresos y gastos llevados de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad y con el RFSFP. En cuanto al contenido, se establece que el informe financiero anual debe comprender: i) el Balance General con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas, ii) el Estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y

públicas, iii) las Notas a los estados financieros, iv) los Aportantes y el monto de sus aportes, y v) la Información complementaria a los estados financieros;

En cuanto a la forma de presentación de la información financiera anual en mención, el artículo 99 del RFSFP precisa que debe ser remitida a la ONPE en los formatos para la entrega de la información financiera que fueron previamente aprobados mediante resolución gerencial de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios. Al respecto, a través de la Resolución Gerencial N° 000005-2023-GSFP/ONPE, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 2023, la referida gerencia aprobó los formatos para la presentación de la información financiera anual;

Asimismo, en cuanto a la oportunidad, es de precisar que el plazo para su presentación previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP se computa de conformidad con el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Al respecto, su numeral 145.3 establece que «Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario»; razón por la cual, en aplicación de las normativa descrita, corresponde fijar 3 de julio de 2023 como la fecha en que se vence el plazo para la presentación de la información financiera correspondiente al ejercicio anual 2022;

Finalmente, es oportuno reiterar que la obligación de presentar la información financiera anual corresponde a las organizaciones políticas con inscripción vigente durante el año 2022; y que, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 del RFSFP, los partidos políticos y movimientos regionales que integran las alianzas electorales realizan su actividad económico-financiera a través de dichas alianzas y no por intermedio de las organizaciones políticas que la conforman;

De conformidad con lo dispuesto por el literal q) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como por los literales q) y y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE, y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Fijar la fecha de presentación de la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2022 que efectuarán las organizaciones políticas; información que comprende el Balance General con el detalle de la composición de cada una de las cuentas; el Estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas; las Notas a los estados financieros; y la Información complementaria a los estados financieros, de acuerdo con el siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL (IFA) 2022		
NÚMERO DE ENTREGA	PERÍODO QUE COMPRENDE LA IFA 2022	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA IFA 2022
Única Entrega	Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022	3 de julio de 2023

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Secretaría General notifique la presente resolución a los representantes legales y tesoreros de las organizaciones políticas.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en el

Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

2174130-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Designan Sub Directora de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000087-2023/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 000239-2023/SGEN/RENIEC (02MAY2023) y el Proveído N° 003212-2023/SGEN/RENIEC (02MAY2023) de la Secretaría General, el Informe N° 000156-2023/OPH/UGP/RENIEC (02MAY2023) de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano y la Hoja de Elevación N° 000133-2023/OPH/RENIEC (02MAY2023) de la Oficina de Potencial Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000199-2021/JNAC/RENIEC (30OCT2021), cuyas actualizaciones correspondientes al año 2022 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N° 000148-2022/SGEN/RENIEC (30DIC2022) y la primera actualización del año 2023 a través de la Resolución de Oficina N° 000075-2023/OPH/RENIEC (03MAR2023), se ha considerado el cargo de confianza de Sub Director de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el cargo señalado en el párrafo anterior se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Jefatural N° 000031-2022/JNAC/RENIEC (27FEB2022);

Que a través del Memorando de Vistos, la Secretaría General requiere designar al profesional responsable de conducir la Sub Dirección de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa evaluación de la Oficina de Potencial Humano;

Que mediante el Informe de Vistos, la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano informa que la señora LILIANA ALARCÓN CARRIÓN, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Sub Directora de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cumple con los requisitos mínimos para el cargo, señalados en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N°000057- 2022/SGEN/RENIEC (17JUN2022) y su modificatoria;

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación de la señora LILIANA ALARCÓN CARRIÓN en el cargo de Sub Directora de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC; y;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 04 de mayo de 2023, a la señora LILIANA ALARCÓN CARRIÓN en el cargo de Sub Directora de Servicios al Ciudadano de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del RENIEC ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

2174511-1

### Designan Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000088-2023/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 000241-2023/SGEN/RENIEC (03MAY2023) de la Secretaría General, el Informe N° 000158-2023/OPH/UGP/RENIEC (03MAY2023) de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano y la Hoja de Elevación N° 000135-2023/OPH/RENIEC (03MAY2023) de la Oficina de Potencial Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con



personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Ley 26497;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000199-2021/JNAC/RENIEC (30OCT2021) cuyas actualizaciones correspondientes al año 2022 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N° 000148-2022/SGEN/RENIEC (30DIC2022) y la primera actualización del año 2023 a través de la Resolución de Oficina N° 000075-2023/OPH/RENIEC (03MAR2023), se ha considerado el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el cargo señalado en el considerando anterior se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Analfítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Jefatural N° 000031-2022/JNAC/RENIEC (27FEB2022);

Que a través del Memorando de vistos, la Secretaría General requiere designar al profesional responsable de conducir la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa evaluación de la Oficina de Potencial Humano;

Que mediante el Informe de Vistos, la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano informa que el señor ALBERTO MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cumple con los requisitos mínimos para el cargo, señalados en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N°000057- 2022/SGEN/RENIEC (17JUN2022) y su modificatoria;

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación del señor ALBERTO MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 04 de mayo de 2023, al señor ALBERTO MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ en el cargo de Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web institucional del RENIEC ([www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

2174512-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 01440-2023

Lima, 21 de abril de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edgar Ernesto Flores Nuñez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Edgar Ernesto Flores Nuñez, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Edgar Ernesto Flores Nuñez, con matrícula número N-5134, en el Registro, Sección III De los Corredores de

Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL RODDY PASTOR MEJIA  
Secretario General (a.i.)

2173340-1

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 01444-2023

Lima, 21 de abril de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Raul André Godínez Tello para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Carlos Raul André Godínez Tello, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Raul André Godínez Tello, con matrícula número N-5128, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL RODDY PASTOR MEJIA  
Secretario General (a.i.)

2173358-1

## Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 01473-2023

Lima, 21 de abril de 2023

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ricardo Jose Zanutti Angulo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción en el Registro;

Que, por Resolución SBS N° 1533-2018 de fecha 18 de abril de 2018, se autorizó la inscripción del señor Ricardo Jose Zanutti Angulo como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Ricardo Jose Zanutti Angulo postulante a Corredor de Seguros de Personas- persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Ricardo Jose Zanutti Angulo, con matrícula número N-4606, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL RODDY PASTOR MEJIA  
Secretario General (a.i.)

2173941-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SBS N° 01505-2023

Mediante Oficio N° 20267-2023-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP solicita se



publiche Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 01505-2023, publicada en la edición del día 27 de abril de 2023.

- En el Artículo Cuarto;

#### DICE:

“La presente Resolución entra en vigencia en octubre de 2023, a partir de la información correspondiente a setiembre de 2023.”

#### DEBE DECIR:

“La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.”

2173810-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina- Programa Municipal EDUCCA La Molina

##### ORDENANZA N° 432/MDLM

La Molina, 27 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 284-2023-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, y el Dictamen N° 001-2023-MDLM-CDSSC, de la Comisión Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA LA MOLINA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 006-2023-MDLM-GDSSC-SOA-SPRG, de fecha 27 de enero de 2023, la Coordinadora de Desarrollo Sostenible y Distrito Educador, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, realizó un análisis sobre la necesidad e importancia del Programa EDUCCA, sus objetivos generales y específicos, competencias funcionales y un análisis costo - beneficio de su implementación en el distrito, concluyendo en el sentido que:

•Para la elaboración del Programa Municipal EDUCCA se cumplió con todas las fases señaladas en el “Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)”

•Se realizó la socialización del Programa Municipal EDUCCA con los aliados internos y externos para su posterior aprobación a través de Ordenanza Municipal, según el “Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)” aprobado mediante Resolución Ministerial N°003-2023-MINAM;

Asimismo, en el referido informe se señala que, dado que la Municipalidad Distrital de La Molina requiere un instrumento normativo que establezca un marco de acción

claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental, recomienda continuar con la revisión del proyecto de Ordenanza Municipal que apruebe el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina, por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, como responsables de la formulación de disposiciones normativas internas que garanticen su actuación articulada entre sí, debiendo integrar en este proceso a todas las unidades de organización competentes de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 034-2023-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 27 de enero de 2023, la Subgerencia de Operaciones Ambientales remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional el Informe N° 006-2023-MDLM-GDSSC-SOA-SPRG, el cual hace suyo en todos sus extremos, señalando que las actividades que se implementarán a fin de cumplir con el Programa materia del presente, se encuentra incluido dentro de la actividad Educación y Sensibilización de la Población en Materia de Residuos Sólidos, con código 5006157, dentro del Programa Presupuestal 0036, Gestión Integral de Residuos Sólidos, por lo que no significa un costo adicional al actualmente contemplado, solicitando la opinión favorable de la misma, para continuar con la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal que lo apruebe;

Que, mediante el Informe N° 014-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 03 de febrero del 2023 la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, concluye señalando que:

•Con el propuesto “Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina”, presentado por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, se da continuidad al “Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina 2020-2022, Programa EDUCCA – La Molina”, aprobado mediante la Ordenanza N° 398/MDLM, e implementado mediante Planes de Trabajo anuales, acorde a lo referido en el numeral 3.1 de su informe.

•El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina, ha sido formulado en el marco del Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, por lo cual se exime de aplicar la Directiva N° 001-2022-MDLM-D, y debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, por lo expuesto en los numerales: 3.3 y 3.6 del precitado informe.

•La Subgerencia de Operaciones Ambientales, acorde al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, adscrita a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, es la unidad de organización competente para la gestión del propuesto “Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina”, acorde a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, por lo expuesto en el numeral 3.4 del precitado informe.

•Las actividades necesarias para la gestión e implementación del propuesto “Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina”, podrán ser atendidas mediante las Actividades Operativas Institucionales de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, acorde a lo establecido en el Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 110-2022-MDLM-GM, por lo expuesto en el numeral 3.5 del precitado informe.

•Contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, y por los aspectos expuestos en su informe, emite opinión favorable al “Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina”, propuesto por la Subgerencia de Operaciones Ambientales;

Que, en el referido informe también se recomienda que, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, se continúe con las gestiones para la aprobación del propuesto "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina", presentado por la Sugerencia de Operaciones Ambientales;

Que, mediante el Memorándum N° 209-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 08 de febrero de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional señala que, hace suyo el referido informe de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, e indica que, se podrían ejecutar las actividades del propuesto Programa de Educación con cargo a las actividades referidas del Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 de la Sugerencia de Operaciones Ambientales, sin ocasionar gastos adicionales a la entidad, siendo el propuesto "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina", presupuestalmente viable, al contar la Actividad Estratégica Institucional, Educación Ambiental y Participación Ciudadana en el Manejo de Residuos Sólidos, con un presupuesto asignado anual de S/ 85.600.00;

Que, mediante el Informe N° 0065-2023/MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 15 de febrero de 2023, la Subgerencia de Operaciones Ambientales remite a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, los actuados y la documentación sustentatoria del "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Molina", señalando que se requiere continuar con las gestiones para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 009-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 22 de febrero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite todo lo actuado a la Gerencia Municipal, recomendando continuar con el trámite para la aprobación del citado "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Molina", a través de una Ordenanza Municipal adjuntando a tal efecto, la Exposición de Motivos con su correspondiente Proyecto de Ordenanza, señalando además que, conforme al subnumeral 3.2 del numeral 3 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general", sería conveniente la excepción de pre-publicación de la norma a aprobar, por resultar innecesaria, ya que actualmente dentro de las actividades y procesos de la entidad, ya se encuentran incluidas las actividades que se enmarcan en el Programa EDUCCA;

Que, mediante el Memorándum N° 242-2023-MDLM-GM, de fecha 27 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que, se emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 029-2023-MDLM-GAJ, de fecha 01 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento en el sentido que es de la opinión que:

•El proyecto de Ordenanza y su Exposición de Motivos, se enmarca dentro de las competencias locales de municipalidad distrital y, se desarrolla en concordancia a lo dispuesto en el marco normativo nacional.

•La propuesta del "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Molina", se ha efectuado en el marco de las competencias municipales establecidas en los artículos 73° numeral 3) subnumeral 3.3 y 82° numeral 13) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el último párrafo del artículo VIII del Título Preliminar del referido cuerpo normativo, así como en señalado en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el Decreto Supremo N° 017-2012-ED , que aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA, y en la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM que aprobó el "Instructivo para elaborar e Implementar el Programa Municipal EDUCCA".

•Es jurídicamente viable que, la propuesta de Ordenanza que aprueba el "Programa Municipal de

Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de La Molina", sea elevada ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina para su gestión y, de ser el caso, su aprobación, conforme a sus funciones y atribuciones, contenidas en los numerales 7), 8) y 35) del artículo 9° de la precitada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordantes con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, con excepción de la pre publicación conforme a lo señalado en el precitado subnumeral 3.2 del numeral 3 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Que, en el referido informe, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, corresponde que la Gerencia Municipal, de conformidad a sus funciones y atribuciones, establecidas en el literal k) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, remita los actuados al Despacho de Secretaría General a fin que, de ser el caso, el proyecto de Ordenanza sea propuesto por el despacho de Alcaldía ante el Concejo Municipal, para su elevación y, de ser el caso, su aprobación , de conformidad con lo establecido en los artículos 9° (numerales 7, 8, y 35), 40° y 82° (numeral 13) de la Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Memorándum N° 284-2023-MDLM-GM, de fecha 08 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, y le solicita se remita la referida propuesta de Ordenanza para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante el Oficio N° 106-2023-MDLM-SG, de fecha 09 de marzo de 2023, la Secretaría General remite los actuados, con sus correspondientes antecedentes, a la Comisión de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2023-MDLM-CDSSC, la Comisión de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo competencia, entre otras, para desarrollar y/o regular actividades en materia de medio ambiente;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el artículo IV de la misma sección, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento

obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3) del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, de acuerdo al numeral 13) del artículo 82° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen como competencia y función específicas compartida con el gobierno nacional y el regional, el promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente. Siendo que, la promoción de la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, implica, entre otros aspectos, que se pueda efectuar a través de actos normativos municipales, esto es Ordenanzas o Decretos de Alcaldía;

Que, los numerales 7), 8) y 35) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional, para aprobar, modificar o dejar sin efecto Ordenanzas, así como para ejecutar las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley respectivamente;

Que, el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley N° 28611, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental, para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprobó La Política Nacional del Ambiente al 2030, y establece como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1 que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria, estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", señalando que dicho Programa deberá desarrollarse a través de las siguientes etapas: Etapa 1: Elaboración y aprobación del Programa Municipal EDUCCA, Etapa 2: Elaboración del Plan Anual e implementación de las actividades y Etapa 3: Seguimiento y evaluación de las actividades del Programa Municipal EDUCCA;

Que, la Etapa 1, señalada en el referido Instructivo, consta de dos fases: (i) Elaboración del Programa Municipal EDUCCA y (ii) Aprobación del Programa EDUCCA a través de una Ordenanza Municipal, y al respecto, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, a través de la Coordinadora de Desarrollo Sostenible y Distrito Educador, mediante Informe N° 006-2023-MDLM-GDSSC-SOA-SPRG, indica que la elaboración del proyecto de Programa Municipal EDUCCA se ha efectuado cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Etapa 1 del citado Instructivo, y cumple con la estructura planteada en él;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 057-2022-MDLM, de fecha 14 de marzo de 2022, se aprobó el Plan Estratégico Institucional 2022 - 2025, donde se definieron los doce lineamientos prioritarios de la Política Institucional articulada a las Políticas Nacionales,

la visión Perú al 2050 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, precisándose que la Gestión Municipal está orientada, entre otros, a: Impulsar la Gestión Sostenible y aprovechamiento de los Recursos Naturales existentes, promoviendo la participación de las universidades en la formación de comunidades y ciudades sostenibles "La Molina Eco amigable"; lineamiento contenido en el Objetivo Estratégico Institucional OEI 10 "Promover la Gestión Ambiental en el distrito";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 402-2022-MDLM-GM, de fecha 29 de diciembre de 2022, se aprobó el Plan Operativo Institucional 2023, de la Municipalidad Distrital de La Molina, el cual señala como una de las Actividades Estratégicas Priorizadas, vinculadas al precitado Objetivo Institucional OEI 10, la AEI 10.04: "Asistencia Técnica oportuna en gestión ambiental a los ciudadanos en el distrito", la cual tiene como indicador "el número de personas sensibilizadas en gestión ambiental". Dicha actividad estratégica se canaliza a través de la Actividad Operativa Institucional: AOI 30126300162 a cargo de la Subgerencia de Operaciones Ambientales;

Que, en tal sentido, conforme a la documentación presentada, contando con los informes técnico, presupuestal y jurídico favorables, además de la Exposición de Motivos correspondiente y el respectivo Dictamen favorable, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el referido "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se considera viable jurídicamente aprobar la propuesta de Ordenanza que aprueba el "Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de La Molina - Programa Municipal EDUCCA La Molina", elaborada por la Subgerencia de Operaciones Ambientales y presentada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios al Ciudadano, siendo que, dicho Programa contribuirá a elevar el nivel de educación y cultura ambiental, con la participación activa de la población, en el distrito de La Molina, favoreciendo la materialización del objetivo estratégico vinculado a la mejora de la calidad ambiental de la ciudad y complementando las acciones estratégicas formuladas en los instrumentos de gestión de esta Entidad, lo que generará un impacto positivo en el distrito y beneficios para los vecinos molinenses;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", señala que, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, el numeral 3) del citado artículo señala excepciones a dicha pre publicación, entre ellas, cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público, como en este caso lo ha señalado la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Municipalidad Distrital de La Molina, en uso de las competencias establecidas y en concordancia con el artículo 40° y con los numerales 7), 8) y 35) del artículo 9° de la precitada Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo precisado en el último párrafo del precitado artículo VIII del Título Preliminar del referido cuerpo normativo, está facultada para ejercer sus

funciones de promoción de la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del ambiente a través de una Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en las normas descritas y a los informes técnicos emitidos por las unidades de organización competentes, resulta viable el aprobar la Ordenanza que aprueba el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA LA MOLINA;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º numerales 7), 8) y 35), 39º, 40º, 44º y 82º numeral 13) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto favorable de ocho miembros del Concejo presentes (unánime), se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA LA MOLINA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA LA MOLINA, el mismo que como Anexo, forma parte de la presente Ordenanza, y cuyo texto íntegro será publicado en la Página Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a la Gerencia de Tecnologías de Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Gerencia de Participación Vecinal, y demás unidades de organización competentes, a adoptar las acciones para la implementación de la presente Ordenanza, en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo Tercero.-** Corresponde a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional la asignación del presupuesto anual para la ejecución del PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA LA MOLINA, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Municipal EDUCCA, así como proceder a su actualización o reformulación.

**Artículo Quinto.-** REMITIR la presente Ordenanza Municipal, así como el Anexo de la misma, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

**Artículo Sexto.-** SEÑALAR la excepción de la pre-publicación de la presente Ordenanza por resultar innecesaria, en el presente caso.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del íntegro de la Ordenanza en el Portal Institucional ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
Alcalde

2173980-1

**Actualizan denominación de diversas unidades de organización titulares de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y dictan otras disposiciones**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 001-2023/MDLM**

La Molina, 18 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Visto; el Memorándum N° 392-2023-MDLM-GM, de fecha 05 de abril de 2023, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 16 de marzo de 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI-SPIIME de fecha 16 de Marzo de 2023, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, mediante los cuales se formula la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, en atención a las últimas normativas generadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI-SPIIME, de fecha 16 de marzo de 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, ha sustentado la necesidad de realizar la adecuación del TUPA vigente de la entidad, a lo establecido en la Ley N° 31603 y la Ordenanza N° 411/MDLM, mediante un Decreto de Alcaldía, lo cual además permitirá finalizar el proceso de Carga Inicial del TUPA vigente de la entidad, en el Sistema Único de Trámites (SUT), lo que permitirá que se consoliden las modificaciones y actualizaciones aprobadas y establecidas en las normas emitidas por la Entidad respecto del TUPA vigente, de manera acorde con el Formato establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, que incorpora las modificaciones antes referidas;

Que, mediante el Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 16 de marzo de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional encuentra conforme el Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI-SPIIME y corre traslado de los actuados, a fin que se continúen con las gestiones para la emisión del propuesto Decreto de Alcaldía, mediante el cual se actualicen los datos del TUPA vigente;

Que, mediante el Informe N° 050-2023-MDLM-GAJ, de fecha 29 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en el sentido que:

- Se advierte que de acuerdo a lo previsto en los artículos 39º, 40º, 42º y 43º del Reglamento de Organización y Funciones, cuya versión actualizada ha sido aprobada mediante Ordenanza N° 411/MDLM, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, constituye la unidad de organización competente y es la unidad conducente del proceso de evaluación, formulación, consolidación, actualización y registro entre otros instrumentos de gestión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), comprendiendo en ese sentido, todas las acciones que guarden relación con dicho instrumento de gestión, tales como la finalización de la carga inicial que dicha gerencia realizó en el Sistema Único de Trámites (SUT).

- Conforme a lo indicado en el Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI e Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI-SPIIME, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, respectivamente, al haber realizado una carga inicial del TUPA vigente de la entidad en el SUT, requieren finalizar la misma.

• Como sustento técnico brindado por la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, se indica que como resultado de las coordinaciones realizadas con personal del Servicio de Administración Tributaria, que evalúa las solicitudes de ratificación de tasas contenidas en el TUPA y con personal de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual administra el SUT, a través de la Secretaría de Gestión Pública, que es el ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, la formalidad para finalizar la carga inicial del TUPA en el SUT, es a través de la emisión de un Decreto de Alcaldía.

• Siendo que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, han señalado a través del Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI e Informe N° 033-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, respectivamente, que los únicos aspectos a actualizar del TUPA, para finalizar la carga inicial de este en el SUT, únicamente refieren a la actualización de denominaciones y adecuación a lo previsto en la Ley N° 31603, Y teniendo en cuenta que dicha actualización se formalizaría a través de un Decreto de Alcaldía y que la misma no implica la creación de nuevos procedimientos, ni incremento de derechos de tramitación, ni de requisitos, considera viable legalmente que se concrete a través del referido Decreto de Alcaldía, en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

• Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la LOM, es atribución del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en este caso, el presente Decreto de Alcaldía, estableciéndose en el artículo 39° de la citada LOM, que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha Ley, mediante Decretos de Alcaldía, siendo que, según lo señalado en el artículo 42° de la misma norma, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, tales como la Ordenanza N° 321 con la que se aprobó el TUPA vigente de la entidad.

• En ese sentido, de la normativa antes citada, se verifica que el Alcalde se encuentra habilitado por lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, 39° y 42° de LOM y por lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, para emitir un Decreto de Alcaldía para formalizar la actualización del TUPA vigente respecto a los aspectos propuestos y sustentados por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, con el objeto de finalizar la carga inicial del TUPA en el SUT de acuerdo a lo solicitado por esta.

Que, en el referido informe también se recomienda derivar a la Secretaría General la propuesta de Decreto de Alcaldía, presentada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para los fines pertinentes

Que, mediante el Memorandum N° 392-2023-MDLM-GM, de fecha 05 de abril de 2023, la Gerencia Municipal, remite a la Secretaría General los actuados, con la finalidad de que se gestione ante la Alcaldía la emisión del Decreto de Alcaldía respectivo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales, están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, según lo indica el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, según lo señalado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha Ley, mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 42°, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas;

Que, mediante la Ordenanza N° 321, se aprobaron los Procedimientos Administrativos, Servicios Prestados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Molina, documento de gestión que ha sido modificado y actualizado hasta la fecha, a través de distintas normas municipales;

Que, asimismo, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de octubre de 2018, se aprueba el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y se establece que su uso es de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la Simplificación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, en el cual, las entidades del Sector Público deben registrar los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, así como efectuar el Costeo de los Derechos de Trámite de los mismos, en el aplicativo en línea creado para dichos efectos, según corresponda;

Que, mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, se modificó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, modificado previamente por las Ordenanzas N° 388/MDLM, N° 395/MDLM y N° 397/MDLM, procediéndose a modificar la denominación de algunas unidades de organización de la entidad y reasignándose algunas funciones, lo cual tiene incidencia en el TUPA vigente;

Que, mediante la Ley N° 31603, se modifica artículo 207° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiendo una reducción del plazo con el que cuentan las entidades para resolver el Recurso de Reconsideración, el mismo que es de 15 días hábiles, lo cual también tiene incidencia en el TUPA;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Decreto de Alcaldía, disposición que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se aplica al presente caso;

Que, estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno de las unidades de organización competentes y la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en los que se ha sustentado la necesidad de realizar la adecuación del TUPA vigente de la entidad a lo establecido en la Ley N° 31603 y la Ordenanza N° 411/MDLM, mediante un Decreto de Alcaldía, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ACTUALIZAR, la denominación de las siguientes unidades de organización titulares de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 411/MDLM, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica

y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, modificado previamente por las Ordenanzas N° 388/MDLM, N° 395/MDLM y N° 397/MDLM por modificación de la Estructura Orgánica, conforme se detalla en el siguiente Cuadro:

N°	DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL ORDENANZA N° 411/MDLM
	<b>Ordenanza N° 321 Actualizada con el Decreto de Alcaldía N° 006-2017</b>	
1	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL TRIBUTARIO	SUBGERENCIA DE REGISTRO Y EJECUCIÓN COACTIVA
2	SUBGERENCIA DE DETERMINACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
3	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO	GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN
4	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y OMAPED	SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y SALUD
5	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA SUBGERENCIA DE SERENAZGO
6	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INVERSIÓN PRIVADA
7	GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y OBRAS PÚBLICAS	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
	<b>Ordenanza N° 371</b>	
1	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO	GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INVERSIÓN PRIVADA
2	SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES:	SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y AUTORIZACIONES
	<b>Ordenanza N° 379/MDLM</b>	
1	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR, el plazo previsto en los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA con el que cuenta la entidad, para resolver el Recurso de Reconsideración, en cumplimiento de establecido en la Ley N° 31603, conforme se detalla en el siguiente Cuadro:

N°	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN / PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PLAZO: Días Hábiles
	<b>Ordenanza N° 321 Actualizada con el Decreto de Alcaldía N° 006-2017</b>	
10	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES (ACTUAL GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA) SUBGERENCIA DE SERENAZGO (POR REASIGNACIÓN DE FUNCIONES) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
10.1	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN VÍA PÚBLICA (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASSETAS DE VIGILANCIA)	15
11.	<b>GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>Días Hábiles</b>
11.1	RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL	15
11.2	ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)	15
	<b>Ordenanza N° 371</b>	<b>Días Hábiles</b>
5.	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO (ACTUAL GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INVERSIÓN PRIVADA) SUBGERENCIA DE LICENCIAS COMERCIALES E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ACTUAL SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y AUTORIZACIONES) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
5.14	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA - ANUNCIO PUBLICITARIO SIMPLE (LETREROS, PLACAS, PANEL SIMPLE, TOLDO, BANDEROLAS, GLOBO AEROSTÁTICO Y LETRAS RECORTADAS)	15

5.15	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA - ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS LUMINOSOS, ILUMINADOS O ESPECIALES	15
5.16	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA - PANELES MONUMENTALES	15
5.17	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA - AVISOS EN MOBILIARIO URBANO	15
5.18	AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA: VENTA DE GOLOSINAS, HELADOS, EMOLIENTES, FLORES, PERIÓDICOS, SERVICIOS DE CERRAJERÍA, LUSTRADO DE CALZADO Y CAMBIO DE MONEDA EXTRAJERA - CAMBISTA	15
	<b>Ordenanza N° 379/MDLM</b>	<b>Días Hábiles</b>
7.	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO (ACTUAL GERENCIA DE DESARROLLO URBANO) SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
7.9.	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD EDIFICACIONES - PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA	15
7.10.	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	15
7.11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DEMOLICIÓN PARCIAL	15
7.12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA FINES DE VIVIENDA CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO. ASIMISMO, LAS DEMOLICIONES PARCIALES SUJETOS A ESTA MODALIDAD	15
7.13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y DE PROPIEDAD COMÚN.	15
7.14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS	15
7.21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA	15
7.25	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA	15
7.26	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA	15
7.27	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES	15
7.28	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D	15
7.29	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS	15
7.30	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	15
7.41	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA	15



7.42	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA	15	7.80	DECLARACIÓN MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN TERMINADA PARA LAS MODALIDADES B, C Y D	15
7.43	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA	15	7.82	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	15
7.44	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES	15	7.83	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	15
7.45	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	15	7.84	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	15
7.46	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN	15	7.86	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B	15
7.53	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	15	7.87	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C	15
7.54	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	15	7.88	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D	15
7.55	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA ANTES DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN	15	7.89	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN	15
7.57	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	15	7.90	NUMERACIÓN MUNICIPAL	15
7.59	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	15		GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y ECONÓMICO <b>(ACTUAL GERENCIA DE DESARROLLO URBANO)</b> <b>SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS, PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO</b> <b>PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	Días Hábites
7.61	MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	15	8.3	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIA DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO	15
7.64	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	15	8.5	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECCIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL DE LA MISMA	15
7.66	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	15	8.6	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES	15
7.68	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PROYECTO APROBADO DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DESPUÉS DE EMITIDA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN (Antes de su ejecución)	15	8.7	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS	15
7.70	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	15	8.11	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL	15
7.71	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	15	8.12	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	15
7.72	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA	15	8.13	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU)	15
7.73	PREDECLARATORIA DE EDIFICACIÓN PARA MODALIDADES A, B, C Y D	15	8.18	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD (Antes de su ejecución)	15
7.74	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	15	8.20	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	15
7.75	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	15	8.22	MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE PROYECTOS APROBADOS DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA (Antes de su ejecución)	15
7.76	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	15	8.25	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD B	15
7.77	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	15	8.26	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD C	15
7.78	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	15	8.27	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD D	15
7.79	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	15	8.29	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD B	15
			8.30	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD C	15

8.31	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD D	15
8.32	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA	15
8.33	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	15
8.34	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO CON OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA INCONCLUSAS	15
8.35	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD	15
8.36	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	15
8.37	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA CONJUNTA CON LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	15
8.38	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA - EL ÁREA POR HABILITAR NO COLINDA CON ZONAS HABILITADAS	15
8.39	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS CON APROBACIÓN DE PLANEAMIENTO INTEGRAL	15
8.40	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA	15
8.41	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	15
8.42	VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Y TÍTULO SUPLETORIO EN PREDIOS URBANOS (POR CADA PREDIO)	15
<b>Decreto De Alcaldía N° 001-2021/MDLM</b>		<b>Días Hábiles</b>
S/N	<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INVERSIÓN PRIVADA SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y AUTORIZACIONES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	15
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	15
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)	15
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	15
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	15
<b>Decreto De Alcaldía N° 004-2021/MDLM</b>		<b>Días Hábiles</b>
N°	<b>GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INVERSIÓN PRIVADA SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y AUTORIZACIONES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	15
2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	15
3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	15
4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	15
5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	15
6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	15
7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	15
8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	15

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, proceda a registrar como parte de la Carga Inicial del TUPA pre-existente en el Sistema Único de Trámites – SUT, las actualizaciones y/o modificaciones aprobadas con el presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Molina, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la entidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y demás unidades de organización competentes de la Municipalidad el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
Alcalde

2173980-5

## Aprueban el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2024” de la Municipalidad Distrital de La Molina

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2023/MDLM

La Molina, 15 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Memorándum N° 311-2023-MDLM-GM, de fecha 14 de marzo de 2023, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 040-2023-MDLM-GAJ, de fecha 14 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 024-2023-MDLM-GAF, de fecha 13 de marzo de 2023, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 030-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 10 de marzo de 2023; de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 028-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado; el Memorando N° 110-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad; y, el Informe N° 092-2023-MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales con los cuales se formula la propuesta de aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 0044-2023/MDLM-GDSSC-SGOA, de fecha 13 de febrero de 2023, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, solicita a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, apoyo para la elaboración del PLANEFA 2024 y convoca a una reunión para coordinar, junto con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la adición de actividades POI acordes a lo requerido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, mediante el Memorando N° 0254-2023-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 21 de febrero de 2023, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en respuesta al Memorándum N° 0044-2023-MDLM-GDSSC-SGOA, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales, remite la información solicitada;

Que, mediante el Memorando N° 098-2023-MDLM-GDSSC, de fecha 24 de febrero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, solicita, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, información del costo proyectado (estimación) de la actividad, así como la validación (visado) del proyecto de PLANEFA 2024 que adjunta;



Que, mediante Oficio Circular N° 00010-2023-OEFA/DPEF-SEFA, de fecha 01 de marzo de 2023, la Especialista Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, señora Liliana Jaramillo Arce, recuerda a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), que, el plazo máximo para la aprobación del PLANEFA correspondiente al año 2024, vence el 15 de marzo del presente año, adicionalmente, informa que el PLANEFA 2024 deberá ser registrado en el aplicativo informático disponible en el enlace: <https://www.oefa.gob.pe/planefa/>, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación;

Que, mediante el Memorado N° 311-2023-MDLM-GDEIP-SFA, de fecha 02 de marzo de 2023, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, remite la información adicional, solicitada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, otorgando conformidad al proyecto de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), con la salvedad de señalar que, el órgano encargado de verificar la veracidad de la información contenida en el referido Plan, salvo la información remitida por Memorando N° 254-2023-MDLM-GDEIP-SFA, es la Subgerencia de Operaciones Ambientales;

Que, mediante el Memorando N° 90-A-2023-MDLM-GDEIP, de fecha 07 de marzo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, como superior jerárquico de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, hace suyos el Memorando N° 0254-2023-MDLM-GDEIP-SFA y el Memorando N° 311-2023-MDLM-GDEIP-SFA, emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y otorga conformidad al proyecto de PLANEFA 2024; Que, mediante el Informe N° 0012-2023/MDLM-GDSSC-MCDR, de fecha 07 de marzo de 2023, la Coordinadora de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, sustenta la necesidad y la importancia de la aprobación del PLANEFA 2024 y, remite el proyecto de la Resolución de Alcaldía, así como todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, con el objeto de continuar con el tracto administrativo requerido para su aprobación

Que, mediante el Memorando N° 110-2023/MDLM-GDSSC, de fecha 07 de marzo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, remite a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, el proyecto del PLANEFA 2024, contenido en el Informe N° 0012-2023/MDLM-GDSSC-MCDR y todos sus antecedentes, haciéndolo suyo y dando conformidad al proyecto de PLANEFA 2024, señalando también de que realice el trámite necesario que conlleve a su aprobación, dentro del plazo correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 092-2023/MDLM-GDSSC-SOA, de fecha 07 de marzo de 2023, la Subgerencia de Operaciones Ambientales, remite todo lo actuado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, para su revisión y opinión en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 028-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, de fecha 07 de marzo de 2023, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, concluye entre otros lo siguiente:

- El propuesto Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2024 – PLANEFA, al ser formulado en el marco de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, se exime a la Municipalidad de aplicar los aspectos precisados en la Directiva N° 01-2022-MDLM-D “Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos en la Municipalidad Distrital de La Molina”, salvo en aquellos que no establezcan una consecuencia diferente o contradictoria, debiéndose por tanto privilegiarse la aplicación de la normativa nacional.

- El PLANEFA debe aprobarse mediante Resolución de Alcaldía, acorde a lo establecido en el numeral 8.1, del Artículo 8° Aprobación y modificación del PLANEFA, de los “Lineamientos para la formulación, aprobación,

seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

- Contando con los instrumentos de gestión pertinentes alineados y concordados del año 2024, y con la opinión favorable de la Subgerencia de Operaciones Ambientales y la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, emite opinión favorable al presente proyecto de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2024 de la entidad.

Que, mediante el Informe N° 030-2023-MDLM-GPPDI, de fecha 10 de marzo de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga viabilidad presupuestal al proyecto de PLANEFA 2024, también hace suyo el Informe N° 028-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, remitiendo todo lo actuado;

Que, mediante el Informe N° 024-2023-MDLM-GAF, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, otorga viabilidad financiera, de acuerdo a las actividades propuestas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2024, en cumplimiento de la Directiva N° 01-2022-MDLM-D de la Entidad;

Que, mediante el Memorandum N° 302-2023-MDLM-GM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando se emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 040-2023-MDLM-GAJ, de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo que es de la opinión:

- Que, sería jurídicamente viable, la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA 2024 de la Municipalidad Distrital de La Molina, dentro del plazo establecido en el artículo 8° de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA”, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD.

- Conforme a lo señalado en la Directiva N° 01-2022-MDLM-D, denominada “Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos de la Municipalidad Distrital de La Molina”, los Planes son aprobados por el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia, salvo exista una norma cuya disposición indique un nivel de aprobación mayor; siendo que, en el presente caso, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de los referidos Lineamientos, el PLANEFA 2024 es aprobado mediante Resolución del Titular de la EFA.

- En tal sentido y conforme a lo señalado en el artículo 6° de la L.O.M., el Alcalde al ser la máxima autoridad administrativa de la entidad y, de acuerdo, a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la referida L.O.M., le corresponde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, lo cual es concordante con lo establecido los artículos 39° y 43° del referido cuerpo normativo, que señalan que por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo.

- En el presente caso, la aprobación del PLANEFA 2024, por Resolución de Alcaldía, se sustenta en lo dispuesto por la última parte del precitado artículo VIII del Título Preliminar de la también mencionada L.O.M y lo establecido en el artículo 8° de los referidos Lineamientos, que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de la Política Nacional del Medio Ambiente;

Que, en el informe antes mencionado, señala que la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta los informes que sustentan la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de considerarlo procedente, derive los actuados a la Secretaría General, para la gestión del correspondiente del proyecto de Resolución de Alcaldía a ser propuesto ante Alcaldía;

Que, mediante el Memorandum N° 311-2023-MDLM-GM, de fecha 14 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal,

remite los actuados a la Secretaría General, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley; ello debido a que el artículo VIII del Título Preliminar de la norma antes citada, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; lo cual, es concordante con lo señalado en el artículo IV de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que, la finalidad de los gobiernos es la de representar al vecindario, promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, por otro lado, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el artículo IV de la misma sección, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo señalado el artículo 78° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia y en materia de protección y conservación del ambiente; asimismo, el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 73° del citado cuerpo normativo establece que es función y competencia de las municipalidades formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala en su artículo 26° como competencia exclusiva del gobierno nacional, el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, la cual conforme a lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2° del referido Decreto Supremo, es de cumplimiento obligatorio para las entidades de la Administración Pública, señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos locales como esta Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental, siendo que en el numeral 131.2 del artículo 131° del referido cuerpo normativo, en su texto modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30011, se introduce el concepto de Régimen Común de Fiscalización Ambiental, estableciéndose que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente;

Que, en este contexto normativo, mediante la Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, como ente rector y, tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; asimismo en el numeral 8.1 de su artículo 8°, se determina que, el Consejo Directivo, órgano máximo del OEFA, tiene entre sus principales funciones aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, que establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación, con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, en su texto modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30011;

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, los PLANEFA son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; debiendo ser elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", señalándose en su artículo 5° que, el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y que, las actividades planificadas en el PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional (POI) durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas; asimismo, la estructura del PLANEFA se encuentra establecida en el artículo 6° del citado cuerpo normativo;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público

interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través del artículo 1° la referida Ley N° 29325 -Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental - a cargo de las diversas entidades del Estado - se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente; determinándose en el numeral 8.1 del artículo 8° de la referida norma que, el Consejo Directivo del OEFA, tiene entre sus principales funciones aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA;

Que, de conformidad con el artículo 8° de los Lineamientos, el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, como máximo hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución, y que en caso se modifique el POI de la EFA, se podrá modificar el PLANEFA en correspondencia, y que para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación;

Que, en atención a lo antes señalado, esta entidad requiere contar con un instrumento de gestión que coadyuve al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; instrumento que tenga por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de esta entidad edil, ello sustentado en lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 086-2022-MDLM, de fecha 07 de abril de 2022, se aprobó la Directiva N° 01-2022-MDLM-D, denominada "Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos de la Municipalidad Distrital de La Molina", a través de la cual se establecen las normas para la elaboración, actualización y aprobación de los documentos internos en la Municipalidad Distrital de La Molina, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades de organización de esta entidad edil, que de acuerdo a su correspondiente competencia funcional tenga participación en la organización y emisión de documentos normativos, entre ellos los planes;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del punto VI de la Directiva N° 01-2022-MDLM-D, un Plan es un instrumento de planificación que es elaborado como una guía de acción a largo o mediano plazo orientado a enfocar los recursos y esfuerzos para alcanzar la mejora del accionar de la corporación municipal; expresa los objetivos, metas, políticas programas y subprogramas que se desean alcanzar, tomando en cuenta las normas legales vigentes y considerando los lineamientos establecidos en los planes estratégicos y operativos; debiendo ser aprobado por el Gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia, salvo que exista alguna norma cuya disposición indique un nivel de aprobación mayor, como en el presente caso, donde la propuesta del PLANEFA 2024 de la Municipalidad Distrital de La Molina, requiere ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, ello conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, norma técnica del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Política Nacional del Ambiente;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad y la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado con el Memorando N° 110-2023/MDLM-GDSSC y el Informe N° 028-2023-MDLM-GPPDI-SPIME, respectivamente, se evidencia que el PLANEFA 2024 propuesto, sigue los Lineamientos aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, tiene por Objetivo General: "Programar y ejecutar acciones de supervisión, evaluación y fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental; con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de la competencia distrital y procurar un adecuado manejo de los problemas ambientales identificados en el distrito de La Molina para el año fiscal 2024";

Que, cabe precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA (en el presente caso la Municipalidad Distrital de La Molina) aprueba el PLANEFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución;

Que, del análisis de la documentación presentada se verifica que, se cuenta con los informes de viabilidad de las áreas involucradas con la ejecución del PLANEFA 2024 propuesto, según sus funciones y competencias, lo cual ha sido detallado en los pronunciamientos emitidos y los considerandos precedentes, sustentando la importancia y la necesidad de su aprobación; asimismo, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se verifica que, su estructura y contenido cumple con lo señalado en el artículo 6° de los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA", aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD;

Que, en el presente caso, el PLANEFA 2024 propuesto por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, ha sido elaborado en el marco de las normas de la Política Nacional del Medio Ambiente y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, entre las cuales se encuentra la precitada Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental y los referidos "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA", aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, los mismos que señalan la estructura que debe contener el mismo;

Que, en tal sentido, el PLANEFA 2024 propuesto es un instrumento de planificación a través de los cuales cada EFA, en el presente caso la Municipalidad Distrital de La Molina, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuada durante el año fiscal, el cual contempla el marco normativo vigente sobre la materia; y conforme se ha señalado, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional ha verificado que el Plan Anual de Fiscalización Ambiental propuesto ha sido formulado en el marco de los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA", aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y se encuentra alineado con los instrumentos de gestión pertinentes, así como su presupuesto y financiamiento, ello conforme a lo indicado Directiva N° 01-2022-MDLM-D "Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos en la Municipalidad Distrital de La Molina"; siendo ello así, en concordancia con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se verifica que cumplen con el marco normativo precisado;

Que, en tal sentido, esta entidad, requiere contar con un instrumento de gestión que coadyuve al cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente, la Ley General del Ambiente y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; instrumento que tenga por

finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de esta entidad edil; motivo por el cual, resulta necesario contar con un PLANEFA para el año 2024;

Que, en atención a lo sustentado en los considerandos que anteceden, resulta legalmente viable aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2024", propuesto por la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, elaborado y sustentado por la Subgerencia de Operaciones Ambientales, dentro del plazo establecido en el artículo 8° de los Lineamientos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la referida norma, le corresponde, dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, lo cual es concordante con lo establecido los artículos 39° y 43° del referido cuerpo normativo, que señalan que por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo;

Que, en el presente caso, la aprobación del PLANEFA por Resolución de Alcaldía como titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental- EFA, se sustenta en lo dispuesto por la última parte del precitado artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en el artículo 8° de los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA", aprobados por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD;

Estando a lo expuesto, en uso de la facultad contenida en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto de la Gerencia Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, de la Subgerencia de Fiscalización, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado y de la Subgerencia de Operaciones Ambientales;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2024" de la Municipalidad Distrital de La Molina.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, a la Subgerencia de Operaciones Ambientales, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y demás unidades de organización competentes de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
Alcalde

2173980-2

## Aprueban actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 028-2023/MDLM

La Molina, 16 de marzo de 2023

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Memorandum N° 271-2023-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de marzo de 2023 y el Informe N° 003-2023-MDLM-GGRDDC, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, mediante el cual se eleva la propuesta de actualización y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 065-2021/MDLM, que conformó los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 065-2021/MDLM, de fecha 04 de junio de 2021, se aprobó la actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, en cumplimiento de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, mediante el Memorandum N° 036-2023-MDLM-GGRDDC, de fecha 13 de febrero de 2023, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, propone a la Gerencia de Seguridad Ciudadana como parte del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, debido a que esta unidad de organización es la responsable de proporcionar a la ciudadanía condiciones adecuadas de seguridad al vecino y este servicio se articula a circunstancias de riesgo dentro del distrito, acción que debe tomarse en cuenta como parte de la gestión reactiva;

Que, mediante el Memorandum N° 049-2023-MDLM-GSC, de fecha 24 de febrero de 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, opina favorablemente la incorporación de su unidad de organización como parte integrante del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 003-2023-MDLM-GGRDDC, de fecha 28 de febrero de 2023, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, propone la necesidad de aprobar el Proyecto de Resolución de Alcaldía que modifique e incorpore al Gerente de Seguridad Ciudadana en calidad de miembro del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, modificando la Resolución de Alcaldía N° 065-2021/MDLM;

Que, mediante el Memorandum N° 271-2023-MDLM-GM, de fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de la opinión legal correspondiente, respecto del proyecto de modificación de la Resolución de Alcaldía N° 065-2021/MDLM, por la reconfiguración e incorporación de un nuevo integrante al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 038-2023-MDLM-GAJ, de fecha 10 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido que:

• De acuerdo a lo indicado, del numeral 2.4 al 2.13 de su informe legal, es viable legalmente la reconfiguración e incorporación del Gerente de Seguridad Ciudadana como miembro del GTGRD de la Municipalidad Distrital de La Molina, de acuerdo a lo señalado en el numeral 14.3 del artículo 14°, numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el numeral 11.7 del artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el literal c), numeral 1, del punto VII. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM y el artículo 100° y literal

g) del artículo 101° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, de esta entidad edil.

• De acuerdo al numeral 2.14 del punto II de su informe, corresponderá reconfigurar e incorporar en el GTGRD de la Municipalidad Distrital de La Molina, al Gerente de Seguridad Ciudadana, mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía en concordancia con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda se derive los actuados a la Secretaría General, para que gestione ante el Alcalde la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía para los fines consiguientes;

Que, mediante el Pase N° 082-2023-MDLM-GM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se prosiga con el trámite, para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional - establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, el artículo 2° de la precitada Ley establece que, la misma es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, de acuerdo al numeral 14.3 del artículo 14° y el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 29664, los gobiernos locales constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable; también señala que, las entidades públicas constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, de acuerdo al numeral 11.7 del artículo 11° y el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo 048-2011-PCM, los Presidentes Regionales y los

Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, y estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD; y que, los Grupos de Trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades de organización competentes de sus respectivos gobiernos; y, también expresa que, los titulares de las entidades y sectores del gobierno nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia; asimismo, estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD;

Que, de acuerdo al punto IV Alcance y VI Definición del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD - "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, de fecha 24 de octubre de 2012, la aplicación de los lineamientos para la constitución, conformación y funcionamiento de los GTGRD, comprende a las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, Regional y Local; asimismo, define al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como los espacios internos de articulación de las unidades de organización competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de su normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública a nivel nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, quienes constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo al numeral 1 del punto VII. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, los gobiernos locales constituyen los GTGRD mediante la expedición de Resolución o norma equivalente según corresponda, y el GTGRD, es presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, función indelegable y estará integrado por funcionarios de la Entidad;

Que, de acuerdo al literal c), numeral 1, del punto VII. Disposiciones Generales de la Directiva, la Constitución de los GTGRD a Nivel de Gobierno Local, está integrado por los siguientes funcionarios:

- Alcalde, quien lo preside.
- Gerente Municipal.
- Gerentes de: Desarrollo Urbano y Gestión Territorial; Desarrollo Económico o el que haga sus veces en Planificación y Presupuesto, Desarrollo Social, Ambiente, Población y Salud, Servicios Públicos e Infraestructura.
- Jefe de la Oficina de Defensa Civil

Que, de acuerdo a la propuesta de la Gerencia de Gestión del Riesgos de Desastres y Defensa Civil, propone incorporar al Gerente de Seguridad Ciudadana en calidad de miembro al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, lo cual concuerda con lo establecido en el literal c), numeral 1) del Punto VII de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM y en concordancia con el artículo 100° y literal g) del artículo 101° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM.

Que, estando a los considerados señalados precedentemente, se encuentra viable la reconfiguración

del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, por la incorporación del Gerente de Seguridad Ciudadana como nuevo miembro del referido Grupo, debiéndose dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 065-2021/MDLM, por la por lo tanto, resultaría atendible la emisión de la Resolución de Alcaldía solicitada;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, en cumplimiento de la Ley 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

Alcalde	Presidente
Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil	Secretario Técnico
Gerente Municipal	Miembro
Gerente de Desarrollo Urbano	Miembro
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	Miembro
Gerente de Desarrollo Humano y Educación	Miembro
Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	Miembro
Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada	Miembro
Gerente de Participación Vecinal	Miembro
Gerente de Seguridad Ciudadana	Miembro

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que el Grupo de Trabajo conformado en el Artículo Primero de la presente Resolución de Alcaldía, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina al Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en la Página Web de la Municipalidad Distrital de La Molina, y en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 065-2021/MDLM, así como toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** HACER de conocimiento la presente Resolución al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para la coordinación y enlace como integrante del SINAGERD, con responsabilidad a los miembros del cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
Alcalde

2173980-3

## Aprueban la Reconformación e Incorporación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 029-2023/MDLM

La Molina, 16 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Informe N° 002-2023-MDLM-GGRDDC, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el Informe N° 036-2023-MDLM-GAJ, de fecha 08 de marzo de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales, la Gerencia Municipal mediante el Memorándum N° 304-2023-MDLM-GM, de fecha 13 de marzo de 2023, solicita la emisión de una Resolución de Alcaldía que apruebe la Reconformación e Incorporación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 162-2021/MDLM, de fecha 10 de diciembre del 2021, se aprobó la Reconformación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, la misma que estaría constituida de acuerdo al detalle que aparece en la resolución antes mencionada;

Que, mediante el Oficio N° 002-2023-MDLM-GGRDDC, de fecha 17 de febrero de 2023, el Secretario Técnico de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, expresa al Representante del Hospital Carlos Alcántara Butterfield, la intención de que su representada sea incorporada a la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, con la finalidad de materializar la participación en conjunto de las principales entidades del distrito en beneficio del vecino, todo ello en materia de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el Oficio N° 027-D-HICAB-GSPNII-GRPR-ESSALUD-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con Oficio N° 03008-2023, el Representante del Hospital Carlos Alcántara Butterfield, comunica que, en atención al Oficio N° 002-2023-MDLM-GGRDDC, agradece la cordial invitación y acepta ser miembro de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 002-2023-MDLM-GGRDDC, de fecha 28 de febrero de 2023, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil propone la necesidad de aprobar el Proyecto de Resolución de Alcaldía de reconformación e incorporación del representante del Hospital Carlos Alcántara Butterfield, en calidad de miembro de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 162-2021/MDLM, de fecha 10 de diciembre de 2021;

Que, mediante el Memorándum N° 270-2023-MDLM-GM, de fecha 06 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la opinión jurídica correspondiente, respecto del proyecto de la Resolución de Alcaldía, para la reconformación e incorporación de un nuevo integrante a la Plataforma de Defensa Civil;

Que, mediante el Informe N° 036-2023-MDLM-GAJ, de fecha 08 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo en el sentido que:

- De acuerdo a lo indicado, del numeral 2.3 al 2.12 de su informe legal, es viable legalmente la reconformación e incorporación del representante del Hospital Carlos Alcántara Butterfield de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° y 2° de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, los numerales 19.1 y 19.2, del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el subnumeral 6.1.3, del numeral 6.1, del

punto VI Disposiciones Generales, de los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM, y el literal h) del artículo 85° del ROF de esta entidad edil.

-De acuerdo al numeral 2.13 del punto II, de su informe, corresponde reconfigurar e incorporar en la Plataforma de Defensa Civil de la jurisdicción del Distrito de La Molina al representante del Hospital Carlos Alcántara Butterfield, mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda que se deriven los actuados a Secretaría General, para que gestione ante el Alcalde la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía para los fines consiguientes;

Que, mediante el Memorándum N° 304-2023-MDLM-GM, de fecha 13 de marzo de 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados, a fin de que se gestione, en el ámbito de su competencia, la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, el artículo 2° de la precitada Ley establece que, la misma es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, de acuerdo a los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, las Plataformas de Defensa Civil son: espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación y que las plataformas de Defensa Civil funcionan en los ámbitos jurisdiccionales regionales y locales;

Que, en los numerales 20.1, 20.2 y 20.3 del artículo 20° del precitado Reglamento de la Ley N° 29664, se establece que, las funciones de la Plataforma de Defensa Civil son: formular propuestas, capacidades y acciones de todos los actores de la sociedad en su ámbito de competencias; convocar a todas las entidades privadas y a las organizaciones sociales, promoviendo su participación en estricta observancia del principio de participación y de

los derechos y obligaciones que la Ley reconoce a estos actores; y, proponer normas relativas a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación en su respectiva jurisdicción;

Que, de acuerdo al subnumeral 6.1.3 del numeral 6.1, del punto VI Disposiciones Generales, de los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM, se establece quienes son los integrantes de la Constitución de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital (PDCCD) con el siguiente detalle:

a.- La Secretaría Técnica de la PDCCD será asumida por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, o quien haga sus veces.

b.- Participan de forma obligatoria los titulares o representantes con poder de decisión de organizaciones sociales, debidamente reconocidas, que contribuyan a la Gestión Reactiva, por ejemplo: organizaciones de base, religiosas, comunitarias, entre otras.

c.- Representantes de las organizaciones humanitarias y organismos no gubernamentales, vinculadas a la GRD.

d.- Representantes titulares de las entidades públicas, privadas y otras vinculadas a la Gestión Reactiva.

e.- Representantes de las organizaciones de los voluntariados regionales, acreditados de acuerdo a los mecanismos establecidos por el INDECI.

f.- Representantes de las entidades de primera respuesta, de acuerdo a Ley;

Que, de acuerdo a la propuesta de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, propone incorporar al representante del Hospital Carlos Alcántara Butterfield, a la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, en calidad de miembro, lo cual concuerda con lo establecido en el subnumeral 6.1.3 del numeral 6.1, del punto VI Disposiciones Generales de los "Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM;

Que, estando a los considerandos señalados precedentemente, se encuentra viable la reconfiguración y la incorporación del Representante del Hospital Carlos Alcántara Butterfield a la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de La Molina, por lo tanto, resultaría atendible la emisión de la Resolución de Alcaldía solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia del Alcalde emitir el acto administrativo de Resolución de Alcaldía con sujeción a la Ley;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Reconfiguración e Incorporación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, la cual está constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

• Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina.

SECRETARIO TÉCNICO:

• Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil.

INTEGRANTES – REPRESENTANTES:

• El (la) Teniente Alcalde.

• Gerente Municipal.

• Representante del Ministerio del Interior – Subprefecto (a) del Distrito.

• Representante de la Comisaría de La Molina.

• Representante de la Comisaría Santa Felicia.

- Representante de la Comisaría Las Praderas.
- Representante del Ejército del Perú.
- Representante de la Fuerza Aérea del Perú.
- Representante de la Compañía de Bomberos de La Molina N° 96, de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

- Representante del Ministerio de Salud – Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima – Este.

- Representante de la Defensoría del Pueblo.
- Representante del Ministerio Público.
- Representante de las empresas de Telecomunicaciones (Telefónica del Perú SAA, América Móvil del Perú SAC y Entel Perú S.A).

- Representante de la empresa Luz del Sur.
- Representante de la empresa SEDAPAL.
- Representante de la empresa CALIDDA - Gas Natural del Perú.

- Representante de la Iglesia – Párroco de la Iglesia Nuestra Señora de la Reconciliación.

- Representante de la Cruz Roja Peruana.
- Representante de la UGEL N° 06 – Ate Vitarte.

Representante de las Juntas Vecinales de los Sectores del Distrito de La Molina.

- Representante de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Ate.

- Representante del Hospital Carlos Alcántara Butterfield.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 162-2021-MDLM, de fecha 10 de diciembre del 2021, que aprobó la Reconformación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución de Alcaldía a los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina detallados en el Artículo Primero y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía; a la Secretaría General su notificación y publicación en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación tanto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina, como en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA  
Alcalde

2173980-4

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Designan responsables de brindar información que soliciten los administrados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad de Pueblo Libre**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2023-MPL

Pueblo Libre, 25 de abril de 2023

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Vistos, El Informe N° 0182-2023-MPL-SG de fecha 03 de abril de 2023, emitido por la Secretaría General,

Informe N° 254-2023-MPL-GAJ de fecha 19 de abril de 2023; y Memorando N° 1158-2023-MPL-GM de fecha 19 de abril de 2023 emitido por la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “La Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Concordante con ello, el artículo 43° de la referida Ley, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información pública consagrado en el numeral 2 del artículo 5 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° numeral 3) de la referida norma dispone que: “El Estado tiene la obligación de entregar la información que demandan las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada”.

Que, de igual forma el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: “La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada uno de sus sedes administrativas”.

Que, el Portal de Transparencia Estándar – PTE, es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, que contiene información de gestión clasificada en los rubros temáticos y presentada en formatos. Es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia.

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 254-2023-MPL-GAJ; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al señor LINO DELGADO VILLALOBOS, Secretario General de la Municipalidad de Pueblo Libre, como funcionario responsable de brindar información que soliciten los administrados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor JOSÉ MARIANO ALARCÓN TARAZONA, Gerente de Tecnología de la Información de la Municipalidad de Pueblo Libre, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad de Pueblo Libre, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que los funcionarios y empleados municipales, proporcionen bajo responsabilidad, la información y documentación que se requiera dentro de los plazos previstos y de conformidad con la normatividad aplicable.



**Artículo Cuarto.-** DÉJESE SIN EFECTO todo acto administrativo y/o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.gob.pe](http://www.gob.pe); y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ  
Alcaldesa

2173872-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Ordenanza que otorga incentivos tributarios en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 580-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 013-2023-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 008-2023-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Informe N° 000203-2023-11.2.0-SDFT-GR-MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0118-2023-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 0016-2023-1100-GR-MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 173-2023-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; referidos al proyecto de Ordenanza que otorga incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de fiscalización tributaria, así como el saneamiento de las deudas tributarias pendientes de pago, en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, y de acuerdo con el artículo 69° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, los arbitrios, multas y las demás que determine la ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, y por las tasas que determinen los Concejos Municipales, siendo que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, a su vez, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, asimismo, la Norma VII del citado Código Tributario que prescribe reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, señala que toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo, se entenderá otorgado por tres (3) años y que no hay prórroga tácita;

Que, es política de la Municipalidad de San Isidro, el brindar a sus vecinos las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, formales y sustanciales, asegurando la correcta determinación de los tributos que administra y el nivel de recaudación que garantice el cumplimiento de sus fines;

Que, en este contexto, con los documentos del visto, la Gerencia de Rentas, a través de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, señala que en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias se ha verificado situaciones de subvaluación o la necesidad de actualizar la categoría de uso para el cálculo de arbitrios, lo que conjuntamente con la coyuntura económica por la situación generada por el estado emergencia sanitaria nacional, hace necesario una propuesta de otorgamiento de incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, que permitan a los contribuyentes del distrito asumir la carga tributaria producto de las acciones de fiscalización tributaria, lo cual no ocasionaría gastos a la Administración municipal;

Que, del mismo modo la Subgerencia de Recaudación Tributaria mediante el documento remitido indica que se determina que por los años antiguos la mejor manera de lograr un pronto recupero de las deudas impagas es mediante el saneamiento de las obligaciones tributarias, toda vez que la gestión de cobranza respecto a periodos que pudieran ser declarados como prescritos es reducida, incrementándose en cambio la inversión para su recupero y considerando además que la mayor parte de la deuda está conformada por intereses y no por la obligación principal.

Que, por tales consideraciones, en ejercicio de la potestad tributaria de los gobiernos locales, corresponde la aprobación de incentivos para el pago de las obligaciones tributarias generadas producto de la fiscalización tributaria en el Distrito de San Isidro, de conformidad con la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas;

Que, contando con las opiniones favorables de la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los informes del visto; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

##### Artículo Primero.- Objeto

Incentivar el saneamiento de las deudas tributarias y la regularización de las obligaciones tributarias a través de la presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial, en los casos de omisión y subvaluación de predios en la jurisdicción de San Isidro, cualquiera sea el estado de cobranza en el que se encuentre.

#### CAPÍTULO I

#### INCENTIVOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS PRODUCTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

##### Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios del presente Capítulo, los contribuyentes que registren adeudos como consecuencia de un procedimiento de fiscalización tributaria o que ésta se encuentre en curso, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Asimismo, incluye los procedimientos de fiscalización tributaria y actos administrativos que culminan en pérdida de beneficio de pensionista, adulto mayor o de algún otro beneficio otorgado para el pago de arbitrios municipales.

##### Artículo Tercero.- Requisitos

a) Presentar la declaración tributaria dentro del plazo establecido en el proceso de la fiscalización tributaria, en caso contrario deberá presentar el formato

de reconocimiento del procedimiento de fiscalización debidamente firmado, que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

b) Permitir, en los casos que la Administración lo considere, la inspección y/o levantamiento de información predial, brindando las facilidades del caso para la determinación de los tributos municipales.

c) No registrar deuda vencida del ejercicio 2023 por Impuesto Predial y/o derecho de emisión.

d) Solo en caso de haberse iniciado procedimientos contenciosos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, el contribuyente deberá presentar el cargo de recepción del escrito que contenga el desistimiento de la pretensión establecido en el artículo 130° del TUO del Código Tributario y los artículos 344° y 345° del TUO del Código Procesal Civil, que contenga las formalidades de ley. Mediante fiscalización posterior se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

#### Artículo Cuarto.- Beneficios tributarios

La deuda generada por el procedimiento de fiscalización obtendrá los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

b) Condonación del 100% del monto insoluto de las Multas Tributarias.

c) Condonación del 100% de las costas y gastos procesales.

d) Condonación del 20% de los Arbitrios Municipales producto del procedimiento de fiscalización.

Los beneficios señalados aplican siempre que se realice el pago de forma voluntaria, antes de la ejecución de las medidas cautelares dictadas en los procedimientos de ejecución coactiva.

En caso del beneficio establecido en el literal b) se condonará la multa tributaria emitida en base al numeral 16 del artículo 177° T.U.O. del Código Tributario, siempre y cuando el contribuyente subsane la infracción por el cual se emitió la multa.

## CAPÍTULO II

### INCENTIVOS PARA EL SANEAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

#### Artículo Quinto.- Alcance

Podrán acogerse a los beneficios del presente Capítulo, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias por los años 1997 a 2016, siempre que no se encuentren comprendidos en el alcance del capítulo anterior y cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

#### Artículo Sexto.- Requisitos

a) No registrar deuda vencida del ejercicio 2023 por Impuesto Predial y/o derecho de emisión

b) Solo en caso de haberse iniciado procedimientos contenciosos administrativos y/o judiciales vinculados a las deudas acogidas al beneficio, el contribuyente deberá presentar el cargo de recepción del escrito que contenga el desistimiento de la pretensión establecido en el artículo 130° del TUO del Código Tributario y los artículos 344° y 345° del TUO del Código Procesal Civil, que contenga las formalidades de ley. Mediante fiscalización posterior se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

#### Artículo Séptimo.- Beneficios tributarios

Por el pago de la deuda tributaria comprendida entre los años 1997 a 2016, se obtendrá los siguientes beneficios:

a) Respecto al impuesto predial y arbitrios municipales se tendrá el siguiente porcentaje de descuento:

PERIODO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTO (*)			
	PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO - AJUSTE	INTERES	INSOLUTO	INTERES
De 1997 al 2010	0	100	80	100
De 2011 al 2016	0	100	60	100

(\*) Aplica por cada año que se cancele (predial y arbitrios)

b) Se condonará el 100% de las multas tributarias y sus intereses moratorios, siempre que se cumpla con el pago del impuesto predial del ejercicio materia de acogimiento.

c) Se condonará el 100% de las costas y gastos de cobranza coactiva, siempre que se cumpla con el pago de la totalidad de los tributos asociados a los expedientes coactivos.

d) Se condonará el 100% de la TIM que se haya generado por las cuotas de fraccionamiento no canceladas en su oportunidad, siempre que se cancele la cuota de amortización (monto de deuda más la TIF establecida en el fraccionamiento).

e) Se condonará el 100% de la TIM que se haya generado por la pérdida del fraccionamiento, siempre que se cumpla con cancelar la totalidad del valor que determina la pérdida.

Los descuentos no se aplican a las deudas que hayan sido objeto de un fraccionamiento tributario vigente o que haya sido declarado en pérdida.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el último día hábil del mes de julio de 2023.

**Segunda.-** Es causal de pérdida, la interposición de recursos administrativos y/o el inicio de un proceso judicial contra la deuda materia del acogimiento, así como la verificación de que los desistimientos, a que se refiere los Artículos Tercero y Sexto de la presente Ordenanza, no hubieran sido presentados con las formalidades de ley. En todos los casos, la pérdida de los beneficios aplicados implicará la generación de los intereses, derechos de emisión, multas tributarias y costas procesales dejados de pagar.

**Tercera.-** Condónese las multas tributarias pendientes de pago por las infracciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 176°, y el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario, siempre que éstas sean las únicas que permanezcan pendientes de pago respecto del procedimiento de fiscalización que la generó y que no se encuentren impugnadas.

Condónese el 100% de gastos de emisión siempre que estas sean las únicas que permanezcan pendientes de pago.

**Cuarta.-** Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**Sexta.-** Facúltese a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

**Séptima.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

**Octava.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de abril de 2023.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN  
Alcaldesa



FORMATO DE RECONOCIMIENTO N° 2023-000000  
AÑO 2023

HR  
HOJA RESUMEN

CÓDIGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO Y N° DOC
TIPO DE CONTRIBUYENTE	CONDICIÓN DE CONT.
CONYUGE	TIPO Y N° DOC

DOMICILIO FISCAL

DOMICILIO	DISTRITO	POSTAL
-----------	----------	--------

RELACIÓN DE PREDIOS DECLARADOS

ANEXO	UBICACIÓN DEL PREDIO	COD. CATASTRAL	COD. PREDIAL	ESTADO	AUTOAVALUO	% PART.	AUTOAVALÚO AFECTO

N° PREDIOS

BASE IMPONIBLE IMPUESTO ANUAL

FORMATO DE RECONOCIMIENTO N° 2023-00000000  
AÑO 2023

PU

PREDIO URBANO

ANEXO

CÓDIGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO Y N° DOC
CONDICIÓN DE PROPIEDAD	EXONER/INAFEC
CONYUGE	TIPO Y N° DOC

DATOS DEL PREDIO

UBICACIÓN	COD. CATASTRAL	COD. PREDIAL
ESTADO	TIPO	N° PARTIDA REGISTRAL DE SUNARP
USO		

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN	MAT. PREDOM.	EST. CONSER.	UBICACIÓN	N° PISO	ANTIGUEDAD	MUROS Y COLUMNAS	TECHOS	PISOS	REVEST.	BAÑOS	INST. ELEC	VALOR UNITARIO POR M2	INCREMENT. 5%	DEPRECIACIÓN		VALOR UNITARIO DEPRE.	AREA CONSTRUIDA		AREA COMÚN		VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	
														%	S/		M2	S/	%	S/		

TOTAL AREA CONST.

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN

FRONTIS PORRATEADO (ML)

VALOR OTRAS INSTALACIONES

VALOR DEL TERRENO

FECHA DE ADQUISICIÓN

AREA DE TERRENO

VALOR ARANCEL (M2)

VALOR DEL PREDIO

AUTOAVALÚO AFECTO (%)

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	ESTA. CONSERV.	DESCRIPCIÓN	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	CAPACIDAD	FACTOR DE VALORIZACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR UNIT. DEPREC.		% AREA COMUN		VALOR DE OTRAS INSTAL.
									%	S/	%	S/	
VALOR OTRAS INSTALACIONES FIJAS, PERMANENTES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS													
OBSERVACIONES: DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA DECLARACIÓN JURADA SON VERDADEROS													
				TITULAR				REPRESENTANTE				FIRMA	

2174085-1

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL  
DE MACHUPICCHU****Autorizan viaje de alcalde y regidor a la República Popular China para asistir a la cumbre "WTCF CHANGSHA CHINA"****ACUERDO MUNICIPAL  
N° 026-2023-MDM-CM**

Machupicchu, 5 de abril del 2023

## VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 05 de abril de 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de

la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario".

Que, mediante informe N° 032-2023-OCTI-MDM de fecha 03 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional pone en conocimiento la propuesta del viaje a la República de China ciudad Changsha Fragrant Hills del 9 al 12 de mayo 2023 con el fin de participar de la conferencia en el marco convenio de cooperación internacional.

Que, en Sesión Extraordinaria del cinco de abril de dos mil veintitrés, se puso a consideración del Concejo Municipal el tema de Autorización de viaje al exterior, la misma que fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal;

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por UNANIMIDAD del Concejo Municipal. A la dispensa de la lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior del país del C.P.C. ELVIS LEXIN LA TORRE UÑACCORI, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para asistir a la cumbre "WTCF CHANGSHA CHINA" que se llevará a cabo del 09 al 12 de mayo del 2023 en la ciudad de Changsha de la República Popular de China, autorización que comprende por el periodo del 07 al 13 de mayo del 2023.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior del país del LIC. SIXTO HÉCTOR OLIVERA HUAMÁN, Regidor de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para asistir al evento señalado líneas arriba en las mismas fechas en calidad de invitado.

**Artículo Tercero.-** PRECISAR, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, no asumirá costo alguno, todos los gastos que irrogue el viaje al extranjero serán asumidos por los anfitriones y organizadores.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS L. LA TORRE UÑACCORI  
Alcalde

2174581-1

**PUBLICACIÓN VIRTUAL DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



## Autorizan viaje de regidor para participar en evento a realizarse en Colombia

### ACUERDO MUNICIPAL N° 031-2023-MDM-CM

Machupicchu, 21 de abril del 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 20 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, señaló que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Invitación de fecha 31 de marzo del 2023, los directores del Foro de Ciudades Pan Amazónicas invitan a la Municipalidad Distrital de Machupicchu para la I Sesión del Foro de Ciudades Pan – Amazónicas (FCPA) de 2023, a ser realizada de forma presencial en los días 11 y 12 de mayo en la ciudad de Florencia – Colombia;

Que, en Sesión Extraordinaria del 20 de abril de 2023, se puso a consideración del Concejo Municipal el tema de Autorización de viaje al exterior, la misma que fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal;

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por MAYORÍA DE MIEMBROS del Concejo Municipal. A la dispensa de la lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior del país del Lic. JIMMY ARONES SILVA, regidor de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para asistir a la "I SESIÓN DEL FORO DE CIUDADES PAN-AMAZÓNICAS (FCPA) 2023" que se llevará a cabo los días 11 y 12 de mayo del 2023 en la ciudad de Florencia - Colombia, autorización que comprende por el periodo del 9 al 14 de mayo del 2023.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, no asumirá los gastos que irrogue el viaje al extranjero, los mismos que serán asumidos por los anfitriones y organizadores.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley; así como la notificación a los órganos administrativos de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS L. LA TORRE UÑACCORI  
Alcalde

2174581-2

## Autorizan viaje de funcionario a la República Popular China para asistir a la cumbre "WTCF CHANGSHA CHINA"

### ACUERDO MUNICIPAL N° 032-2023-MDM-CM

Machupicchu, 27 de abril del 2023

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 26 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, el artículo 9° inciso 8 señala que "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, mediante Informe N° 045-2023-OCTI-MDM de fecha 18 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional solicita encargo interno para la compra de boleto Cusco/Lima Changsha China /Lima Cusco en merito a la invitación Changsha China Fragrant Hills Tourism del 09 de mayo al 12 de mayo 2023;

Que, mediante Informe N° 130-2023-FTM-OPPI-MDM de fecha 24 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Informática remite la disponibilidad presupuestal bajo la modalidad de encargo interno y en sus conclusiones señala la aprobación de la Disponibilidad Presupuestal, para afrontar gastos de compra de boletos aéreos en la ruta Cusco/Lima/Changsha - China/Lima para concurrir a la cumbre de la "WRCF CHANGSHA CHINA" del 05 al 20 de Mayo, por el importe de S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 Soles) a favor del Lic. Oscar Valencia Auca, teniendo vínculo laboral Régimen CAS permanente, con cargo a recursos propios 2.3 Gasto Corriente;

Que, mediante Opinión Lega N° 141-2023-OAJ-MDM/C de fecha 25 de abril, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDM establece en sus conclusiones se declare procedente la aprobación del encargo interno por el monto de S/. 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles) a nombre del Lic. Oscar Valencia Auca para afrontar gastos de compra de boletos aéreos en la ruta Cusco/Lima/Changsha - China/Lima/Cusco para concurrir a la cumbre de la "WRCF CHANGSHA CHINA" del 05 al 20 de Mayo del 2023;

Que, en Sesión Extraordinaria del 26 de abril de 2023, se puso a consideración del Concejo Municipal el

tema de Autorización de viaje al exterior de funcionario, la misma que fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal;

Que, estando al Acta de Sesión de vistos, hechas las deliberaciones y habiéndose aprobado por MAYORÍA DE MIEMBROS del Concejo Municipal. A la dispensa de la lectura y aprobación del acta; y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje al exterior del país del Lic. OSCAR VALENCIA AUCCA, funcionario de la Municipalidad Distrital de Machupicchu, para asistir a la cumbre "WTCF CHANGSHA CHINA" que se llevará a cabo del 09 al 12 de mayo del 2023 en la ciudad de Changsha de la República Popular de China, autorización que comprende por el periodo del 04 al 16 de mayo del 2023.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, que la Municipalidad Distrital de Machupicchu, solo asumirá los pasajes aéreos para la ruta Cusco/Lima/Changsha - China/Lima/Cusco, los demás gastos que irrogue el viaje al extranjero serán asumidos por los anfitriones y organizadores.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley; así como la notificación a los órganos administrativos de la Municipalidad Distrital de Machupicchu.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELVIS L. LA TORRE UÑACCORI  
Alcalde

2174581-3

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### Ordenanza Municipal de creación e implementación del Centro Integral al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Ley N° 30490

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDSA

San Antonio, 11 de abril del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 007-2023-CM/MDSA celebrada el 05 de abril del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2023; Vistos: Informe N° 190-2023-ECC-GDES/GM/MDSA, de fecha 15 de febrero de 2023, Carta N° 002-2023-CDIPP.MDSA de fecha 08 de marzo del 2023, Informe N° 067-2023-SG&OACGD/MDSA de fecha 09 de marzo del 2023, Informe Legal N° 0087-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 16 de marzo de 2023, Informe N° 225-2023-OGPP-GM-MDSA de fecha 20 de marzo de 2023, La Carta N° 038-2023-SG&OACGD/MDSA de fecha 20 de marzo del 2023, Dictamen N°

004-2023-CDIPP/CM/MDSA de fecha 28 de marzo del 2023, Acuerdo de Concejo N° 039-2023-CM/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el Artículo 7° de la Constitución política, prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala respecto a la Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1.2 y el numeral 2.4. del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor - CIAM, por los gobiernos locales;

Que, es conveniente señalar que la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, en su Artículo 8° dispone la creación de centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales. Ante ello el estado peruano ha reconocido el deber constitucional del estado y la comunidad de brindar especial de protección a los derechos de las personas adultas mayores, en atención al artículo 4° de la Constitución Política del Perú. Además, dispone la cláusula de prohibición de discriminación por motivo de cualquier índole, establecida en el artículo 2° establece toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Asimismo, en el inciso 2.2, el mismo que ha sido reconocido en la jurisprudencia del tribunal constitucional;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, establece que los CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal la coordinación

y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción;

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

#### POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR – CIAM EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO LEY N° 30490

**Artículo 1.- OBJETO DE LA NORMA.-** Crear el Centro Integral al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de San Antonio, con el objetivo de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva diversos servicios y programas.

**Artículo 3°.- DEFINICIÓN.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de San Antonio, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**Artículo 4°.- FINALIDADES.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificadas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las personas adultas mayores.

**Artículo 5°.- FUNCIONES.-** Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son los siguientes:

- Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimiento.

f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.

g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.

h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.

i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.

j) Otro.

#### **Artículo 6°.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.**

- EL CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

**Artículo 7°.- DE LOS CONVENIOS.-** EL CIAM a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Inclusión Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y en representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo 8°.- DE LA SOSTENIBILIDAD.-** Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo 9°.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.-** EL CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**Artículo 10°.- DE LA COMUNIDAD.-** Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Social de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo 11°.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 12°.- DE LA COORDINACIÓN.-** EL CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ente rector de las Personas Adultas Mayores, para la asistencia técnica correspondiente.

**Artículo 13°.- DE LA COORDINACIÓN DEL CIAM.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social.

**Artículo 14°.- DE LA PUBLICACIÓN.-** La Presente Ordenanza se deberá publicar en el portal de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 15°.-** Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 16°.-** Encárguese a las Gerencias competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Por tanto, mando se registre, comunique, publique y cumpla.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
Alcalde

2174064-1

## Ordenanza Municipal de creación e implementación de la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA en la Municipalidad Distrital de San Antonio - Ley N° 27737

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDSA

San Antonio, 11 de abril del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 007-2023-CM/MDSA celebrada el 05 de abril del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2023; Vistos: Informe N° 192-2023-ECC-GDES/GM/MDSA, de fecha 15 de febrero de 2023, Carta N° 002-2023-CDIPP.MDSA de fecha 08 de marzo del 2023, Informe N° 067-2023-SG&OACGD/MDSA de fecha 09 de marzo del 2023, Informe Legal N° 0087-2023-OGAJ/GM/MDSA de fecha 16 de marzo de 2023, Informe N° 225-2023-OGPP-GM-MDSA de fecha 20 de marzo de 2023, La Carta N° 038-2023-SG&OACGD/A/MDSA de fecha 20 de marzo del 2023, Dictamen N° 004-2023-CDIPP/CM/MDSA de fecha 28 de marzo del 2023, Acuerdo de Concejo N° 040-2023-CM/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° Protección a la familia, establece, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y

sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO LEY N° 27737

**Artículo Primero.-** Crear la Oficina de Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA) del distrito de San Antonio.

**Artículo Segundo.-** Disponer a las áreas involucradas, que realicen las acciones administrativas correspondientes para la debida incorporación de la DEMUNA en la estructura orgánica de la municipalidad, así como su implementación. La DEMUNA dependerá orgánicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social. Asimismo, se dispone la elaboración de los documentos de gestión de esta dependencia conforme la ley.

**Artículo Tercero.-** Designar a un responsable para la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente del Distrito de San Antonio, con la finalidad que cumpla las funciones asignadas.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a Gerencia Municipal, a Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institución.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas aplicables.



Por tanto, mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
Alcalde

2174071-1

## Ordenanza Municipal que aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Antonio

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MDSA

San Antonio, 12 de abril del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 007-2023-CM/MDSA celebrada el 05 de abril del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del 2023; Vistos: El Acta de Reunión de Trabajo en el Marco de la Modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Antonio de fecha 04 de abril del 2023, Informe N° 0255-2023-OGPP/GM/MDSA, Acuerdo de Concejo N° 042-2023-CM/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 3) del artículo 9° y el artículo 26° de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Concejo Municipal el adoptar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, administración Municipal que debe adoptar una Estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972, en lo que corresponde a Administración Municipal; La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, así mismo el Artículo 28° del marco legal precitado, referido a Estructura Orgánica Administrativa - estructura orgánica municipal básica de la municipalidad; comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente. Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local;

Que, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los lineamientos de organizaciones del Estado, cuyo ámbito de aplicación alcanza a los gobiernos locales conforme lo establece el artículo 3° inciso f). Disposiciones Complementarias Finales, Cuarta. - Aplicación para los Gobiernos Regionales y Locales; para la organización de los Gobiernos Regionales y Locales prevalece el enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución, (...);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2021-MPMN, de fecha 11 de noviembre del 2021, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, la Municipalidad Distrital de San Antonio, en lo que respecta a la Función Sustantiva, que compete - conjunto de acciones que desarrolla la entidad para cumplir con su misión y objetivos institucionales. Estas acciones derivan de las normas sustantivas de cada entidad y se ejercen a través de sus órganos de línea;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

**Artículo Primero.-** APROBAR la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Antonio; la misma que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a Gerencia Municipal y Oficina General de Planificación y Presupuesto; la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Atención al Ciudadano y gestión Documentaria; y, áreas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institución.

Por tanto, mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
Alcalde

2174073-1



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

# MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)